

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial en Córdoba

Acuerdo por el que se registra y publica el "Convenio Colectivo Provincial de Córdoba para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas" (2022-2026)
p. 10078

Acuerdo por el que se registra y publica el "Convenio Colectivo de la Empresa Saneamientos de Córdoba SA (SADECO)", que incorpora las Tablas Salariales y las Tablas del Plan de Pensiones para el año 2022
p. 10144

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Exposición pública del proyecto de obra "Mejora de la seguridad vial en itinerarios peatonales en diseminado Los Llanos", en Monturque (Córdoba) (2483/2022)
p. 10152

Exposición pública del proyecto de obra "Instalación de ascensor en futura Casa Consistorial", en Ochavillo del Río (Córdoba) (2552/2022)
p. 10152

Exposición pública del proyecto de obra "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología led en casco urbano". El Carpio (Córdoba) (3169/2022)
p. 10152

Aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla Presupuestaria para el ejercicio 2022
p. 10152

Ayuntamiento de Adamuz

Aprobación definitiva expediente Gex nº 2245/22 de Modificación Presupuestaria, mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, correspondiente al ejercicio 2021
p. 10153

Aprobación definitiva expediente Gex nº 3144/22, de Modificación Presupuestaria, mediante Suplemento de Crédito
p. 10153

Aprobación definitiva expediente Gex nº 3132/22, de Modificación Presupues-

taria, mediante Transferencia de Crédito, entre distintas áreas de gasto

p. 10154

Ayuntamiento de Añora

Aprobación definitiva expediente nº 3/2022 de Modificaciones de Crédito en el Presupuesto del ejercicio 2022

p. 10154

Ayuntamiento de Cabra

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2023

p. 10155

Ayuntamiento de La Carlota

Acuerdo de 28 de noviembre de 2022, del Pleno Municipal, por el que se aprueba la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación

p. 10157

Ayuntamiento de Hornachuelos

Información pública del padrón cobratorio de la Tasa por el abastecimiento de Agua y Alcantarillado, y Canon automático de Depuración del tercer trimestre del ejercicio 2022 (julio-septiembre)

p. 10164

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Corrección error en el anuncio 4231 del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 217, de 14 noviembre de 2022, relativo a la Modificación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2022

p. 10164

Ayuntamiento de Montemayor

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos 31/2022, de Suplementos de Créditos, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 10164

Ayuntamiento de Monturque

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 10165

Corrección error en el anuncio 4752 del Excmo. Ayuntamiento de Monturque publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 235, de 12 diciembre de 2022, por el que se publican las Bases que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal de esta Corporación, por el sistema de concurso-oposición, y sustituir los anexos de las bases publicadas a este Decreto de Alcaldía

p. 10169

Corrección error en el anuncio 4753 del Excmo. Ayuntamiento de Monturque publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 235, de 12 diciembre de 2022, por el que se publican las Bases que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal de esta Corporación, por el sistema de concurso, y sustituir los anexos publicados a este Decreto de Alcaldía

p. 10178

Ayuntamiento de Moriles

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 10185

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

p. 10186

Ayuntamiento de Obejo

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la Vía Pública

p. 10188

Ayuntamiento de Palenciana

Corrección de error en el anuncio 4705 del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 234, de 9 diciembre de 2022, se procede a publicar los anexos correctos, del proceso selectivo de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración por concurso, de una plaza vacante de Arquitecto/a a tiempo parcial

p. 10188

Ayuntamiento de Puente Genil

Decreto de 16 de noviembre de 2022, de la Alcaldía, por el que se concede Autorización previa al Proyecto de Actuación extraordinaria en suelo rústico, para Instalación de Planta Industrial destinada a fabricación de rodillos y máquinas transportadoras en la Ctra. de Puente Genil a Aguilar, P.K. 1,00 margen derecha, parcela 76 del Polígono 11, de este término municipal

p. 10196

Ayuntamiento de La Victoria

Corrección de error en el anuncio 4817 del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 236, de 13 diciembre de 2022, relativo a las Bases que regirán la Convocatoria y proceso de estabilización de personal de esta Corporación, por el sistema de concurso, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización

p. 10196

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Aprobación inicial expediente de desafectación de un tramo del camino público Zauzón 2, para su posterior permuta

p. 10196

Corrección error en el anuncio 4792 del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 238, de 15 diciembre de 2022, del acuerdo de establecimiento del precio publico para el alquiler de escenario municipal desmontable

p. 10196

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Resolución por la que se aprueban las Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza como personal laboral fijo, Dinamizador Juvenil, Cultural y de Servicios Generales, asimilado al Grupo C2, para esta Corporación

p. 10197

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Resolución por la que se aprueban las Bases que regirán la Convocatoria y proceso de estabilización de personal de esta Corporación, por el sistema de concurso, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para la estabilización derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

p. 10202

Resolución por la que se aprueban las Bases que regirán la Convocatoria y proceso de estabilización de personal de esta Corporación, por el sistema de concurso-oposición, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para la estabilización derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

p. 10213

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Corrección de error en el anuncio 3779 del Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 195, de 10 octubre de 2022, en relación a la aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Puestos de Trabajo correspondiente al ejercicio 2022

p. 10226

Resolución de Alcaldía nº 943/2022, de 13 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las Bases que regirán la Convocatoria y proceso de estabilización de personal de esta Corporación, por el sistema de concurso, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre

p. 10226

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)

Acuerdo de 7 de diciembre de 2022, de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se publica la Modificación Parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del IMDEEC, respecto al puesto de Jefatura de Proyectos y Cooperación Institucional

p. 10245

JUNTA DE ANDALUCIA**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 4.913/2022

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0183/2022

Código de Convenio: 14000365011981

Visto el Texto del Convenio Colectivo Provincial de Córdoba para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas (2022-2026), aprobado el día 22 de noviembre de 2022, por la asociación empresarial y centrales sindicales firmantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Ext. nº 25 de 26 de julio), modificado por el el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA Ext. nº 27 de 8 de agosto), y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28 de 11 de agosto),

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 2 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA
LAS INDUSTRIAS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS 2022-2026
22 de noviembre de 2022**

Preámbulo

De conformidad con lo establecido en los artículos 83.2 y 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio responde a la estructura de la negociación colectiva definida en los artículos 11 y 12 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 26 de septiembre de 2017, que ha permitido con el transcurso del tiempo el establecimiento de un único marco normativo para todo el

territorio nacional y la regulación homogénea de determinadas materias que ha producido no pocos efectos beneficiosos para el desarrollo de las relaciones laborales en un sector caracterizado por una elevada movilidad geográfica.

Con arreglo a dicha estructura, el presente Convenio aborda la trasposición de las modificaciones introducidas al VI Convenio General debido a los cambios que traen causa del Real Decreto Ley 32/2021, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, así como de la modificación de la disposición adicional tercera de la ley 32/2006 por la que se regula la subcontratación en el sector de la construcción, y más en concreto la que afecta a la extinción del contrato indefinido adscrito a obra por motivos inherentes a la persona trabajadora.

Por tanto, el presente Convenio es fruto de las contraprestaciones recíprocas acordadas entre la legítima representación de las empresas y los representantes sindicales de las personas trabajadoras del sector, partiendo de la premisa de que las partes firmantes han centrado sus objetivos en lograr una serie de acuerdos vinculados con la calidad en el empleo en sector, en aras de contribuir con el tiempo a una mayor estabilidad.

En este sentido, y en línea con lo apuntado por las partes firmantes del VI Convenio General del Sector de la Construcción, las que suscriben el presente hacen suyas las medidas contenidas en aquel respecto de dicho objetivo, y más concretamente las que siguen:

a. La regulación de los contratos "indefinido adscrito a obra", "fijo discontinuo", del contrato de duración determinada por circunstancias de la producción, así como de los contratos de formación en alternancia y formativo para la obtención de la práctica profesional.

b. O la previsión de que el próximo Convenio General introduzca, en su caso, un Plan de Pensiones sectorial colectivo de marcado carácter social.

c. Así como los incrementos económicos para los años 2022, 2023 y 2024, junto a la incorporación de una cláusula de garantía salarial que minimice el impacto del IPC.

Con estas medidas las partes firmantes pretenden proporcionar una mayor seguridad y estabilidad en cuanto a la duración del empleo en un sector que tradicionalmente se ha caracterizado por una elevada temporalidad.

CAPÍTULO I**Condiciones generales: ámbitos y vinculación****Artículo 1. Ámbito funcional**

1. El presente Convenio Colectivo Provincial será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la Construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a la construcción y obras públicas.
- La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

2. Integran el campo de aplicación de este Convenio las actividades que se relacionan, a título enunciativo y no exhaustivo, en su Anexo I, y a las previstas en el VI Convenio General del Sector de la Construcción.

3. Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación del presente Convenio las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el Anexo I, tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción de acuerdo

con el principio de unidad de empresa.

4. También estarán sometidas a lo dispuesto en el Libro II del VI Convenio General del Sector de la Construcción, en relación con las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción y en canteras areneras, graveras y la explotación de tierras industriales, todas aquellas empresas que ejecuten trabajos en los centros de trabajo considerados como obras.

Artículo 2. Ámbito personal

1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades y personas trabajadoras de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

2. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal de alta dirección cuya relación laboral especial se regula en el Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Este personal es de libre designación por la empresa, y su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que resulte de aplicación.

Artículo 3. Ámbito territorial

Este Convenio Colectivo Provincial es aplicable a todas las empresas, y al personal que contraten, que tengan centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Córdoba y su provincia, o desarrollen su actividad en el referido ámbito, aunque sus direcciones centrales o domicilios sociales radiquen en otra provincia.

Artículo 4. Ámbito material

El presente Convenio regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los artículos precedentes.

En materia de Clasificación Profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 232, de fecha 26 de septiembre de 2017, así como a lo dispuesto en el 32 del presente Convenio.

Artículo 5. Ámbito temporal: vigencia

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. No obstante, sus condiciones económicas surtirán plenos efectos desde el día 1 de enero de 2022.

Artículo 6. Denuncia y procedimiento de revisión: prórroga.

1. Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra su revisión con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial, o de cualquiera de sus prórrogas.

2. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada, respecto de las materias específicas cuya negociación corresponde al ámbito provincial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del VI Convenio General del Sector de la Construcción. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la autoridad laboral competente.

3. La negociación del nuevo Convenio, una vez denunciado el anterior, deberá comenzar en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia, constituyéndose en ese plazo la Comisión Negociadora.

4. El plazo máximo para la negociación del nuevo Convenio, en su caso, será de nueve meses a partir del momento de expirar la vigencia del presente Convenio.

5. De no alcanzarse un acuerdo, y para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso de los plazos máximos de negociación establecidos en el apartado anterior, las partes se adhieren y someten a los procedimientos no judicia-

les de solución de conflictos establecidos o que pueden establecerse mediante acuerdos interprofesionales.

6. Para evitar el vacío normativo que se produciría una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad y condiciones más beneficiosas

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y con tenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

2. Caso de que la autoridad o jurisdicción competente, en uso de las facultades que le son propias, no aprobase o resolviera dejar sin efecto alguna de las cláusulas de este Convenio, este deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad. A estos efectos, las partes firmantes se comprometen a reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente con el objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

3. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que las personas trabajadoras tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor el presente Convenio, o cualquier otro de ámbito inferior, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto a los conceptos cuantificables.

Artículo 8. Derecho supletorio

Las partes firmantes reconocen el principio de complementariedad del VI Convenio General del Sector de la Construcción, cuyas disposiciones serán de aplicación directa en sus propios términos en todo lo no previsto en el presente Convenio, con el compromiso de no promover convenios colectivos de ámbito inferior que se opongan al mismo o contradigan sus prescripciones.

CAPÍTULO II

Tiempo de trabajo: jornada, vacaciones, licencias

Artículo 9. Jornada de trabajo

1. La jornada ordinaria anual para 2023 será de 1.736 horas efectivas de trabajo, siendo la jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a viernes.

2. Se entiende como trabajo efectivo la presencia del personal contratado en su puesto de trabajo, y dedicado al mismo, desde el comienzo hasta el final de la jornada ordinaria. Por tanto, en ningún caso tendrá la consideración de trabajo efectivo los períodos de descanso que durante la jornada ordinaria la empresa pacte con el personal contratado para el consumo del bocadillo.

3. Para 2023 la distribución de la jornada ordinaria anual de trabajo es la que se expresa en el cuadro calendario que se acompaña a este Convenio como Anexo II. Este cuadro calendario ha sido confeccionado teniendo en cuenta las fiestas locales del Municipio de Córdoba, 8 de septiembre y 24 de octubre, por lo que se deberá observar igual régimen en los demás Municipios de la provincia, teniendo en cuenta sus fiestas locales respectivas.

Y ello, sin perjuicio de la facultad que confiere a las empresas y a la representación legal de los trabajadores el artículo 67.4 del VI Convenio General del Sector vigente.

4. Con carácter exclusivo para el año 2023:

a. Los días 3, 4 y 5 de abril tendrán una duración efectiva de

trabajo, en régimen de jornada continuada, de siete horas.

b. El día 26 de mayo tendrá la consideración de no laborable con motivo de la Feria de Mayo de la ciudad de Córdoba, debiendo observarse el mismo régimen en los demás Municipios de la provincia teniendo en cuenta sus ferias respectivas.

c. Se establece una jornada continuada de siete horas diarias efectivas de trabajo durante el período comprendido entre el día 26 de junio hasta el día 7 de septiembre, ambos inclusive, cuyo inicio tendrá lugar no más tarde de las siete horas de la mañana. No obstante, la empresa, de común acuerdo con la representación legal de las personas trabajadoras, y en su defecto con ellas mismas, podrán pactar otro régimen distinto.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.2d) del presente Convenio, y conforme a las recomendaciones que se realicen por el servicio de prevención, podrán de mutuo acuerdo ampliar su duración debiendo recoger el acuerdo, que se remitirá a la Comisión Paritaria del presente Convenio:

-Los trabajos a la intemperie afectados por su exposición prolongada a la acción del calor.

-La recuperación de las horas en el supuesto de que la duración acordada implique una reducción de la jornada efectiva de trabajo diaria, a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes.

5. Las empresas que tengan adscritos trabajadores o trabajadoras en oficinas de venta podrán pactar con sus representantes legales, o, en su defecto, con aquellos, una distribución de la jornada distinta de la que se expresa en el cuadro calendario pactado para 2022, que deberá respetar el límite de horas efectivas de trabajo fijado en cómputo anual y semanal.

Artículo 10. Jornadas especiales

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo previsto con carácter general en este Convenio, las actividades siguientes:

a) La jornada de porteros, guardas y vigilantes será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio.

b) Los trabajos de limpieza de atarjeas, alcantarillas y colectores, siempre que no sea a cielo abierto, en pozos con profundidad superior a cinco metros y en túneles de ensanche o avance de una longitud superior a siete metros, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a treinta y cinco horas, sin que su distribución diaria pueda en ningún caso exceder de seis horas.

Artículo 11. Turnos de trabajo

1. Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con los artículos 36 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las empresas que, debido a las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrá computar por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y en los términos que establezca la vigente normativa al respecto.

4. En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de

trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Artículo 12. Recuperación de horas no trabajadas

1. En los supuestos de interrupción de la actividad por causas de fuerza mayor que resulten imprevisibles o que, siendo previsibles, resulten inevitables, el personal contratado vendrá obligado a recuperar el 70 por ciento de las horas no trabajadas, a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a las personas trabajadoras afectadas y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

A tal efecto, tendrán la consideración de fuerza mayor temporal, las situaciones siguientes:

a. Imposibilidad de recepción de acopios, materiales o suministro de los mismos.

b. Corte del suministro de energía por causas ajenas a la empresa.

c. Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.

d. Paralización de la obra o parte de ésta por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario.

2. En los supuestos de interrupción de la actividad por las causas previstas en el apartado anterior, la empresa abonará al personal contratado el salario correspondiente a las horas perdidas por tal motivo, sin que las mismas puedan sustituirse por vacaciones.

3. El personal contratado vendrá obligado a presentarse en el lugar de trabajo a la hora de fijada para el comienzo, salvo indicación expresa del Jefe o Encargado de la Obra en sentido contrario.

4. En el supuesto de que la interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.7 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. Prolongación de la jornada

La jornada del personal contratado con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

En cualquier caso, deberá respetarse el período de descanso entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente.

Artículo 14. Permisos y licencias

1. El personal contratado, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y el tiempo que se especifica en el Anexo III que se acompaña, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva del trabajo.

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado anterior, el personal contratado podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador o trabajadora perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso de las personas trabajadoras afectadas a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes las horas a la misma.

3. En el caso de personas trabajadoras extranjeras no comunitarias o comunitarias de países no colindantes con España, el permiso por nacimiento, adopción de hijo, fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, será de seis días naturales siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento. Dicho permiso podrá ampliarse hasta ocho días naturales con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado este derecho.

5. El personal contratado que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del personal contratado durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 4 del presente artículo.

Igual derecho tendrá quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar y hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que no pueda valerse por sí mismo por razones de edad, accidente o enfermedad, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores o trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

6. En caso de uniones de convivencia no matrimoniales o parejas de hecho, ya sean homosexuales o heterosexuales, los trabajadores disfrutarán del mismo régimen de licencias y permisos retribuidos fijado en el Anexo III debiendo acreditar la unión de convivencia mediante certificación expedida por el registro público en que figure inscrita la misma.

Artículo 15. Vacaciones

1. Sea cual fuere su modalidad de contrato, el personal contratado afectado por el presente Convenio tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuido de treinta días

naturales de duración, de los que veintidós días serán laborables, pudiéndose distribuir éstos en períodos de al menos diez días laborables e iniciándose su disfrute, en cualquier caso, en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal contratado que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas de las señaladas en el párrafo segundo del artículo 38, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas total o parcialmente durante el año natural a que corresponden, ésta podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. Finalizado este plazo se perderá el derecho a disfrutarlas si el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario por la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48, apartados 4, 5 y 7, del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

6. Caso de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el apartado anterior, que impida a la persona trabajadora disfrutarlas total o parcialmente durante el año natural al que correspondan, ésta podrá hacerlo una vez finalice la incapacidad temporal y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

7. Dado que el derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica, y que el período que corresponda debe disfrutarse en su totalidad dentro del año natural, las empresas, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores y de las trabajadoras o, en su defecto, con los propios trabajadores, establecerá el calendario de vacaciones, que deberá contemplar los distintos períodos para su disfrute teniendo en cuenta la organización y programación de los trabajos, las necesidades productivas, y que cualquier período del año es hábil para el disfrute de las vacaciones.

Si llegado el día 1 de octubre la empresa no ha comunicado el período de vacaciones al personal contratado, éste queda facultado para iniciar su disfrute previa comunicación escrita a la empresa, en el modelo que se acompaña como Anexo IV, de la fecha de inicio con una antelación de siete días, debiendo ésta acusar recibo de la misma.

8. La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija que se establece en los Anexos X, XI y XII del presente Convenio, a la que se adicionará únicamente la antigüedad consolidada que corresponda sobre treinta días.

CAPÍTULO III

Condiciones generales de ingreso

Artículo 16. Ingreso en el trabajo

1. La admisión del personal contratado se efectuará de acuerdo con las disposiciones generales vigentes sobre colocación, así como las disposiciones especiales según el tipo de trabajo o circunstancias de la persona trabajadora. Se entenderán nulos y sin efectos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las empresas que supongan una discriminación desfavorable o adversa por circunstancias de orientación sexual, origen, raza, condición social, o por cualesquiera otras de las previstas en el artículo 17, apartado 1, del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las empresas están obligadas a comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los términos previstos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula el contenido de los contratos de trabajo y sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquellos.

3. Asimismo, la empresa deberá enviar o remitir a los citados Servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de las personas trabajadoras, si la hubiere, y, en todo caso, entregará una copia completa del contrato a la persona trabajadora contratada.

4. Se prohíbe emplear a personas trabajadoras menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio referente al contrato para la formación en alternancia y al contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

5. La acreditación de la categoría profesional por la Tarjeta Profesional de la Construcción en ningún caso obliga a la empresa a la contratación de la persona trabajadora con dicha categoría.

Artículo 17. Pruebas de aptitud

1. Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si el grado de aptitud y preparación de las personas trabajadoras son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2. La persona trabajadora, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un control de salud según se establece en el artículo siguiente.

3. Una vez considerado apto, el personal contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

Artículo 18. Vigilancia y control de salud

1. Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen en cuanto a la vigilancia y control de la salud en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan las disposiciones contenidas en los apartados siguientes.

2. La empresa garantizará al personal contratado a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico.

3. Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación por el personal contratado si bien, y a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación

cuando no desee someterse a dichos reconocimientos. No obstante, previo informe de la representación de las personas trabajadoras, la empresa podrá establecer el carácter obligatorio del reconocimiento en los supuestos en que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo del personal contratado o para verificar si el estado de salud del trabajador o de la trabajadora puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.

En particular, la vigilancia de la salud será obligatoria en todos aquellos trabajos de construcción en que existan riesgos por exposición al amianto, en los términos previstos en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en trabajos con riesgo de exposición al amianto.

4. En ningún caso los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del personal contratado, y en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con entidades que cuenten con personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Artículo 19. Período de prueba

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que para cada uno de los Niveles con templados en el Anexo VI del presente Convenio, no podrá exceder de:

a) Técnicos titulados superiores y medios: seis meses.

b) Empleados:

-Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: Tres meses.

-Niveles VI al X: Dos meses.

-Resto de personal: Quince días naturales.

c) Personal Operario:

-Encargados y Capataces: Un mes.

-Resto de Personal: Quince días naturales.

2. Durante el período de prueba el personal contratado tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción expedida por la Fundación Laboral de la Construcción estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en su Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

CAPÍTULO IV

Contratación

Sección 1ª

Modalidades de contratación

Artículo 20. Trabajadores autónomos

Se entenderá por trabajadores autónomos las personas físicas que realicen de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asumen contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de una obra. Caso de que emplee en la obra a personas trabajado-

ras por cuenta ajena, tendrá la consideración de contratista o subcontratista a los efectos prevenidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en la Ley reguladora de la Subcontratación en el Sector de Construcción.

Artículo 21. Contratación

El ingreso al trabajo, que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio, será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe la persona trabajadora, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

Artículo 22. Contrato fijo de plantilla

Este contrato es el que conciertan un empresario y una persona para la prestación laboral en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por las empresas en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Artículo 23. Contrato indefinido adscrito a obra

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, tendrán la consideración de contratos indefinidos adscritos a obra aquellos que tengan por objeto tareas o servicios cuya finalidad y resultado estén vinculados a obras de construcción, teniendo en cuenta las actividades establecidas en el ámbito funcional del presente Convenio.

No obstante, no será de aplicación la extinción por causas inherentes aquí regulada respecto de las personas trabajadoras que forman parte del personal de estructura. Del mismo modo no será de aplicación para todas aquellas personas trabajadoras con contratos indefinidos suscritos con la empresa con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. En estos supuestos la finalización de la relación laboral se regirá por las condiciones generales previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

2. La finalización de la obra en la que presta servicios la persona trabajadora determinará la obligación para la empresa de efectuarle una propuesta de recolocación, previo desarrollo, de ser preciso, de un proceso de formación.

Este proceso será siempre a cargo de la empresa y podrá realizarse directamente o a través de una entidad especializada, siendo preferente la formación que imparta la Fundación Laboral de la Construcción con cargo a las cuotas empresariales. Dicha formación se impartirá dentro de la jornada ordinaria de las personas trabajadoras siempre que las circunstancias organizativas de la empresa lo permitan. Cuando las circunstancias organizativas de la empresa no lo permitan se efectuará fuera de la jornada ordinaria pero el tiempo empleado en las horas efectivas de formación del curso tendrá la consideración de tiempo de trabajo ordinario siendo retribuido a valor de hora ordinaria de la tabla del convenio aplicable o compensado en tiempo de descanso equivalente, no teniendo en ningún caso la consideración de horas extraordinarias.

En el caso de que la recolocación lo requiera, el proceso de formación tendrá una duración de un máximo de 20 horas, según lo previsto en los apartados 1 y 2 del Anexo XII del VI Convenio General del Sector de la Construcción, y dicho proceso se adecuará al puesto, nivel, función y grupo profesional que corresponda a la persona trabajadora, constituyendo requisito básico de acceso a dicha formación que ésta resulte necesaria en función, tanto de la

propuesta formulada como del hecho de que no concurren cualquiera de los motivos de extinción establecidos en el apartado 5 de la disposición adicional tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El indicado proceso de formación podrá desarrollarse con anterioridad a la finalización de la obra.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entenderá por finalización de las obras y servicios la terminación real, verificable y efectiva de los trabajos desarrollados por la persona trabajadora.

Asimismo, tendrá la consideración de finalización de obra la disminución real del volumen de obra por la realización paulatina de las correspondientes unidades de ejecución debidamente acreditada, así como la paralización, definitiva o temporal, de entidad suficiente, de una obra, por causa imprevisible para la empresa y ajena a su voluntad.

La finalización de la obra deberá ser puesta en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras, en su caso, así como a la Comisión Paritaria del presente, con cinco días de antelación a su efectividad y dará lugar a la propuesta de recolocación prevista en este artículo.

Respecto de la comunicación a la Comisión Paritaria del presente Convenio, deberá formalizarse el modelo que se acompaña como Anexo V, que habrá de remitirse por medios electrónicos a las siguientes direcciones de correo: construcor@construcor.com; ficacordoba@gmail.com; y andalucia@habitat.ccoo.es

4. La propuesta de recolocación prevista en este artículo será formalizada por escrito mediante una cláusula que se anexará al contrato de trabajo, y que, según el modelo que se acompaña como Anexo VI, deberá precisar las condiciones esenciales, ubicación de la obra y fecha de incorporación a la misma, así como las acciones formativas exigibles para ocupar el nuevo puesto, será sometida a aceptación por parte de la persona trabajadora con quince días de antelación a la finalización de su trabajo en la obra en la que se encuentre prestando servicios.

5. Una vez efectuada la propuesta de recolocación, el contrato indefinido adscrito a obra podrá extinguirse por motivos inherentes a la persona trabajadora cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a. Rechazo de la recolocación por la persona trabajadora.

b. Cuando la cualificación de la persona afectada, incluso tras un proceso de formación o recualificación, no resulta adecuada a las nuevas obras que tenga la empresa en la misma provincia, o no permite su integración en éstas, por existir un exceso de personas con la cualificación necesaria para desarrollar sus mismas funciones.

c. La inexistencia en la provincia en la que esté contratada la persona trabajadora de obras de la empresa acordes a su nivel, función y grupo profesional una vez analizada su cualificación o posible recualificación.

Los criterios de prioridad o permanencia que deben operar en caso de existir un exceso de personas trabajadoras con la cualificación necesaria para desarrollar iguales funciones dentro del mismo área funcional, nivel, función, grupo profesional y características de este (criterios generales, formación y tareas), seguirán el siguiente orden:

1º. Persona trabajadora con más tiempo de servicio y experiencia en la empresa para el mismo puesto a ocupar en la nueva obra.

2º. Persona trabajadora con más tiempo de antigüedad en la empresa.

En el supuesto previsto en la letra a) anterior, la persona trabajadora deberá notificar por escrito a la empresa la aceptación o rechazo de la propuesta en el plazo de siete días naturales desde que tenga conocimiento de la comunicación empresarial. Transcurrido dicho plazo sin contestación se entenderá que la persona trabajadora rechaza la propuesta de recolocación.

En los supuestos recogidos en los apartados b) y c) precedentes, la empresa deberá notificar, en el modelo que se acompaña como Anexo VII, la extinción del contrato a la persona trabajadora afectada con una antelación de quince días a su efectividad. No obstante, la empresa podrá sustituir este preaviso por un importe equivalente a los días de preaviso omitidos calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio colectivo, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. El citado importe deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

La extinción del contrato indefinido por motivos inherentes a la persona trabajadora deberá ser puesta en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras con una antelación de siete días a su efectividad y dará lugar a una indemnización del 7 por ciento calculada sobre los conceptos salariales establecidos en las tablas del presente convenio colectivo y que hayan sido devengados durante toda la vigencia del contrato.

Artículo 24. Contrato fijo discontinuo

1. Dadas las peculiaridades de las actividades enmarcadas en el ámbito funcional del presente Convenio, este contrato podrá concertarse para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativos que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa.

Se determina que, en contratos, subcontratos y concesiones administrativas el plazo máximo de inactividad se corresponderá con el período de tiempo en el que no sea precisa la prestación de servicios de la persona trabajadora porque la actividad de la empresa no lo requiera, o por no existir la necesidad de incrementar la plantilla, en la provincia en la cual aquélla suscribió el contrato de trabajo.

2. El contrato deberá necesariamente formalizarse por escrito y, tal y como se establece en el artículo 16.2 del Estatuto de los Trabajadores, deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del período de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos podrán figurar con carácter estimado sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

3. La persona trabajadora deberá ser llamada cada vez que la actividad de la empresa en la provincia lo requiera, debiéndose efectuar el llamamiento gradualmente en función de las necesidades de la empresa y del volumen de trabajo a desarrollar en cada momento.

El llamamiento se efectuará con una antelación mínima de cinco días, por burofax, correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que garantice que la notificación se ha realizado con suficientes garantías. Éste deberá indicar la fecha de incorporación y el centro de trabajo, y se enviará al domicilio que la persona trabajadora haya comunicado a la empresa, siendo aquélla la única responsable de informar a la empresa de cualquier cambio en los datos de contacto para el envío de la citada comunicación.

La ausencia de contestación en el plazo indicado, o la no incorporación en la fecha indicada por la empresa en su comunicación, se entenderán como dimisión de la persona trabajadora.

El orden de llamamiento se regirá por los siguientes criterios:

1º. Área funcional, grupo profesional y características de este (criterios generales, formación y tareas) según lo contenido en el Anexo VIII.

2º. Años de servicio y experiencia en la empresa.

En el caso de que dos o más personas trabajadoras cumplieren los anteriores criterios, según el orden en el que se indican, y se produjese igualdad en todos ellos, corresponderá a la empresa determinar a qué persona o personas trabajadoras se les efectúa el llamamiento.

4. En los casos de contratos fijos discontinuos adscritos a una o varias obras, cuando se produzca la finalización de ésta o éstas, entendida como tal la terminación real, verificable y efectiva de los trabajos a realizar en la misma o mismas, o cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de las personas trabajadoras contratadas para su ejecución, los contratos se interrumpirán pasando las personas trabajadoras a período de inactividad, causando baja en la Seguridad Social.

Los contratos fijos discontinuos no adscritos a una o varias obras se interrumpirán cuando desaparezca la necesidad que motivó su llamamiento, pasando las personas trabajadoras a período de inactividad, causando baja en la Seguridad Social.

5. Si el fin del llamamiento coincidiese con la terminación de la actividad, entendida ésta en los términos del apartado anterior, y no se produjese, sin solución de continuidad, un nuevo llamamiento, la empresa satisfará a la persona trabajadora una cuantía por fin de llamamiento del 5,5 por ciento calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio devengados durante el último período de actividad.

Estando en período de inactividad, y dentro de los siguientes veinticinco meses al inicio de dicho período, podrá extinguirse el contrato por dimisión de la persona trabajadora, teniendo derecho ésta a percibir una cuantía del 1,5 por ciento calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio devengados durante el último período de actividad.

Asimismo, el contrato de trabajo podrá extinguirse de común acuerdo a partir del vigesimoquinto mes, percibiendo la persona trabajadora una cuantía del 1,5 por ciento calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio devengados durante el último período de actividad.

6. Las cuantías a las que se refiere el apartado anterior no serán compatibles y, por tanto, se procederá a su compensación, con las indemnizaciones que pudieran corresponder por la extinción del contrato de trabajo en los supuestos recogidos en los artículos 40 y 41, y del 50 al 55 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo incluirse en el contrato una cláusula autorizando la persona trabajadora a la empresa a practicar la compensación de las cuantías a que se refiere el apartado anterior respecto del importe de la indemnización.

7. Al amparo de lo previsto en el artículo 16.5 del Estatuto de los Trabajadores, las partes deciden la creación de una bolsa sectorial de empleo, que gestionará la Fundación Laboral de la Construcción directamente, o a través de las organizaciones firmantes del presente Convenio.

En la bolsa sectorial de empleo, que tendrá carácter provincial, podrán integrarse voluntariamente aquellas personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo que formen parte del ámbito personal del presente convenio. La Fundación Laboral de la Construcción elaborará el procedimiento, y articulará el funcionamiento, de la citada bolsa sectorial de empleo, a fin de que las personas trabajadoras que estén interesadas puedan enviar sus currículos.

Las empresas podrán solicitar a la Fundación Laboral de la Construcción currículas de personas trabajadoras que formen parte de la bolsa de empleo y cumplan con los perfiles que necesiten cubrir.

La bolsa sectorial de empleo se organizará por medio de delegaciones provinciales, cuya coordinación, de todas ellas, corresponderá a la Fundación Laboral de la Construcción, que podrá dictar directrices organizativas, reservándose el presente Convenio la capacidad para desarrollar las normas de funcionamiento de la bolsa y establecer los instrumentos de gestión paritaria.

Artículo 25. Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción

1. Las personas trabajadoras que, conforme a lo establecido en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, formalicen este contrato tendrán derecho a percibir, una vez finalizado por expiración del tiempo convenido, una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio devengados durante su vigencia.

2. La duración máxima de los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción celebrados de acuerdo al indicado artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores se podrá ampliar hasta un año. Caso de que se hubiera concertado por una duración inferior a los doce meses, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración de doce meses.

Sección Segunda

Otras modalidades de contratación

Artículo 26. Contrato de puesta a disposición

Las empresas afectadas por este Convenio y las Empresas de Trabajo Temporal podrán concertar contratos de puesta a disposición.

De conformidad con el artículo 8.b) de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal, y el artículo 17,6 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán celebrar contratos de puesta a disposición para las ocupaciones, puestos de trabajo o tareas que expresamente se determinan en el Anexo VII del VI Convenio General del Sector por razón de los riesgos para la seguridad y salud asociados a los mismos. A estos contratos les será de aplicación las siguientes disposiciones:

a) Las personas trabajadoras contratadas para ser cedidas a empresas usuarias tendrán derecho durante los períodos de prestación de servicios en las mismas a la aplicación de las condiciones esenciales de trabajo y empleo establecidas en el correspondiente convenio colectivo sectorial que les corresponderían de haber sido contratados directamente por la empresa usuaria para ocupar el mismo puesto.

b) A estos efectos, se considerarán condiciones esenciales de trabajo y empleo las referidas a la remuneración, la duración de la jornada, las horas extraordinarias, los períodos de descanso, el trabajo nocturno, las vacaciones y los días festivos.

c) La remuneración comprenderá todas las retribuciones económicas, fijas o variables, establecidas para el puesto de trabajo a desarrollar en el convenio colectivo sectorial aplicable a la empresa usuaria que estén vinculadas a dicho puesto de trabajo.

Deberá incluir, en todo caso, la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, las pagas extraordinarias, los festivos y las vacaciones. Será responsabilidad de la empresa usuaria la cuantificación de las percepciones finales del trabajador y, a

tal efecto, dicha empresa usuaria deberá consignar las retribuciones a que se refiere este párrafo en el contrato de puesta a disposición de la persona trabajadora.

d) Asimismo, las personas trabajadoras contratadas para ser cedidas tendrán derecho a que se les apliquen las mismas disposiciones que a las personas trabajadoras de la empresa usuaria en materia de protección de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, y de los menores, así como a la igualdad de trato entre hombres y mujeres y a la aplicación de las mismas disposiciones adoptadas con vistas a combatir las discriminaciones basadas en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

e) Cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado la persona trabajadora tendrá derecho, además, a recibir una indemnización económica a la finalización del contrato de puesta a disposición equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar una indemnización por cese del 7 por 100 calculada sobre todos los conceptos salariales de las tablas del convenio sectorial aplicable devengados durante la vigencia del contrato, y siempre y cuando no haya establecida otra por Ley y, siempre y en todo caso, respetando la cuantía establecida en el artículo 11.2 de la Ley 14/1994, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. En este caso la indemnización podrá ser prorrateada durante la vigencia del contrato.

f) Las personas trabajadoras cedidas por las empresas de trabajo temporal deberán poseer la formación teórica y práctica en materia de prevención de riesgos laborales necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vaya a estar expuesto. Siempre que se posible esta formación se corresponderá con la prevista en el Libro II del VI Convenio General del Sector. Las personas trabajadoras cedidas deberán estar en posesión de la Tarjeta Profesional de la Construcción, cuando ello sea procedente.

g) Igualmente, tendrán derecho a la utilización de los servicios de transporte, de comedor, de guardería y otros servicios comunes e instalaciones colectivas de la empresa usuaria durante el plazo de duración del contrato de puesta a disposición en las mismas condiciones que las personas trabajadoras contratadas directamente por la empresa usuaria.

h) La empresa usuaria deberá informar a las personas trabajadoras cedidas por empresas de trabajo temporal, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que a las personas trabajadoras contratadas directamente por aquella. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

Artículo 27. Contrato de formación en alternancia

El contrato de formación en alternancia tendrá por objeto hacer compatible la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, tendentes al adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción. Sus condiciones principales son:

a) Se podrá celebrar con personas que carezcan de la cualificación profesional. No obstante, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de formación profesional o universitaria con personas que posean otra titulación siempre que no haya tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel forma-

tivo y del mismo sector productivo.

b) Si el contrato se suscribe en el marco de certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2, y programas públicos o privados de formación en alternancia de empleo–formación, que formen parte del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, el contrato solo podrá concertarse con personas de hasta treinta años de edad.

c) La actividad desempeñada por la persona trabajadora en la empresa deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral, coordinándose e integrándose en un programa de formación común, elaborado en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por las autoridades laborales o educativas de formación profesional o Universidades con empresas y entidades colaboradoras. Además, el tipo de trabajo que debe prestar la persona contratada en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

d) La persona contratada contará con una persona tutora designada por el centro o entidad de formación, y otra designada por la empresa. El tutor de empresa debe contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas, y tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual en la empresa según lo previsto en el acuerdo de cooperación concertado con el centro o entidad formativa.

e) Los centros de formación profesional, las entidades formativas acreditadas o inscritas y los centros universitarios, en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación, elaborarán, con la participación de la empresa, los planes formativos individuales donde se especifique el contenido de la formación, el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos.

f) Son parte sustancial de este contrato tanto la formación teórica dispensada por el centro o entidad de formación o la propia empresa, cuando así se establezca, como la correspondiente formación práctica dispensada por la empresa y el centro.

g) La duración del contrato será la prevista en el plan o programa formativo correspondiente, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma asociado al contrato formativo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título, certificado, acreditación o diploma sin superar nunca la duración máxima de dos años.

h) Solo podrá celebrarse un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de formación profesional y titulación universitaria, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

No obstante, podrán formalizarse contratos de formación en alternancia con varias empresas en base al mismo ciclo, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades del Catálogo citado, siempre respondan a distintas actividades vinculadas y sin que la duración máxima de todos los contratos pueda exceder el límite de dos años.

i) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento durante el primer año, o al 85 por ciento durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el presente Convenio, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

j) No se podrán celebrar contratos formativos en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a seis meses.

k) Las personas con contrato de formación en alternancia no podrán realizar horas complementarias ni horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos. Excepcionalmente, podrán realizarse actividades laborales en los citados periodos cuando las actividades formativas para la adquisición de los aprendizajes previstos en el plan formativo no puedan desarrollarse en otros periodos, debido a la naturaleza de la actividad.

l) No podrá establecerse periodo de prueba en estos contratos.

m) La retribución de los contratados se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del nivel retributivo de las tablas del presente Convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo:

– 60 % el primer año.

– 75 % el segundo año.

Esta retribución no podrá ser en ningún caso inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

n) Asimismo, la persona trabajadora contratada para la formación en alternancia tendrá derecho a una cuantía por fin del contrato del 4,5 por ciento calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra m) de este artículo.

Artículo 28. Contrato formativo para la obtención de práctica profesional

El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios está destinado a personas con un título universitario, título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional o título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo. Sus condiciones principales son:

a) Podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

b) El contrato de trabajo para la obtención de práctica profesional deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses, sin que se computen a estos efectos los periodos de formación o prácticas que formen parte del currículo exigido para la obtención de la titulación o

certificado que habilita esta contratación.

c) La duración máxima de este contrato, que no podrá ser inferior a seis meses, será de un año.

d) Ninguna persona podrá ser contratada en la misma o distinta empresa por tiempo superior a los máximos previstos en virtud de la misma titulación o certificado profesional. Tampoco se podrá estar contratado en formación en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a los máximos previstos, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado. Los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

e) Se podrá concertar un periodo de prueba que no podrá exceder, en ningún caso, de las duraciones establecidas en el artículo 19.1 del presente Convenio.

f) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. La empresa elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional, y asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

g) A la finalización del contrato la persona trabajadora tendrá derecho a la certificación del contenido de la práctica realizada.

h) Las personas contratadas con contrato de formación para la obtención de práctica profesional no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

i) La retribución por el tiempo de trabajo efectivo será de un 70 por ciento aplicable al salario del nivel retributivo de las tablas del presente Convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. Esta retribución no podrá ser en ningún caso inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

j) Se estará a lo que reglamentariamente se desarrolle respecto al alcance de la formación correspondiente al contrato de formación para la obtención de prácticas profesionales, particularmente, en el caso de acciones formativas específicas dirigidas a la digitalización, la innovación o la sostenibilidad, incluyendo la posibilidad de micro acreditaciones de los sistemas de formación profesional o universitaria.

Artículo 29. Disposiciones comunes a los contratos formativos.

El contrato de formación en alternancia y el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional comparten una serie de normas comunes:

a) La acción protectora de la Seguridad Social de las personas que suscriban un contrato formativo comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

b) Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) El contrato deberá formalizarse por escrito e incluirá obligatoriamente el texto del plan formativo individual, especificando el contenido de las prácticas o la formación y las actividades de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos. Igualmente, incorporará el texto de los acuerdos y convenios que se establezcan con centros de formación profesional, las entidades formativas y los

centros universitarios.

d) Los límites de edad y en la duración máxima del contrato formativo no serán de aplicación cuando se concierte con personas con discapacidad o con los colectivos en situación de exclusión social previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

e) Las empresas que estén aplicando algunas de las medidas de flexibilidad interna reguladas en los artículos 47 y 47 bis del Estatuto de los Trabajadores podrán concertar contratos formativos siempre que las personas contratadas bajo esta modalidad no sustituyan funciones o tareas realizadas habitualmente por las personas afectadas por las medidas de suspensión o reducción de jornada.

f) Si al término del contrato la persona continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración del contrato formativo a efectos de antigüedad en la empresa.

g) Los contratos formativos celebrados en fraude de ley o aquellos respecto de los cuales la empresa incumpla sus obligaciones formativas se entenderán concertados como contratos indefinidos de carácter ordinario.

h) Se estará a lo que reglamentariamente se establezca en cuanto a los requisitos que deben cumplirse para la celebración de los contratos formativos respecto a los límites para adecuarlos a los estudios, al plan o programa formativo y al grado de discapacidad y características de estas personas, o los relativos al número de contratos por tamaño de centro de trabajo, las personas en formación por tutor o tutora, o las exigencias en relación con la estabilidad de la plantilla.

i) La empresa pondrá en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras los acuerdos de cooperación educativa o formativa que contemplen la contratación formativa, incluyendo la información relativa a los planes o programas formativos individuales, así como a los requisitos y las condiciones en las que se desarrollará la actividad de tutorización.

Asimismo, en el supuesto de diversos contratos vinculados a un único ciclo, certificado o itinerario en los términos referidos en el apartado 3.h), la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras toda la información de la que disponga al respecto de dichas contrataciones.

j) Las empresas que pretendan suscribir contratos formativos podrán solicitar por escrito al servicio público de empleo competente, información relativa a si las personas a las que pretenden contratar han estado previamente contratadas bajo dicha modalidad y la duración de estas contrataciones. Dicha información deberá ser trasladada a la representación legal de las personas trabajadoras y tendrá valor liberatorio a efectos de no exceder la duración máxima de este contrato.

CAPÍTULO V

Subcontratación y subrogación

Artículo 30. Subcontratación

1. Las empresas que subcontraten con otras la ejecución de obra o servicios, responderán ante los trabajadores y trabajadoras de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación del Sector de la Construcción, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del presen-

te Convenio, o a las derivadas de su contrato de trabajo si fueran superiores.

2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 60 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de las personas trabajadoras de las empresas subcontratadas obligadas por el presente Convenio.

Artículo 31. Subrogación de personal en contrata de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado.

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de las personas contratadas por empresas o entidades de derecho público que se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado a que se refiere el artículo 3, apartado b), del VI Convenio General del Sector de la Construcción, y el apartado b) del Anexo I del presente Convenio, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal contratado entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, el personal de la empresa saliente adscrito a dicha contrata pasará a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por la persona trabajadora con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquél, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocida tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que las personas trabajadoras lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogadas.

También se producirá la mencionada subrogación del personal contratado en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Personas trabajadoras, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre en situación de suspensión de su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Personas trabajadoras con contrato de interinidad que sustituyan a alguna de las citadas en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Personas trabajadoras de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Personas trabajadoras que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, estará obligada en el momento de iniciarse el procedimiento a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todo el personal contratado cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales del personal afectado por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figure el personal afectado.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social del personal afectado.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos el personal afectado.

g) Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, subapartados a), b), c) y d) del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación,

mediante copia o documento diligenciado por cada persona trabajadora afectada, que ésta ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, las personas trabajadoras que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. Caso de que una o varias contrata, cuya actividad venga siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellas personas trabajadoras que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contrata, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todas aquellas personas trabajadoras que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contrata, y respecto de las que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y persona trabajadora, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contrata, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de la mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación previsto en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma, por un período no superior a doce meses.

10. Cuando se produzca una subrogación, el personal objeto de la misma deberá mantener las condiciones económicas y sociales del presente Convenio, si éste fuera el que le es de aplicación en la empresa cesante en el momento de la subrogación, aunque la empresa cesionaria o entrante viniese aplicando a su personal condiciones inferiores en virtud de un convenio estatutario de empresa. La aplicación de las condiciones del presente Convenio se mantendrá hasta la finalización de la vigencia establecida en esta materia en el artículo 7, apartado 2, del VI Convenio General del Sector de Construcción.

CAPÍTULO VI

Clasificación Profesional

Artículo 32. Clasificación Profesional

1. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y respondiendo a las necesidades actuales del trabajo en el sector, se establece un sistema de clasificación profesional de los trabajadores del sector de la construcción en grupos profesionales.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, la clasificación profesional se estructura en ocho grupos profesionales con tres áreas funcionales: Gestión técnica, diseño y planificación; Producción y actividades asimiladas; y Servicios transversales.

3. En el Anexo VIII del presente Convenio se define el contenido de cada una de las áreas y grupos profesionales.

4. Asimismo, en el Anexo IX del presente Convenio se recoge la tabla de equivalencias profesionales entre la clasificación anterior, dividida en categorías profesionales, y la nueva clasificación en grupos profesionales con sus correspondientes niveles retributivos.

CAPÍTULO VII

Ordenación y prestación del trabajo

Artículo 33. Ordenación del trabajo

La ordenación del trabajo es facultad del empresario o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

La persona trabajadora deberá cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral, así como cumplir con todas las instrucciones referentes a prevención de riesgos laborales.

Las empresas deberán preservar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al trabajo, la formación y promoción profesional, retribuciones y ambiente laboral. Asimismo, deberán preservar que el ambiente de trabajo sea el adecuado, libre de comportamientos no deseables que tengan connotación sexual, adoptando para ello las medidas oportunas, incluso la apertura de expedientes disciplinarios internos, sin perjuicio de las acciones legales previstas en la normativa aplicable.

A tal efecto, se considera acoso sexual la conducta de naturaleza sexual verbal, no verbal o física, con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

El acoso moral es toda conducta gestual, verbal, comportamientos o actitud que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produce en el marco de la empresa, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo. Cuando este tipo de comportamientos tenga relación o como causa el sexo de una persona, constituirá acoso moral por razón de género.

En el régimen disciplinario del presente Convenio se considerará el acoso como una falta muy grave.

Artículo 34. Prestación del trabajo

1. La prestación de trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación será la que marquen las leyes, el presente Convenio, el VI Convenio General del Sector de la Construcción, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2. Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá la persona trabajadora prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con

obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3. El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del personal contratado, así como tener en cuenta la capacidad real de las personas trabajadoras disminuidas, que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4. El personal contratado deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que, a su vez, deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5. Fuera de los centros de trabajo o de la jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes le representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas útiles o aparatos propios en los trabajos encomendados.

6. El empresario está obligado a facilitar al personal contratado cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido. Asimismo, para la debida eficacia de la política de prevención de riesgos en el trabajo, las personas trabajadoras vienen obligados a utilizar los medios de protección que gratuitamente les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente, así como atenerse a las instrucciones e información que la empresa les comunique oportunamente, y a lo establecido en el Libro II del VI Convenio General del Sector.

Artículo 35. Protección frente a los riesgos laborales

1. Las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, debiendo la empresa garantizar la protección del personal contratado a su servicio en todos los aspectos relacionados con la seguridad y salud.

2. En cumplimiento del citado deber de protección, la empresa deberá disponer lo necesario para la adopción de las medidas de prevención previstas en la normativa legal aplicable. A tal efecto, la empresa deberá:

a) Proporcionar al personal contratado de manera gratuita los equipos de protección individual adecuados para el desempeño de los servicios y trabajos contratados.

b) Facilitar la formación e información suficiente acerca de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y de las medidas de prevención que deben adoptar durante su ejecución.

c) Abstenerse de exigir al personal contratado que realice los trabajos encomendados en los supuestos de peligro grave e inminente para su seguridad y salud. En estos supuestos las personas trabajadoras afectadas podrán interrumpir o no iniciar los trabajos mientras persista el peligro o no se adopten las medidas de protección adecuadas, sin que puedan sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de dicha medida, salvo que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

d) En los supuestos en que se anuncien por los organismos competentes temperaturas que puedan provocar situaciones de riesgo por la intensidad del calor y la exposición de los trabajadores/as a la radiación solar, las empresas deberán organizar el trabajo, coordinar las tareas y adecuar el horario de trabajo, de forma que se reduzca el tiempo de exposición, disponiendo que aquellos trabajos que requieran más esfuerzo se ejecuten en las horas de menos calor.

3. Asimismo, corresponde al personal contratado cumplir las medidas de prevención que en cada momento se adopten por la empresa, y velar por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus acciones y omisiones. En particular, deberán:

a) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la empresa.

b) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, a las personas trabajadoras designadas para realizar actividades de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud del personal contratado.

c) Cooperar con la empresa para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud.

Artículo 36. Productividad en el trabajo

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de las personas trabajadoras, debiendo colaborar los representantes legales de éstas con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento. Hasta tanto se lleve a cabo lo previsto en el artículo 41 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, regirán las tablas de rendimiento publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 20, y sucesivos, de fecha 24 de enero de 1980.

Las retribuciones pactadas en este Convenio se han establecido sobre la base y como contraprestación a una productividad normal y correcta en el trabajo. Dicha productividad se evaluará de acuerdo con las tablas de rendimiento vigentes, así como aquellas que en lo sucesivo se aprueben.

Para la aplicación de las referidas Tablas de Rendimiento se establecen las condiciones siguientes:

1ª Las Tablas de Rendimiento sólo se aplicarán en los centros de trabajo que tengan Comité de Seguridad y Salud, o, en su defecto, delegados de Prevención y representantes del personal contratado, siempre que la ley exija la existencia de dichos órganos.

En aquellas empresas o centros de trabajo donde la ley no exija la elección de representantes, por no existir el mínimo de plantilla requerido, el personal contratado podrá solicitar la colaboración de cualquier persona trabajadora del centro a los solos efectos de discrepancias en la aplicación de las Tablas de Rendimiento.

2ª Cuando se decida verificar el cumplimiento de las tablas de rendimiento, la empresa deberá entregar a la persona trabajadora sujeta a tal verificación un parte de trabajo, en el que deberá figurar su nombre, la fecha, especificación de la unidad de que se trate y, en su caso, número de las personas trabajadoras implicadas en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones.

Con carácter general, y salvo pacto en contrario, dentro de la jornada laboral el parte de trabajo será cumplimentado por un mando intermedio, y firmada por la persona trabajadora en caso de conformidad, debiendo facilitársele copia del mismo.

3ª Caso de discrepancia respecto a la aplicación de cualquiera de las unidades contenidas en las tablas de rendimiento, o de desconformidad por error aritmético en la medición o falta de condiciones objetivas en que deba realizarse, se observará el procedimiento siguiente:

a) La persona trabajadora podrá formular directamente al superior receptor del parte las alegaciones que estime conveniente en el mismo momento en que suscite la discrepancia, o bien al inicio

de la jornada siguiente. De no plantearse la reclamación se entenderá que ambas partes son conformes con los extremos que se contienen en el parte de trabajo.

b) De mantenerse la discrepancia la persona trabajadora podrá, acompañada de un representante del personal, o de otra persona trabajadora libremente elegida, junto con el mando intermedio, acudir al mando superior. En este caso, el parte de trabajo será firmado por el representante, o por la persona trabajadora designada, y, ambas partes, podrán hacer las alegaciones u observaciones que consideren oportunas. El plazo máximo para hacer las alegaciones coincidirá con la finalización de la jornada laboral inmediata siguiente.

De no plantearse reclamación ninguna en este plazo se presumirá la conformidad de la persona trabajadora con lo consignado en el parte de trabajo, y siempre que conste en su poder una copia del mismo.

4ª El cómputo de la medición será semanal y referido a cada día laborable. No obstante, para que la falta de rendimiento pueda ser considerada a efectos disciplinarios deberá producirse durante dos o más semanas.

5ª Las Tablas de Rendimiento aprobadas sólo podrán ser modificadas o revisadas cuando los cambios tecnológicos, las variaciones de las condiciones objetivas, o de los métodos operativos, lo hagan necesario.

Las empresas y el personal contratado se comprometen a notificar a la Comisión Paritaria del Convenio las incidencias, incluidas las medidas disciplinarias, que se originen con motivo de la aplicación de las tablas de rendimiento.

6ª Dado que con anterioridad a la entrada en vigor del VI Convenio General del Sector de la Construcción, las partes signatarias regularon las condiciones de trabajo y económicas de los trabajos propios de las especialidades de yeso, escayola, alicatado y solado, cuando estos se ejecuten bajo el sistema de “trabajo por unidad de obra” o “a mayor rendimiento”, éstas se comprometen a no regular dicho sistema de trabajo respecto de cualesquiera otros oficios propios de las actividades del sector de construcción que integran el campo de aplicación del Convenio General del Sector vigente. Y ello hasta tanto la Comisión Sectorial de Productividad prevista en el artículo 41 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, o la que, en su caso, se constituya en el ámbito autonómico, no elaboren y aprueben las Tablas de Rendimientos Normales.

Artículo 37. Ropa y herramientas: uso y cuidado

Las empresas quedan obligadas a poner a disposición del personal contratado prendas adecuadas en función de las condiciones de trabajo, climáticas, y de otras circunstancias de carácter funcional y laboral, así como las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo, siendo aquellos responsables de su buen uso, mantenimiento y conservación durante el período de tiempo que duren los trabajos para los que sean contratados, pudiendo exigirles las empresas las oportunas responsabilidades en caso de que no observen la diligencia debida.

Asimismo, vendrán obligadas a reponer periódicamente dichos medios cuando resulten inhábiles debido a su desgaste por el uso normal, sin que en ningún caso tengan la consideración de ropa de trabajo los equipos de protección individual.

CAPÍTULO VIII

Condiciones económicas

Artículo 38. Conceptos retributivos

1. Las retribuciones del personal afectado por este Convenio estarán compuestas de los siguientes conceptos:

a) Salario base.

b) Gratificaciones extraordinarias.

c) Plus salariales.

d) Plus extrasalariales.

2. En el concepto de gratificaciones extraordinarias se entienda incluida la retribución de vacaciones.

3. En plus salariales se consideran incluidos todos los complementos que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo. Se devengarán durante los días efectivamente trabajados.

4. En plus extrasalariales se consideran incluidos los conceptos indemnizatorios de gastos originados al personal contratado por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramienta, ropa de trabajo, etcétera.

Artículo 39. Incrementos económicos

Para 2022 la cuantía económica de las retribuciones del personal afectado por este Convenio será, para cada nivel y categoría, la que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexo X al presente Convenio, resultado de aplicar sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2021 un incremento del 3,0 por ciento.

Para 2023 su cuantía será la que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexo XI al presente Convenio, resultado de aplicar a las de 2022 un incremento del 3,0 por ciento.

Para 2024 su cuantía será la que se especifica en las tablas que se acompañan como A- nexo XII al presente Convenio, resultado de aplicar a las de 2023 un incremento del 2,75 por ciento.

Las tablas correspondientes surtirán efectos a partir de primero de enero de cada año.

Artículo 40. Cláusula de garantía salarial

Se establece una cláusula de garantía salarial, de manera que si el valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del Índice de Precios al Consumo de los meses de enero de 2022 a diciembre de 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se situara en un nivel superior al 10 por ciento, y siempre con un máximo de un 13 por ciento, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2025 las tablas salariales del año 2024, sin efectos retroactivos, de manera que el 50 por ciento de ese exceso irá en un 50 por ciento a incremento de las tablas salariales, y el otro 50 por ciento a contribución al plan de pensiones de las personas trabajadoras en alta en la empresa a dicha fecha de 1 de enero de 2025.

Artículo 41. Repercusión

Las mejoras pactadas en el presente Convenio suponen un incremento de los costes en la construcción. Por tal motivo, las empresas se reservan el derecho a exigir compensaciones económicas proporcionadas a dicha incidencia en los costos y, más concretamente, en las revisiones de las obras contratadas, ya sean oficiales o particulares.

Artículo 42. Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio durante su período de vigencia compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 43. Plan de Pensiones

1. Conforme establece el artículo 52bis del VI Convenio General del Sector, la Comisión Negociadora de dicho convenio se ha reservado la posibilidad de acordar a nivel estatal la formalización, funcionamiento y supervisión de un plan de pensiones sectorial de empleo que, entre otras determinaciones, debe prever la delimitación de las personas partícipes y la constitución, en su caso, de la comisión de control correspondiente.

2. Para el caso de que el referido plan de pensiones estuviera operativo en 2022, la contribución empresarial durante la vigencia del contrato de trabajo, para aquellas personas trabajadoras que se estableciesen como partícipes, y que no tuviesen interrumpido o suspendido el contrato de trabajo por algunas de las causas previstas en la legislación vigente, sería:

a) En 2022, de un 1,0 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas vigentes en 2021 si la persona trabajadora ha prestado sus servicios a tiempo completo durante todo el año 2022 o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente, siendo requisito necesario que no haya causado baja en la empresa en la fecha en que sea operativo dicho plan de pensiones.

b) en 2023, de un 1,0 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas vigentes en 2021 si la persona trabajadora ha prestado sus servicios a tiempo completo durante todo el año 2023 o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

c) En 2024, de un 1,0 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas vigentes en 2021, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas vigentes en 2023, si la persona trabajadora ha prestado sus servicios a tiempo completo durante todo el año 2024 o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

d) Para 2025 la contribución será la que se acuerde por la Comisión Negociadora del Convenio General del Sector.

3. Para el caso de que la normativa reguladora del plan de pensiones no hubiese entrado en vigor, o no se hubiese publicado su desarrollo reglamentario, se estará a lo que se acuerde por la Comisión Negociadora del Convenio General del Sector respecto a cómo proceder en relación con el 1,0 por ciento a que se refiere la letra a) del apartado anterior, y que forma parte del haber de la persona trabajadora.

Artículo 44. Salario base

El salario base se devengará durante todos los días naturales y su cuantía durante 2022, 2023 y 2024, para cada nivel y categoría, es la que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexos X, XI y XII al presente Convenio.

Artículo 45. Gratificaciones extraordinarias

1. El personal contratado tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

2. La cuantía de las pagas extraordinarias, de junio y diciembre, durante 2022, 2023 y 2024, son las que se especifican para cada uno de los niveles y categorías en las tablas que se acompañan como Anexos X, XI y XII al presente Convenio, sea cual fuere la cuantía de la remuneración, y la modalidad de trabajo prestado, a las que se adicionará únicamente el complemento de antigüedad consolidada.

3. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- La paga de junio, del 1 de enero al 30 de junio.
- La paga de diciembre, del 1 de julio al 31 de diciembre.
- No obstante, dichas pagas extraordinarias no se devenga-

rán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Se prohíbe para todos los contratos el prorrateo de pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización del contrato para el personal contratado que tenga derecho a la totalidad de su cuantía en relación con la permanencia en la empresa, prohibiéndose, con carácter general, el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización del contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el apartado siguiente.

6. El importe de las pagas extraordinarias para el personal contratado que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

a) El personal contratado que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural de vengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal contratado que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal contratado que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 46. Plus de actividad o asistencia

1. En tal concepto se abonará durante los años 2022, 2023 y 2024 la cantidad que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexos X, XI y XII al presente Convenio.

2. Dado que el citado plus se establece con la finalidad de evitar el absentismo, se devengará proporcionalmente a la jornada ordinaria efectivamente trabajada y siempre que el rendimiento sea el normal y correcto.

3. Igualmente, y para que el personal contratado tenga derecho a su percepción, deberá observar la puntualidad necesaria, entendiéndose por ésta la presencia de la persona trabajadora en el centro de trabajo a la hora señalada para el inicio de la jornada y a no abandonar aquél antes de que tenga lugar la finalización de la misma.

4. Teniendo en cuenta el fin cuya consecución se pretende, la ausencia injustificada del personal contratado al inicio o a la finalización de la jornada determinará la pérdida del derecho a percibirlo, sin perjuicio de las sanciones previstas en el VI Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 47. Plus de dedicación

1. Dado que la seguridad de las grúas torre, puente y telescópicas depende de sus condiciones de utilización y mantenimiento, las personas trabajadoras que manejen las mismas iniciarán la jornada diaria de trabajo quince minutos antes de la hora fijada de comienzo para revisar su correcto funcionamiento. En concreto, deberán comprobar el aplomado de la grúa, su fijación al suelo y, en su caso, el buen estado de la vía. También deberán verificar la puesta en servicio, el estado de los lastres y los mandos con operaciones en vacío, y comprobar el estado de los cables y poleas accesibles desde tierra, así como el funcionamiento de los limitadores caso de que se disponga de pesos tarados adecuados.

Este exceso sobre la jornada ordinaria diaria no se computará como horas extraordinarias.

2. La empresa facilitará al operador de grúa el modelo de impreso que se acompaña como Anexo XIII al presente Convenio, que cumplimentará especificando la fecha, operaciones de verifi-

cación y comprobación realizadas y estado de la grúa, debiendo entregar una copia del parte a la persona que se designe por la empresa o, en su defecto, a la Dirección Facultativa, que deberá firmar a efectos de notificación.

3. Para compensar esta mayor dedicación, los operadores de grúa percibirán durante el período de vigencia del presente Convenio, y por cada día efectivo de trabajo, la cantidad de:

- 11,55 euros en 2022.
- 11,90 euros en 2023.
- 12,23 euros en 2024.

4. El derecho a percibir este complemento salarial queda condicionado a la efectiva realización, antes del comienzo de la jornada ordinaria de trabajo, de las operaciones de revisión y comprobación descritas en el apartado primero, y no otras.

No obstante, la empresa, en ejercicio de sus prerrogativas de dirección y organización del trabajo, podrá exonerar al trabajador o trabajadora de realizar las operaciones descritas en el apartado 1 o disponer que las mismas se efectúen dentro de la jornada ordinaria de trabajo. En ambos supuestos deberá notificar por escrito dicha circunstancia al operador de grúa, que mantendrá su derecho a percibir el citado plus en la cuantía prevista en el apartado 3.

5. La cuantía de este plus se revisará en la misma proporción en que se incrementen los conceptos salariales del presente Convenio.

Artículo 48. Plus de conservación en contratos de mantenimiento de carreteras

1. Se trata de un complemento salarial de puesto de trabajo con la finalidad de retribuir las peculiaridades y circunstancias propias e inherentes que pueden concurrir en la realización de las tareas que comprende la prestación de dicho servicio -trabajos a la intemperie, con tráfico rodado y cortes parciales o totales del mismo, y climatología adversa, entre otras-, así como todas aquellas exigencias funcionales o que se deriven de la forma, organización, condiciones, o sistema de trabajo que deba implementarse para la adecuada conservación y mantenimiento de este tipo de infraestructuras.

2. En consideración a lo expuesto en el apartado precedente, se abonará un plus anual por día efectivo de trabajo de 4,0 euros, o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior a la de un trabajador equivalente a jornada completa. Dicho importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente Convenio y, en todo caso, durante la vigencia de la contrata.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el personal al que se refiere el apartado 1, que a fecha 1 de enero de 2023, estuviese prestando servicios en contratos de conservación de mantenimiento de carreteras licitadas con anterioridad al 27 de septiembre de 2017, y que no estuviese percibiendo el citado plus, comenzará a percibir a partir del 1 de enero de 2023 los indicados 4,0 euros por día efectivo de trabajo, o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior a la de una persona trabajadora equivalente a jornada completa, cuya cuantía permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente Convenio y, en todo caso, durante la vigencia de la contrata.

4. El abono del referido plus se hará efectivo de forma paulatina y progresiva, por lo que únicamente será obligatorio su abono respecto de los nuevos contratos de conservación y mantenimiento que se liciten desde el día siguiente a la publicación del presente convenio.

No obstante, las empresas que a la entrada en vigor del pre-

sente Convenio ya viniesen abonando de forma voluntaria, o mediante acuerdo individual o colectivo, o por sentencia, resolución o acuerdo judicial, una compensación económica por las circunstancias descritas en el apartado 1, dicha compensación quedará compensada y absorbida, total o parcialmente.

5. En aquellos centros de trabajo, y debido a necesidades de los servicios y decisión organizativa de la empresa, fuera necesario establecer un sistema de guardias, retén, disponibilidad y/o sistemas de viabilidad invernal, la empresa y la representación legal del personal contratado afectado pactarán el sistema de compensación por estas concretas circunstancias.

No obstante, se entenderá cumplida dicha estipulación caso de que las empresas ya viniesen compensando por cualquier concepto al personal contratado por las circunstancias descritas en el párrafo anterior, manteniéndose vigente dicha compensación.

Artículo 49. Trabajos nocturnos

1. El personal contratado que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría, salvo que la retribución salarial se haya fijado atendiendo a que el trabajo, por su propia naturaleza, sea nocturno.

2. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente, y el correspondiente a toda la jornada trabajada cuando las horas nocturnas excedan de cuatro.

3. Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 50. Trabajos por unidad de obra en las especialidades de yeso y escayola, alicatado y solado

1. Cuando la prestación de los trabajos propios de las especialidades de yeso y escayola se ejecuten bajo el sistema de "a mayor rendimiento", se observarán las siguientes condiciones:

1.a) De trabajo.

a) Esta modalidad de trabajo será convenida de mutuo acuerdo entre empresa y la persona trabajadora.

b) Cuando las personas trabajadoras realicen su trabajo bajo esta modalidad objeto de regulación, no se les podrá exigir labores ajenas al revoco de yeso o colocación de escayola, tales como, limpieza de brozas y escombros, o elevación del material a pie de planta.

c) La medición será a cinta corrida, con las salvedades siguientes:

-Los huecos comprendidos entre 3 m² hasta 6 m², se deducirán el 50 por ciento.

-Los huecos que superen los 6 m², se deducirán íntegramente.

-Los huecos mocheteados por dos de sus caras, se medirán a cinta corrida, debiendo abonarse como máximo 4 m² siempre que estos superen dicha medida.

-Los huecos de armarios se medirán a cinta corrida sólo por su cara interior.

-Los huecos que presenten más de dos mochetas se medirán a cinta corrida.

d) En la actividad de revoco o enlucido de yeso se tomará como rendimiento base por cada día efectivo de trabajo el comprendido desde 25 metros cuadrados hasta 37 metros cuadrados. En la actividad de colocación de escayola el rendimiento base será el comprendido desde 12 metros cuadrados hasta 17 metros cuadrados por día efectivo de trabajo. Y ello sin perjuicio de cualquier pacto expreso entre la empresa y la persona trabajadora.

e) Los metros realizados se registrarán día a día, entregándose a las personas trabajadoras partes quincenales o mensuales,

según la práctica habitual en cada empresa. Caso de que las tareas no se realicen con arreglo a las condiciones particulares pactadas, o el rendimiento resulte ser inferior al fijado como base en el apartado d), se deducirán todos los huecos.

f) Cuando los trabajos se realicen bajo esta modalidad, el contrato de trabajo deberá formalizarse por escrito, con especificación de la modalidad y categoría de la persona trabajadora.

g) Las empresas podrán encomendar la ejecución de los trabajos propios de dichas especialidades a su propio personal.

h) Las empresas que habitualmente no empleen personal de su plantilla para la realización de las actividades objeto de regulación, se comprometen a contratar, al menos, al 50 por ciento del personal que precisen, vía oferta genérica de empleo ante los Servicios Públicos de Empleo. En la aplicación práctica de esta modalidad de contratación se observarán los siguientes requisitos:

-La contratación vía oferta genérica de empleo se canalizará a través de los Servicios Públicos de Empleo. En consecuencia, tanto las empresas como las personas trabajadoras de dicho subsector asumen y respetarán los principios y criterios que presiden la actuación en materia de contratación del referido órgano, como servicio público y gratuito.

-Las empresas deberán solicitar a los Servicios Públicos de Empleo con siete días de antelación, como mínimo, al comienzo de los trabajos, el número de personas trabajadoras que vayan a precisar. Si llegado el día previsto para el inicio de éstos, no se presentaren la totalidad o parte de los solicitados vía oferta genérica, las empresas quedarán en libertad para contratar directamente las personas trabajadoras que soliciten y no se presenten, debiendo comunicar tal circunstancia a los Servicios Públicos de Empleo.

-Cuando las obras o trabajos a realizar afecten o se refieran a una superficie de 1.200 m², aproximadamente, en la especialidad de yesos, y a unos 200 m² de superficie, aproximadamente, en la especialidad de escayola, las empresas contratarán directamente a las personas trabajadoras que precisen sin necesidad de formular oferta genérica de empleo ante los Servicios Públicos de Empleo en la proporción señalada.

-Las empresas podrán contratar libremente a las personas trabajadoras con residencia en Córdoba y provincia, así como a aquellos cuya residencia radique fuera del ámbito territorial anteriormente señalado.

i) Si el personal contratado no alcanzase el rendimiento previsto debido a la interrupción de los trabajos por la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de materiales, o por otras causas análogas y ajenas a la voluntad de la empresa, podrán, a su elección, percibir el salario convenio correspondiente a su categoría profesional, proporcionalmente al tiempo que dure la interrupción de los trabajos, o recuperar el rendimiento en los días sucesivos.

j) El plus de actividad, concepto que forma parte íntegramente de los precios que se detallan en las tablas salariales que se acompañan como Anexos X, XI y XII, se devengará proporcionalmente a la jornada diaria efectiva de trabajo. Para generar el derecho al cobro de dicho complemento, el personal contratado deberá observar la puntualidad necesaria, entendiéndose por ésta la presencia de la persona trabajadora en el centro de trabajo al inicio de la jornada y no abandonar aquél hasta su finalización.

k) Se acuerda garantizar la movilidad geográfica del personal de las especialidades del yeso y escayola en las distintas obras o centros de trabajo pertenecientes a la empresa que los contrate, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 y demás con-

cordantes del VI Convenio General del Sector.

l) Los Sindicatos firmantes se comprometen a no plantear la extensión a otros oficios de la construcción de esta forma de contratación hasta que por acuerdo de ámbito superior se regule este sistema.

m) Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria específica, cuya composición se determinará en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, que vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas para esta modalidad de contratación en las actividades del Yeso y Escayola.

1. b) económicas.

a) Las retribuciones por unidad de obra, tanto en los trabajos propios de la especialidad de yeso como de la especialidad de escayola son las que figuran en las tablas salariales que se acompañan como Anexos X, XI y XII para 2022, 2023 y 2024.

b) Independientemente de los referidos precios, se abonará al personal contratado las partes proporcionales de las pagas de junio, diciembre y vacaciones, las cuales se devengarán día a día, así como la cantidad que seguidamente se fija, por día efectivo de trabajo, durante la vigencia del presente Convenio,

-1,04 euros durante 2022.

-1,07 euros durante 2023.

-1,10 euros durante 2024.

También se abonará el salario base correspondiente a la categoría y nivel profesional de la persona trabajadora de los días festivos y de los que se declaren como no laborables en el cuadro calendario vigente cada año por ajuste de la jornada en cómputo anual, excluyendo sábados y domingos que se encuentran incluidos en el precio por metro cuadrado.

c) Los precios que no figuren relacionados en las tablas salariales de los Anexos X, XI y XII, ya se refieran a la actividad de revoco o enlucido de yeso, ya a la colocación de escayola, serán convenidos de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal contratado.

d) En lo sucesivo los precios convenidos se revisarán en la misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el presente Convenio.

2. Cuando la prestación de los trabajos de las especialidades de alicatado y solado se ejecuten bajo el sistema de "a mayor rendimiento", se observarán las siguientes condiciones:

2.a) de trabajo.

a) Esta modalidad de trabajo será convenida de mutuo acuerdo entre empresa y el personal contratado.

b) Los metros realizados se registrarán día a día, entregándose al personal contratado resúmenes quincenales o mensuales según práctica habitual de cada empresa.

c) Las empresas podrán emplear la realización de las actividades de alicatado y solado a su propio personal.

d) En la actividad de solado, y cuando ésta se realice "a mayor rendimiento", la cuadrilla estará compuesta por un Oficial 1^a y un Peón. Respecto de la actividad de alicatado, los trabajos serán ejecutados por un Oficial 1^a.

e) El material de agarre o relleno deberá encontrarse, como máximo, a 15 metros del tajo a iniciar. Por lo que se refiere al material a colocar, las empresas deberán repartir este en planta, ya sea a granel o paletizado.

f) Por lo que a la medición se refiere, en la actividad de solado no se deducirá ningún hueco o claro.

g) En la actividad de alicatado la medición se realizará a cinta corrida.

h) En el supuesto de que las tareas no se realicen con arreglo a

las condiciones particulares pactadas en este artículo, o el rendimiento sea inferior al fijado, se deducirán todos los huecos.

i) Como rendimiento tipo se tomará el siguiente:

i.a) Solado:

-Terrazo en planta diáfana: 35 a 45 m²/día.

-Terrazo en planta distribuida: 30 a 40 m²/día.

-Mármol en planta diáfana: 32 a 42 m²/día.

-Mármol en planta distribuida: 28 a 38 m²/día.

i.b) Alicatado: El rendimiento tipo será de 10 a 15 m²/día.

2. b) económicas.

a) Las retribuciones por unidad de obra, tanto en los trabajos propios de la especialidad de solado, como en la especialidad de alicatado, son las que figuran en las tablas salariales que se acompañan como Anexos X, XI y XII para 2022, 2023 y 2024.

b) Independientemente de los referidos precios, se abonará al personal contratado las partes proporcionales de las pagas de junio, diciembre y vacaciones, las cuales se devengarán día a día, así como la cantidad que seguidamente se fija, por día efectivo de trabajo, durante la vigencia del presente Convenio,

-1,04 euros durante 2022.

-1,07 euros durante 2023.

-1,10 euros durante 2024.

También se abonará el salario base correspondiente a la categoría y nivel profesional de las personas trabajadoras de los días festivos y de los que se declaren como no laborables en el cuadro calendario vigente cada año por ajuste de la jornada en cómputo anual, excluyendo sábados y domingos que se encuentran incluidos en el precio por metro cuadrado.

c) Los precios que no figuren relacionados en las tablas salariales que se acompañan como Anexos X, XI y XII, ya se refieran a la actividad de solado ó alicatado, serán convenidos de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal contratado.

d) En lo sucesivo, los precios convenidos se revisarán en la misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 51. Trabajo a tiempo: especialidades de yeso y escayola, alicatado y solado

1. Respecto de los trabajos en las especialidades de yeso, escayola, alicatado y solado, la regulación de la prestación del trabajo que se concierte bajo la modalidad denominada "a tiempo" es la que a continuación se establece, y en la que la retribución será la estipulada en las tablas salariales que se acompañan como Anexos X, XI y XII para los años 2022, 2023 y 2024.

2. Los rendimientos normales para tener derecho a la percepción de las retribuciones previstas en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En la especialidad de yeso: 22,00 m²/día efectivo.

b) En la especialidad de escayola: 11,00 m²/día efectivo.

c) En la especialidad de alicatado: 8,50 m²/día efectivo.

d) En la especialidad de solado: 28,00 m²/día efectivo.

Para la aplicación de los citados rendimientos se observarán las mismas condiciones que las previstas para cada una de dichas especialidades, cuando los trabajos se ejecuten bajo la modalidad de "a mayor rendimiento".

3. En la especialidad de yeso la medición se efectuará a cinta corrida, con las salvedades siguientes:

-Los huecos que presenten mochetas se medirán a cinta corrida.

-Los huecos de hasta 1,40 m² se medirán a cinta corrida.

-Los huecos comprendidos entre 1,40 m² hasta 3,00 m², se deducirán el 35%.

-Los huecos comprendidos entre 3,00 m² hasta 5 m², se dedu-

cirán el 50%.

-Los huecos que superen los 5 m² se deducirán íntegramente.

4. En la especialidad de escayola la medición se efectuará en las mismas condiciones que las previstas para cuando dichos trabajos se ejecuten "a mayor rendimiento".

5. En la especialidad de alicatado la medición se efectuará a cinta corrida, con las salvedades siguientes:

-Los huecos que presenten mochetas se medirán a cinta corrida.

-Los huecos de hasta 1,40 m² se medirán a cinta corrida.

-Los huecos comprendidos entre 1,40 m² hasta 5,00 m², se deducirán el 50%.

-Los huecos restantes se deducirán íntegramente.

6. En la especialidad de solado no se deducirá ningún hueco o claro.

Artículo 52. Complemento por discapacidad

1. Las personas trabajadoras que, reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendido entre	Importe bruto por mes Natural del complemento
13 por 100 y 22 por 100	17 euros
23 por 100 y 32 por 100	24 euros
33 por 100 o superior	34 euros

2. El grado de discapacidad será único y generará el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 53. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos

1. El personal contratado que realice tareas concurriendo alguna de las circunstancias que a continuación se expresan percibirán un plus del 20 por ciento sobre su salario base. Si dichas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por ciento, siendo estas las siguientes:

a. En trabajos de excavaciones y entibaciones de zanjas y pozos a partir del metro y medio de profundidad.

b. En trabajos realizados con utilización de bámbolas a cualquier altura y en los trabajos en que se empleen andamios metálicos a partir de los seis metros de altura.

c. En trabajos de derribo, cuando se realicen a partir de los dos metros de altura.

d. En trabajos que se efectúen con martillos perforadores y máquinas manuales de abrir regolas.

e. En trabajos que se efectúen en túneles o galerías, cuando se realicen labores de avance, ensanche, entibación y hormigonado.

f. En aquellos otros trabajos u operaciones que puedan ser considerados penosos, tóxicos o peligrosos a juicio del Comité de Empresa, o de los delegados de Personal, y de la Dirección de la Empresa.

2. Si por cualquier causa desapareciesen las condiciones de

excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejará de abonarse el indicado plus, no teniendo por tanto carácter consolidable.

3. En caso de discrepancia entre el Comité de Empresa, o los delegados de Personal, y la Dirección de la empresa sobre si un determinado trabajo, labor o actividad, debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, y agotadas sin acuerdo las actuaciones seguidas ante la Comisión Paritaria, las partes instarán la solución del conflicto a través de los procedimientos previstos en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos de Andalucía. Los incrementos económicos que, en su caso, se deriven de la resolución que se dicte, que será recurrible por las partes de acuerdo con la legislación vigente, surtirán efecto a partir de la fecha en que la misma fuera notificada, salvo que la resolución disponga otra fecha.

Artículo 54. Horas extraordinarias

1. Las horas extraordinarias serán voluntarias para el personal contratado de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

3. El número de horas extraordinarias que realice cada una de las personas trabajadoras, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 al año, y su importe, para cada una de las categorías o niveles durante el período de vigencia del presente Convenio, es el que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexos X, XI y XII, que no será objeto de incremento o revisión durante su vigencia, o la de cualquiera de sus prórrogas.

4. En el caso de los porteros, porteras, guardas o vigilantes de obras, las horas que excedan de la jornada semanal de 72 horas tendrán la consideración de extraordinarias, abonándose conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

5. Las empresas, y siempre que no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso. En el supuesto de que se realizara dicha compensación, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados en el apartado tercero.

6. Las personas trabajadoras podrán solicitar a través de sus representantes legales partes quincenales de las horas extraordinarias efectivamente realizadas con especificación del recargo correspondiente. Caso de no existir representación legal alguna, podrán ejercitar por sí mismas tal derecho.

Artículo 55. Antigüedad consolidada

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 281, de fecha 21 de noviembre de 1996, la persona trabajadora que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto mantendrá y consolidará los importes a que tuviera derecho, por el complemento personal de antigüedad, el día 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que tuviera devengada y no cobrada al día 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos.

Los importes así obtenidos se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por

ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de la persona trabajadora. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

Artículo 56. Gastos de locomoción

1. Cuando las obras se encuentren situadas a más de dos kilómetros de distancia del casco de la población en que se verificó la contratación, la empresa podrá optar entre:

a) Satisfacer al personal contratado el importe del desplazamiento en transporte público -un solo viaje de ida y vuelta-.

b) Poner a disposición del personal contratado medios de locomoción propios de la empresa.

2. En el supuesto de que la empresa no ejercitase ninguna de las opciones señaladas en el apartado anterior, ésta deberá satisfacer a la persona trabajadora un plus de 0,19 euros por kilómetro recorrido desde el límite del casco de la población en que se verificó la contratación hasta el lugar donde se ubique la obra o centro de trabajo, en un solo viaje de ida y vuelta.

Artículo 57. Plus indemnizatorio por desgaste de ropa y herramienta

Las empresas que no faciliten a las personas trabajadoras los medios descritos en el artículo 37, o su reposición, vendrán obligadas a abonar, en concepto de desgaste de ropa y/o herramienta, por día efectivamente trabajado, el plus indemnizatorio que se indica en las tablas que se acompañan como Anexos X, XI y XII para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio.

Asimismo, será de cargo de las empresas la pérdida por robo de las herramientas del personal contratado inventariadas y guardadas en los espacios que las empresas habiliten al efecto en los centros de trabajo. También será de cargo de las empresas la pérdida de las herramientas del personal contratado caso de no habilitar los espacios para su guarda.

Artículo 58. Dietas

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del personal contratado, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El personal contratado percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual, y se devengará siempre por días naturales salvo en el período de vacaciones durante el cual no se devengará en ningún caso.

No obstante, la dieta completa no se devengará durante los días de descanso semanal, los festivos y los declarados como no laborables, cuando la persona trabajadora disfrute los mismos en su residencia habitual. Asimismo, tampoco se devengará en los casos de suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos de incapacidad temporal y siempre que la empresa mantenga el desplazamiento.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y desplazamiento del personal contratado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta, por día efectivo de trabajo, cuando el personal contratado, como consecuencia del desplazamiento, tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución que corresponda al personal contratado y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos

tos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas. No obstante, la dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los supuestos de incapacidad temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

6. Para el período de vigencia del presente Convenio, el importe de la dieta completa y de la media dieta, para todos los niveles y categorías, será el siguiente:

a. 2022	
Dieta completa:	37,81 euros por día
Media dieta:	15,05 euros por día
b. 2023	
Dieta completa:	38,95 euros por día
Media dieta:	15,50 euros por día
c. 2024	
Dieta completa:	40,02 euros por día
Media dieta:	15,93 euros por día

Dichas cuantías tienen la consideración de mínimas, pudiendo las empresas de común acuerdo con el personal contratado establecer una cantidad superior en función de las circunstancias del desplazamiento.

Artículo 59. Pago de las percepciones económicas

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, aunque el personal contratado tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por ciento de las cantidades devengadas.

2. Las empresas abonarán las retribuciones y anticipos a cuenta mediante transferencia bancaria en la cuenta que se designe por la persona trabajadora, debiendo facilitar al tiempo de su ingreso o incorporación su Número de Identificación Fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 60. Indemnizaciones

1. Para todo el personal contratado afectado por el presente Convenio se establecen las siguientes indemnizaciones:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de dos mensualidades de todos los conceptos de las tablas del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 47.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 28.000 euros.

2. Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro que cubra los riesgos que, de producirse, dan derecho al percibo de las citadas indemnizaciones. La falta de aseguramiento constituirá a la empresa en responsable directa del pago de las indemnizaciones que se establecen.

3. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, se hará efectiva la indemnización a la persona trabajadora accidentada y, en caso de fallecimiento, a sus beneficiarios según las normas de la Seguridad Social.

4. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que

tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

5. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas, se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produzca el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Artículo 61. Complemento por enfermedad o accidente

1. En los casos de incapacidad temporal, y con independencia de la prestación económica a cargo de la Seguridad Social, o de la Entidad Gestora que corresponda, las empresas complementarán hasta el 100 por cien de las retribuciones devengadas que figuren en la hoja de salarios o en la nómina correspondiente al mes ó días anteriores al de la baja, con excepción de las gratificaciones extraordinarias y de los pluses extrasalariales en los siguientes casos, y por el tiempo que se indica para cada uno de ellos:

a) Cuando la incapacidad temporal se deba a enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se abonará transcurridos los tres primeros días de la baja médica y durante un plazo máximo de tres meses.

b) Cuando la incapacidad temporal se deba a accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común, siempre que en este último caso implique la hospitalización de la persona trabajadora, el complemento se pagará desde el primer día y mientras persista la baja médica, o, en su caso, hasta el plazo máximo legalmente establecido.

2. En los supuestos de prorrateo de las pagas extraordinarias, el complemento alcanzará el 100 por ciento del salario base, de los pluses salariales y de la parte proporcional que figuren en la hoja de salarios o en la nómina correspondiente al mes o días anteriores al de la baja.

3. Dicho complemento dejará de abonarse por las empresas cuando tenga lugar la extinción del contrato o cuando concurra la circunstancia prevista en el artículo 20, apartado 4, del Estatuto de los Trabajadores. En ambos casos la empresa deberá entregar a la persona trabajadora el impreso de pago directo debidamente cumplimentado.

CAPÍTULO IX

Inaplicación de las condiciones de trabajo

Artículo 62. Concepto

1. Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del presente Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del presente Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

2. El procedimiento de inaplicación que se regula en los siguientes preceptos se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 63. Materias afectadas

A tal efecto la inaplicación o suspensión temporal podrá afectar a las siguientes materias establecidas en el presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores:

a) Jornada de trabajo, horario y distribución del tiempo de trabajo.

- b) Régimen de trabajo a turnos.
- c) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores
- d) Sistema de trabajo y rendimiento.
- e) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- f) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Artículo 64. Causas

Con independencia de lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo cuando la empresa alternativamente tenga o una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo; estas causas se entenderán que concurren, entre otros supuestos, cuando el "resultado de explotación por empleado" (resultado dividido entre el número promedio de empleados equivalentes a jornada completa del correspondiente período), o de "ventas" a nivel nacional de la empresa en el último ejercicio o en los doce últimos meses, sea inferior en un 12 por ciento al promedio del resultado de explotación por empleado o ventas en el respectivo ejercicio anterior o en los doce meses precedentes a los últimos tomados, considerándose por tanto que existe una causa objetiva para la inaplicación.

A efectos indemnizatorios, en los casos de extinciones derivadas del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, o de despidos reconocidos o declarados improcedentes por causas ajenas a la voluntad de la persona trabajadora durante la inaplicación del presente Convenio, se tomará como base del salario el que se debería percibir en el caso de que no se inaplicase el presente Convenio.

Artículo 65. Procedimiento

1. Las empresas en las que concurren algunas de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse a la misma.

En los supuestos de ausencia de representantes de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio, salvo que los trabajadores atribuyan su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41, apartado 4, del Estatuto de los Trabajadores.

En ambos casos se comunicará el inicio del procedimiento a la Comisión Paritaria del presente Convenio.

2. El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un período de consultas con la representación de los trabajadores o comisión designada o las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o entre los delegados de personal.

Dicho período, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud; entre otra posible y a meros efectos enunciativos se señala la siguiente: Memoria explicativa, Cuentas auditadas y /o presentadas en el Registro Mercantil, Balance de situación y cuenta de resultados y Avance de cuentas anuales previstas, o en defecto de la anterior la documentación de carácter similar que se adecúe a las concretas circunstancias de la empresa.

Si la inaplicación se fundamenta en el indicado porcentaje de descenso sobre el "resultado de explotación" o de "ventas", se deberá aportar la documentación de la cual se desprenda la situación de la empresa y que deberá estar necesariamente auditada o, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.

3. Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurre alguna de las posibles causas identificadas como de inaplicación en el artículo anterior, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión.

El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente Convenio, quien a su vez remitirá copia del mismo a la Comisión Paritaria Estatal.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud, según sean las materias afectadas, tanto la retribución a percibir por los trabajadores como, en su caso, la concreción de las restantes y posibles materias inaplicadas.

En ningún caso dicha inaplicación podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.

El acuerdo de inaplicación no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género, así como las establecidas en materia de "jornada" y "horario y distribución de tiempo de trabajo" en la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. En caso de desacuerdo, y una vez finalizado el período de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del presente Convenio la documentación aportada junto con el Acta que figura en el Anexo XIV acompañada de las alegaciones que, respectivamente, hayan podido realizar.

La Comisión Paritaria, una vez examinado los documentos aportados, dispondrá de un plazo de 7 días naturales para resolver si en la empresa solicitante concurren o no alguna/s de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior, debiendo adoptar el acuerdo por unanimidad.

Si la Comisión Paritaria lo considera necesario, recabará la documentación complementaria que estime oportuna, así como los asesoramientos técnicos pertinentes.

5. En su caso, la Comisión Paritaria deberá determinar con exactitud las materias afectadas por la inaplicación, así como determinar y concretar tanto sus términos como el calendario de la progresiva convergencia hacia el retorno de las condiciones suspendidas. A tal efecto deberá tener en cuenta el plazo máximo de inaplicación establecido, así como la imposibilidad de incumplir las obligaciones anteriormente citadas y relativas a la discriminación retributiva y a la que pudiese afectar a la jornada, horario y distribución del tiempo de trabajo y referida a la Ley para la Igualdad.

En el supuesto de que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo, las discrepancias se someterán a los procedimientos de mediación y, en su caso, de arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos del sometimiento a mediación y arbitraje, será la Comisión Paritaria la que en el plazo de los cinco días siguiente a la finalización del plazo para resolver remitirá las actuaciones y documentación al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, SERCLA.

Para el caso de que durante la vigencia del presente Capítulo se estableciesen, mediante Acuerdos interprofesionales que afec-

ten al presente Convenio, nuevos procedimientos de aplicación general y directa para solventar las discrepancias, incluido el arbitraje vinculante, surgidos en la negociación de los acuerdos establecidos en los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio se adaptarán, en su caso, a los procedimientos que se establezcan en los citados Acuerdos Interprofesionales.

CAPÍTULO X

Extinción de la relación de trabajo

Artículo 66. Jubilación

1. La disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la disposición final primera de la Ley 21/2021, habilita a los convenios colectivos que se suscriban a partir del 1 de enero de 2022 a incorporar cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo cuando la persona trabajadora cumpla una determinada edad, o tenga una edad igual o superior a 68 años, siempre que respondan a objetivos coherentes en materia de policía de empleo, y se cumplan determinados requisitos.

2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del VI Convenio General del Sector vigente, los objetivos de política de empleo del sector de la construcción se centran en el relevo generacional a fin de atraer a personas trabajadoras a un sector de actividad en el que la carencia de mano de obra es una evidencia, así como en la estabilidad en el empleo a través de la articulación del contrato de trabajo indefinido adscrito a obra, de la ampliación de la duración del contrato por circunstancias de la producción, hasta la duración máxima de un año, de la subrogación de personal en las contrataciones, y la regulación del contrato de trabajo fijo discontinuo.

3. En este sentido, las partes firmantes del presente convenio acuerdan que las empresas podrán extinguir el contrato del trabajo de las personas trabajadoras que tengan una edad igual o superior a 68 años, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la normativa de la Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva, y que la extinción lleve aparejada la contratación indefinida, y a tiempo completo, de una persona trabajadora.

4. Asimismo, las partes firmantes del presente convenio acuerdan rebajar el límite de los 68 años de edad, hasta la edad ordinaria de jubilación fijada por la normativa de la Seguridad Social, pudiendo las empresas en este supuesto extinguir el contrato de trabajo siempre que concurren los siguientes requisitos:

a. Que la persona afectada por la extinción reúna los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación, en su modalidad contributiva.

b. Que la tasa de ocupación de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, afiliadas a la Seguridad Social en alguna de las actividades económicas correspondientes al ámbito funcional del convenio, sea inferior al 20 por ciento de las personas ocupadas en las mismas.

A tal efecto, la persona afectada por la extinción del contrato debe estar adscrita en un CNAE cuya tasa de ocupación de mujeres trabajadoras empleadas, a la fecha de efectos de la decisión extintiva, sea inferior al 20 por ciento sobre el total de personas trabajadoras.

5. La persona trabajadora afectada por la extinción del contrato de trabajo, a requerimiento de la empresa efectuado con una antelación mínima de dos meses, estará obligada a facilitar a la empresa certificado de vida laboral expedido por el organismo competente, a fin de verificar el cumplimiento o no de los requisitos

exigidos para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

6. La decisión extintiva de la relación laboral será con carácter previo comunicada por la empresa a los representantes legales de las personas trabajadoras y a la propia persona trabajadora afectada.

7. Asimismo, y como medida encaminada a mejorar la estabilidad y calidad en el empleo en el sector de la construcción, las empresas podrán acudir a la jubilación anticipada y parcial dentro de las figuras que jurídicamente lo permitan.

Artículo 67. Causas y efectos

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en los artículos 49 a 57 del Estatuto de los Trabajadores, ambos inclusive, y a las especialidades previstas en el VI Convenio General del Sector de la Construcción y en el presente Convenio para los contratos fijo de obra, indefinido adscrito a obra, fijo discontinuo y otras modalidades de contratación.

Artículo 68. Cese

1. Según cual sea el carácter y naturaleza de los contratos, su extinción se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y las personas trabajadoras podrán dar por terminado el contrato de trabajo sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato fijo obra y al contrato fijo discontinuo, se estará a lo dispuesto en la regulación que de los mismos se efectúa en el presente Convenio, debiendo formalizar la empresa el preaviso de cese respecto del contrato fijo de obra según modelo que se acompaña como Anexo XV.

d) En cuanto al contrato indefinido adscrito a obra, se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del presente Convenio, y a la regulación que del mismo se efectúa en la disposición adicional tercera de la ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, pudiendo las empresas utilizar, a efectos de preaviso de extinción por causas inherentes a la persona trabajadora, el modelo que se incluye en el presente Convenio como Anexo VII.

2. En el supuesto de que la extinción del contrato se produzca por voluntad de la persona trabajadora, éste deberá comunicarlo a la empresa con un día de antelación a aquél en que desee causar baja en la empresa. El incumplimiento de dicha obligación determinará la pérdida del derecho a percibir el importe del salario correspondiente a dicho día.

La referida comunicación se realizará por escrito, debiendo la empresa devolver copia del mismo debidamente firmada y que surtirá los efectos de notificación.

Artículo 69. Liquidación por cese

La liquidación por cese deberá expresar todos y cada uno de los conceptos económicos que la integre, e incluir la parte proporcional del salario base del sábado y domingo de la última semana trabajada, y abonarse el último día de trabajo efectivo.

En el supuesto de que la persona trabajadora no se mostrara conforme con el cese en la empresa o la liquidación practicada por ésta, y entablara reclamación ante el Juzgado de lo Social, tendrá derecho a percibir de la empresa la liquidación que le corresponda por los distintos conceptos reglamentarios -partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etcétera-, sin necesidad de la firma previa del documento de finiquito ni de ningún otro que presuponga su aceptación a la liquidación

practicada, considerándose las cantidades percibidas como anticipo a cuenta de la liquidación que en su día determine el Juzgado de lo Social, o, en su caso, de los salarios de tramitación que el citado organismo pudiera fijar. A tal efecto, se establece un modelo de recibo para estos casos, el cual se acompaña como Anexo XVI al presente Convenio.

Artículo 70. Finiquitos

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y la persona trabajadora, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo XVII de este Convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes.

2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de liquidación en el modelo citado, con especificación de todas y cada una de las partidas que lo conformen.

3. El recibo de finiquito, para que surta eficacia, será expedido, numerado, sellado y fechado por la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de expedición.

4. Una vez firmado por la persona trabajadora, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios. No obstante, las personas trabajadoras que cesen en las empresas afectadas por el presente Convenio en el transcurso del año tendrán derecho a percibir la parte proporcional de los atrasos que les correspondan con motivo de la retroactividad de los conceptos económicos del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 sobre absorción y compensación, aunque hubieren firmado el finiquito.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad de la persona trabajadora, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 del presente artículo.

6. En el acto de la firma del recibo de finiquito la persona trabajadora podrá estar asistida por un representante del personal contratado en la empresa o, en su defecto, por un representante de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

CAPÍTULO X

Régimen Disciplinario: Faltas y Sanciones

Artículo 71. Criterios generales

La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de las personas trabajadoras que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el VI Convenio General del Sector de la Construcción, o en otras normas laborales o sociales.

Artículo 72. Clases de faltas

Las faltas cometidas por el personal contratado se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con el artículo 98 y siguientes del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 73. Sanciones: Aplicación

Las sanciones que las empresas puedan aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las establecidas en el artículo 102 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, y deberán notificarse siempre por escrito. Caso de que la persona trabajadora se negare a recibir la comunicación, se le entregará en presencia de los representantes legales de los trabajadores o, en su caso, de testigos. De mantener su negativa, se remitirá al domicilio que figure en el contrato de trabajo, utilizando la empresa cualquier medio que permita dejar constancia

de su notificación.

La persona trabajadora dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la propuesta de sanción, para presentar escrito de alegaciones.

La empresa, a la vista de las alegaciones, confirmará, modificará o dejará sin efecto la propuesta de resolución, comunicación que notificar a ésta en la forma prevista en el párrafo primero.

Caso de que la persona trabajadora ostente la condición de representante legal, se deberá observar el procedimiento previsto en el artículo 102, apartado 3, del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 74. Efectos de las sanciones

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

CAPÍTULO XI

Representación de los trabajadores

Artículo 75. Derechos colectivos de las personas trabajadoras

En todo lo relacionado con estas materias se estará en cada momento a lo que establezcan las disposiciones legales que las regulan.

En las empresas o centros de trabajo en los que se hayan celebrado o vayan a celebrarse elecciones sindicales a tenor de lo establecido en el artículo 72 del Estatuto de los Trabajadores, se ampliará la duración de los contratos de los elegidos mientras exista trabajo de su especialización y permanezcan en alta, al menos, seis de los representados, sin que en ningún caso esta prórroga tenga que suponer el paso a fijo de plantilla.

Mientras esté en vigor el artículo 11.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los empresarios, mediando solicitud expresa del sindicato correspondiente, y previa conformidad expresa del trabajador o trabajadora afiliado al mismo, procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios, y a la transferencia de su importe, correspondiendo exclusivamente al trabajador o trabajadora interesado remitir a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, el sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la cantidad en cuestión. La empresa efectuará la detracción, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiera.

Artículo 76. Trabajadores y trabajadoras elegibles

1. Dada la movilidad del personal del sector de la construcción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible será de tres meses. Para su cómputo se acumulará la correspondiente a los distintos contratos que haya suscrito con la misma empresa para la que presta sus servicios durante los 12 meses anteriores al inicio del proceso electoral.

2. Por la misma razón, en las obras el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o en menos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 1, del Real Decreto 1844/1994, pudiendo celebrarse, en su caso, elecciones parciales.

Artículo 77. Acumulación de las horas sindicales

El crédito de horas retribuidas de que disponen los delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa podrá ser acumulado en cada centro de trabajo, en uno o varios de ellos, por trimestres naturales, debiendo notificarse dicha circunstancia de

forma expresa a la empresa con quince días de antelación al comienzo del trimestre natural.

Cuando las cualidades de delegado de Personal o miembro del Comité de Seguridad y Salud concurren en una misma persona, ésta dispondrá, en su condición de delegado de personal y delegado de Prevención o miembro del Comité de Seguridad y Salud, de un crédito de horas mensuales retribuidas igual a la mitad de aquellas que le corresponden como representante de los trabajadores, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 68, apartado e), del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO XII

Disposiciones varias

Artículo 78. Comisión de Consulta y Participación en prevención de riesgos

1. En los centros de trabajo que cuenten con más de 50 personas trabajadoras se constituirá, obligatoriamente, un Comité de Seguridad y Salud Laboral, de carácter paritario, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

2. En los centros de trabajo de hasta 30 personas trabajadoras se designará un Delegado de Prevención por y entre los representantes del personal, y en los de 31 a 49 se constituirá una Comisión de Consulta y Participación en prevención de riesgos, también de carácter paritario, que estará compuesta por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá, un técnico cualificado en prevención de riesgos designado por el empresario, y dos representantes del personal contratado, uno de los cuales será el Delegado de Prevención y otro elegido por el personal contratado.

3. Las funciones y atribuciones de dicha Comisión de Participación serán análogas a las funciones propias del Comité de Seguridad y Salud Laboral. En concreto, podrán:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud Laboral, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de las personas trabajadoras.

c) Solicitar la colaboración de los órganos especializados de la administración pública competente en la materia, y demás instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en orden a la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas, dando traslado a todos los componentes de la Comisión de Consulta y Participación de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informada por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades a realizar en el centro de trabajo correspondiente, referidas a la prevención de riesgos laborales y la seguridad e higiene en el mismo, pudiendo proponer las adecuaciones, modificaciones o adiciones pertinentes al Plan de Seguridad.

e) Proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo únicamente en el supuesto de riesgo inminente para las personas o las cosas, debiéndolo poner de inmediato en conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de prevención y seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda, y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso se requieran.

4. La Comisión de Consulta y Participación llevará una estadística de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes dadas en

materia de prevención y seguridad, requerimientos al personal contratado que se resista a la adopción de medidas de protección individual o colectivas, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse por omisión de las medidas de prevención seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal contratado mediante su inserción en los tablones de anuncios.

5. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud o delegados de Prevención, que no lo sean del Comité de Empresa, o que no ostenten la cualidad de delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, sin merma de ningún concepto salarial, igual a aquellas que corresponden a los representantes de las personas trabajadoras, de acuerdo con la escala establecida en el apartado e) del artículo 68 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

6. La Comisión de Consulta y de Participación se reunirá una vez al trimestre en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia a criterio del Presidente y fuera de las horas de trabajo.

Artículo 79. Comisión Paritaria

1. Se constituye una Comisión Paritaria con domicilio en la sede de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, sito en la calle Ronda de los Tejares 32, 4ª planta, de la ciudad de Córdoba.

Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de ocho miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes de entre los que hayan formado parte de la Mesa de Negociación del presente Convenio. De Presidente y Secretario de la misma actuarán dos vocales de la propia Comisión, que deberán ser nombrados para cada sesión, debiendo tenerse en cuenta a estos efectos que dichos cargos deberán recaer, alternativamente, en los representantes de los trabajadores y trabajadoras y de las empresas.

2. Las funciones que a dicha Comisión se asignan son las siguientes:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Responder ante cualquier discrepancia, duda o aclaración, que pueda surgir con respecto a temas de productividad y rendimientos. La Comisión Paritaria podrá recabar cuantos apoyos técnicos que considere necesarios.

c) Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector.

d) Analizar la estructura del empleo en el sector, las necesidades de formación ocupacional y continua, y elaborar toda clase de propuestas que permitan mejorar las actuales condiciones de trabajo, la calidad y la productividad, y en definitiva, la propia imagen del sector, evitando que el mismo siga siendo el refugio de mano de obra no cualificada.

e) El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

f) A instancia de algunas de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas, y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

g) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.

h) Teniendo en cuenta la constante evolución del marco de las

relaciones laborales y de la actividad de construcción, la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que, durante su vigencia, requiera el presente Convenio a la realidad económica y social del sector, así como a los cambios normativos que pudieran producirse.

Asimismo, si fuera necesario, la Comisión Paritaria podrá modificar el presente Convenio durante su vigencia.

i) Conocer de las diferencias que surjan una vez concluido el período de consultas establecido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, respecto de aquellas materias que sean propias de la negociación colectiva en el ámbito provincial, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 65 del presente Convenio.

3. Los acuerdos de la Comisión Paritaria sobre interpretación o aplicación se adoptarán por unanimidad mediante la correspondiente resolución, y tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que el presente Convenio.

4. La Comisión se reunirá cuantas veces estime necesario para la buena marcha del presente Convenio y ella determinará, en cada caso, sus normas de funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Hasta tanto no se aprueben o adopten medidas de recualificación o recolocación, las empresas se comprometen a contratar por cada centro de trabajo, al menos, una persona trabajadora de la localidad donde radique el centro de trabajo o, en su defecto, de los municipios limítrofes, en posesión de la Tarjeta Profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, o en trámite, en el que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

-Tener agotada la prestación por desempleo.

-Figurar como persona desempleada inscrita ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante 6 meses o más.

Las empresas que empleen en cada centro de trabajo a más de veinticinco personas trabajadoras se comprometen a contratar, al menos, dos en las que concorra alguna de las circunstancias anteriormente citadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Una vez aplicada la cláusula de absorción y compensación prevista en el artículo 42 del presente Convenio, el 50 por ciento de las diferencias que resulten de aplicar el incremento económico previsto para 2022 se abonarán dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la publicación del presente Convenio, y el otro 50 por ciento dentro de los sesenta días siguientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Sobre el contrato fijo de obra

1. La Disposición Adicional Tercera, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se prueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al sector de la construcción el contrato de obra o servicio determinado regulado con carácter general en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con ello, la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regulan de forma específica el artículo 15.1.a) y 5 y el artículo 49.c) del Estatuto de los Trabajadores para el sector de la construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos de oficio y categoría del trabajador en dicha

obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

Por ello y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el párrafo primero del artículo 15. 1 a) del Estatuto de los Trabajadores, manteniendo las personas trabajadoras la condición de "fijos de obra", tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del 44 del Estatuto de los Trabajadores o de subrogación regulado en el artículo 27 del VI Convenio General del Sector.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de 3 años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1.a), párrafo primero, del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, como en el apartado 5, manteniendo las personas trabajadoras, como se ha indicado, la condición de "fijos de obra".

4. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación, y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el artículo 22 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores.

5. Por lo tanto, la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el período y durante el plazo establecido en el artículo 15, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores, no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.

A tal efecto nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modificación en alguno de los factores determinados en el artículo 22 del VI Convenio General del Sector.

La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o la subrogación recogida en el artículo 27 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

6. En cuanto al cese de las personas trabajadoras, deberá producirse cuando la paulatina realización de las correspondientes unidades de obra haga innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas vigentes en cada momento, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada

indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador o trabajadora cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en el caso de paralización por conflicto laboral.

8. En todos los supuestos regulados en los apartados anterior-

res, y según lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se prueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en su artículo 49.1c), se establece una indemnización por cese del 7 por ciento calculada sobre el total de las retribuciones salariales devengadas durante la vigencia del contrato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Otras modalidades de contratación

Respecto de los contratos de duración determinada, de puesta a disposición concertados con Empresas de Trabajo Temporal, de formación y aprendizaje, que se hubieran concertado con anterioridad a la publicación y entrada en vigor del Real Decreto Ley 38/2021, de 28 de diciembre, se regirán por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del VI Convenio General del Sector de la Construcción, de acuerdo con el texto que de la misma figura en la Resolución de 23 de julio de 2022, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de agosto de 2022, por la que se registra y publica el acuerdo de 13 de junio de 2022 de modificación del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

Hay varias firmas ilegibles.

Anexo I

El presente Convenio será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo:

- Albañilería.
- Hormigón.
- Pintura para decoración y empapelado.
- Carpintería de armar.
- Embaldosado y solado.
- Empedrado y adoquinado.
- Escultura, decoración y escayola.
- Estucado y revocado.
- Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
- Portlandistas de obra.
- Pocería.
- Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
- Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
- Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.
- Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.
- Regeneración de playas.
- Movimientos de tierras.
- Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.
- Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.
- Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas: apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc..., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.
- La confección de cañizos y cielos rasos.
- Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.
- Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.
- La promoción o ejecución de urbanizaciones.
- La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.
- Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.
- Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.
- Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras.
- Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.
- Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.
- Gestión de residuos en obras.
- Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.

b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, en desarrollo de lo previsto en el apartado 1.b), del artículo 3, del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado 1.c), del artículo 3, del VI Convenio General del Sector de la Construcción, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengán regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado 1.d), del artículo 3, del VI Convenio General del Sector de la Construcción, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

e) El Comercio de construcción mayoritario y exclusivista. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado 1.e), del artículo 3, del VI Convenio General del Sector de la Construcción, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

Anexo III Licencias y Permisos

Motivo	Sin Desplazamiento	Con desplazamiento	Salario base	Plus de Actividad	Cplmto Antigüedad Consltd	Pagas Extraod	Plus de cantidad calidad	Desgaste Ropa y Herramienta	Justificante
Matrimonio	15 días naturales		sí	sí	sí	sí	no	no	Libro Familia
Nacimiento ó adopción (*/**)	2 días naturales	4 días naturales	sí	sí	sí	sí	no	no	Libro Familia
Enfermedad grave u hospitalización; asistencia en intervenciones de cirugía menor o ambulatoria del cónyuge, hijos, padres, nietos, hermanos, abuelos, suegros, cuñados, yernos, nueras (**)	2 días naturales	4 días naturales	sí	sí	sí	sí	no	no	Justificante médico
Fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, nietos, hermanos, abuelos, suegros, cuñados, yernos, nueras (**)	3 días naturales	5 días naturales	sí	sí	sí	sí	no	no	Justificante médico ó certificado que acredite el hecho
Fallecimiento de tíos, sobrinos	1 día natural	2 días naturales							Certificado que acredite el hecho
Matrimonio de hijo	1 día natural	3 días naturales	sí	sí	sí	sí	no	no	Certificado acreditativo
Cambio Domicilio habitual	1 día natural		sí	sí	sí	sí	no	no	Certificado acreditativo
Asistencia a exámenes	Tiempo necesario		sí	sí	sí	sí	no	no	Certificado acreditativo
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora ó dos fracciones de media hora; ó reducción de la jornada media hora		sí	sí	sí	sí	sí	sí	Libro de Familia o Certificado adopción
Deber inexcusable de carácter público ó personal; asistencia al médico de hijos menores afectados por gran invalidez física o psíquica; asistencia del trabajador al médico (***)	El tiempo indispensable ó el que marque la norma		sí	sí	sí	sí	no	no	Certificado acreditativo de la asistencia

(*) Uno al menos deberá ser laborable

(**) El permiso se disfrutará los días inmediatos siguientes al hecho causante y de forma continuada

(***) La cuantía de los pluses salariales se reducirá en la misma proporción que dure la ausencia del trabajador. Si excede de 4 horas se producirá la pérdida automática del derecho a su percibo.

Anexo IV**Comunicación previa de inicio de vacaciones**

Don _____

trabajador de la empresa _____,

con categoría laboral de _____,

vengo en anunciar, que a partir del día ____ de _____, y hasta el día ____ de _____, ambos inclusive, disfrutaré del derecho de vacaciones que corresponde, sirviendo la presente comunicación a los efectos previstos en el artículo 14, apartado segundo, del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción de Córdoba, una vez vencido el plazo de que dispone esa empresa para fijar el calendario de vacaciones.

En _____ a ____ de _____ de 202

El trabajador/a

La empresa

Anexo V**Modelo tipo de Comunicación a la Comisión Paritaria
del Convenio Colectivo Provincial de Construcción de Córdoba**

Don/doña, en calidad de legal representante de la entidad mercantil, con número de identificación fiscal y domicilio social en calle, vengo en comunicar la finalización de las obras consistentes en la edificación/reparación/rehabilitación/instalación/urbanización /etcétera que están ejecutándose en, en la calle/paraje

Que dicha finalización deriva de la paulatina ejecución de las correspondientes unidades de obra que hacen innecesario el número de personas contratadas para su ejecución, estando prevista la terminación real y efectiva de los trabajos en la obra el próximo día de

Que la presente comunicación se cursa al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 32/2021, por el que se modifica la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de conformidad con la regulación que del contrato indefinido adscrito a obra figura en el VI Convenio General del Sector de la Construcción.

En, a de de 202

La empresa

Anexo VI**Propuesta de recolocación efectiva del artículo 23.4: condiciones esenciales del puesto en la obra no recogidas en el contrato de trabajo**

1. Será de aplicación el calendario laboral de la provincia de _____
2. El contrato de trabajo será a tiempo completo/parcial
3. El horario de trabajo será el propio de la obra.
4. Ubicación de la obra: la obra se encuentra sita en la localidad de _____, provincia de _____, en la calle/avenida/camino _____, número _____
5. La fecha de incorporación será el día ____ de _____ de 202 a las 00:00 horas.
6. Acciones formativas necesarias para ocupar el puesto en la indicada obra: según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23 del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de la Provincia de Córdoba, las acciones formativas necesarias para ocupar el puesto en la indicada obra son las siguientes (*marcar con una X*):
 - No es exigible ninguna acción formativa para ocupar el nuevo puesto por disponer ya la persona trabajadora de la formación adecuada.
 - Formación en materia de prevención de riesgos laborales: formación inicial de 8 horas lectivas.
 - Formación en materia de prevención de riesgos laborales por puesto de trabajo o por oficio:
 - Formación para responsables de obra y técnicos de ejecución: 20 horas lectivas
 - Formación para mandos intermedios: 20 horas lectivas
 - Formación para administrativos: 20 horas lectivas

En _____, a ____ de _____ de 202

Recibí: ____ de _____ de 202

Fdo.: _____
La empresa

Fdo.: _____
La persona trabajadora

Anexo VII**Preaviso de extinción del contrato indefinido adscrito a obra del artículo 23, por motivos inherentes a la persona trabajadora**

Con efectos del __ de _____ de 202_ se preavisa de la extinción del contrato de trabajo indefinido adscrito a obra por causas inherentes a la persona trabajadora (*marcar la causa con una X*):

- Inexistencia de obras en la provincia en la que está Vd. contratado.
- Inexistencia de obras en la provincia en la que está Vd. contratado acordes con su cualificación profesional, nivel, función y grupo profesional una vez analizada su cualificación o posible recualificación.
- Su cualificación, incluso tras un proceso de formación o recualificación, no resulta adecuada a las nuevas obras que tiene la empresa en la misma provincia.
- Su cualificación, incluso tras un proceso de formación o recualificación, no permite la integración en las nuevas obras que tiene la empresa en la misma provincia por existir un exceso de personas con la cualificación necesaria para desarrollar sus mismas funciones y que tienen prioridad sobre Vd. Según los criterios establecidos en el artículo 24 bis.5b) del Convenio Colectivo General del sector de la construcción.

Anexo VIII

Clasificación profesional del Sector de la Construcción

- I. La clasificación profesional del sector de la construcción se divide en tres áreas funcionales:
 1. **Gestión técnica, diseño y planificación:** comprende, a modo de ejemplo, las actividades de: gestión técnica, trabajo de campo, diseño, representación gráfica, mediciones; mediciones; valoraciones, investigación, etc.
 2. **Producción y actividades asimiladas:** en este área se incluyen, entre otras, las siguientes actividades: acondicionamiento del terreno; preparación y organización de tajos; mediciones en obra; ejecución de las distintas fases y unidades de obras de rehabilitación, edificación, civiles y marítimas (excavaciones, dragados, estructuras, cerramientos, particiones, cubiertas, aislamientos e impermeabilizaciones, instalaciones, pinturas, acabados); operaciones con maquinaria y equipos de trabajo; conservación y explotación de carreteras.
 3. **Servicios transversales:** en esta área funcional se incluyen las actividades transversales a las dos áreas citadas anteriormente. Entre ellas cabe citar las siguientes:
 - a) Administración, finanzas, comercial, marketing, etc.
 - b) Calidad.
 - c) Medio ambiente.
 - d) Prevención de riesgos laborales.
 - e) Otras (limpieza, seguridad, jardinería, etc.)
- II. Las áreas funcionales comprenderán todos o algunos de los ocho grupos profesionales en los que se divide la clasificación profesional.
- III. A su vez, las características de cada grupo profesional se describen a través de tres apartados:
 1. **Criterios generales:** características comunes del grupo según una determinada graduación de los factores y subfactores de valoración (conocimientos, experiencia, mando, etc.).
 2. **Formación:** se indica el nivel de formación recomendable para el desempeño de la prestación del trabajo en términos de eficiencia.
 3. **Tareas:** se realiza una descripción -de carácter enunciativo y no exhaustivo- de las principales tareas que se llevan a cabo, distribuidas (cuando proceda) de acuerdo con las áreas funcionales vinculadas al grupo profesional.

- IV. De acuerdo con lo anterior se procede a describir cada uno de los grupos profesionales:

GRUPO 1

Criterios generales: en este grupo profesional se incluyen los trabajadores que ejecutan tareas establecidas de forma concreta y con un alto grado de dependencia. Dichas tareas son sencillas y requieren, con carácter general, la aportación de esfuerzo físico. Los trabajadores enmarcados en el presente grupo profesional no tienen ningún otro trabajador a su cargo.

Formación: para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, no es necesario poseer una formación específica.

Tareas: se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades, siempre que no implique su realización situados sobre equipos, medios auxiliares o elementos provisionales.

- a. Área de producción y actividades asimiladas
 1. Limpieza y ordenación del centro de trabajo.
 2. Actividades auxiliares realizadas de modo manual, tales como: elaborar hormigones, pastas y adhesivos; sanear y regularizar soportes para revestimiento; aplicar imprimaciones o pinturas protectoras.
 3. Transporte y manipulación de materiales por medios manuales o mediante la utilización de equipos de trabajo sin motor (carretillas, traspaleas, etc.).
 4. Manejo y utilización de herramientas manuales y equipos de trabajo no motorizados que no requieran un especial adiestramiento.
 5. Manejo de equipos de trabajo motorizados portátiles como, por ejemplo, taladros, radiales, etc.
 6. Ayuda en máquinas-vehículos equipos de trabajo.
 7. Apoyo y colaboración a sus superiores en la ejecución de los trabajos.

- b. Área de servicios transversales
 1. Realización de recados y encargos.
 2. Aseo y limpieza de locales y oficinas.

GRUPO 2

Criterios Generales: los trabajadores enmarcados en este grupo profesional realizan tareas de apoyo a un superior que le indica, de modo concreto, las distintas técnicas necesarias para la ejecución de los trabajos. Dichas tareas son sencillas y similares entre sí. Su labor precisa cierta práctica y destreza obtenidas, generalmente, a través de la experiencia. No tienen trabajadores a su cargo.

Formación: Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda un nivel de formación equivalente a Educación Secundaria Obligatoria o conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia.

Tareas: Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

- a. Área de producción y actividades asimiladas
 1. Las actividades incluidas en el grupo anterior (asociadas al área de producción).
 2. Colaborar con sus superiores y apoyarles en las actividades de montaje y desmontaje con el fin de facilitar el desarrollo de los trabajos.
 3. Realizar trabajos con equipos de trabajo y herramientas según las instrucciones básicas recibidas.
 4. Manejar equipos de trabajo simples a motor (carretilla elevadora o motorizada -dúmpster-, hormigonera) empleados para la manipulación, transporte y acopio de cargas.
 5. Manejar maquinaria auxiliar –no automática- (por ejemplo, ingletadora, dobladora, cabrestante mecánico, compresor, etc.).

b. Área de servicios transversales

1. Controlar los accesos a edificios y locales sin requisitos especiales ni arma.
2. Colaborar con sus superiores y apoyarles en la realización de su trabajo y en la ejecución de las actividades preparatorias y de fabricación que faciliten la ejecución de las correspondientes tareas.
3. Realizar tareas de transporte, almacenamiento y paletizado utilizando equipos de trabajo simples a motor.
4. Recepcionar, clasificar y distribuir correspondencia.

GRUPO 3

Criterios generales: el personal adscrito a este grupo profesional ejecuta tareas que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren unos conocimientos profesionales adecuados y unas aptitudes prácticas cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

En ocasiones, pueden coordinar o realizar un seguimiento de pequeños grupos de trabajadores de menor cualificación y experiencia.

Formación: para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda haber finalizado estudios equivalentes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria o al grado medio de Formación Profesional, o bien, conocimientos adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

Tareas: se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

a. Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Realizar tareas de apoyo a la delineación de proyectos sencillos.

b. Área de producción y actividades asimiladas

1. Organizar, a su nivel, y ejecutar trabajos de albañilería, carpintería de armar, ferrallado, hormigonado, instalación de pavimentos, impermeabilización, electricidad, enlucidos, enfoscados, pintura, colocación de placas de escayola, etc.
2. Interpretar planos y croquis sencillos.
3. Conducir vehículos y maquinaria ligera para el transporte, arrastre y suspensión de cargas no incluidos en el grupo 4.
4. Manejar los diferentes equipos de trabajo, medios auxiliares y herramientas usadas en su oficio o profesión.
5. Elaborar elementos destinados a su instalación en la obra.

c. Área de servicios transversales

1. Clasificar, registrar y archivar la documentación en soporte convencional o informático.
2. Realizar tareas de apoyo administrativo bajo la supervisión de un superior del departamento.
3. Desarrollar tareas de atención al cliente.
4. Grabar datos en los sistemas informáticos.
5. Llevar a cabo trabajos de muestreo, ensayo y análisis de materiales y productos de obra.
6. Manejar aplicaciones ofimáticas para la gestión de la información y documentación.

7. Realizar operaciones con mercancías del almacén, de acuerdo a los procedimientos establecidos y a la normativa vigente.

GRUPO 4

Criterios generales: en este grupo profesional se incluyen trabajadores que, dependiendo de otros de más alta cualificación, ejecutan tareas que requieren conocimientos técnicos y prácticos avanzados del oficio o de la profesión, ya que desempeñan sus funciones con cierta autonomía.

Coordinan o realizan un seguimiento de pequeños grupos de trabajadores de menor cualificación y experiencia.

Formación: para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda haber finalizado estudios equivalentes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria o al grado medio de Formación Profesional, o bien conocimientos adquiridos a través de una amplia experiencia en el oficio o profesión.

Tareas: se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

- a. Área de gestión técnica, diseño y planificación
 1. Delinear proyectos sencillos, realizar levantamientos de planos de conjunto y detalle partiendo de la información recibida, efectuando los trabajos necesarios y proporcionando las soluciones requeridas.
- b. Área de producción y actividades asimiladas
 1. Todas las tareas incluidas en el grupo anterior (asociadas al área de producción).
 2. Controlar y regular los procesos de producción que generan transformación del producto.
 3. Organizar los trabajos de operarios de cualificación inferior, siguiendo las directrices especificadas en la documentación técnica así como las indicaciones de su superior.
 4. Describir los métodos y procedimientos de ejecución a la "cuadrilla" a pie de tajo.
 5. Planificar a corto plazo los recursos a disponer en el tajo.
 6. Interpretar planos y croquis de cierta complejidad.
 7. Conducir y operar con vehículos y maquinaria pesada empleada para el transporte, arrastre, movimiento y compactación de tierras, sondeos, suspensión de cargas, derribo y demolición, cimentaciones especiales, etc.
 8. Manejar máquinas y equipos de trabajo que requieren estar en posesión de un carné profesional habilitante.
- c. Área de servicios transversales
 1. Supervisar el archivo y la reproducción de los documentos, así como apoyar la ejecución de la obra, siguiendo las instrucciones recibidas por un superior o responsable.
 2. Redactar la correspondencia comercial, el cálculo de precios a la vista de las ofertas recibidas, la recepción y tramitación de los pedidos.
 3. Realizar actividades elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

4. Realizar actividades de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.
5. Realizar funciones básicas de gestión y asesoramiento en las diferentes áreas de la empresa (comercial, producción, administración, calidad, I+D+I, medio ambiente, prevención de riesgos laborales, recursos humanos, etc.).
6. Realizar actividades de venta y comercialización de productos y servicios que requieran técnicas no complejas, tales como: demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.
7. Controlar y realizar un seguimiento de las operaciones de mercancías del almacén, asegurando la calidad y optimización de la cadena logística.

GRUPO 5

Criterios generales: el personal encuadrado en este grupo profesional ejecuta tareas que exigen iniciativa. Pueden desarrollar funciones de cierta planificación, organización y supervisión de las actividades de un grupo de trabajadores de menor cualificación comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos. Cuentan con conocimientos técnicos específicos de su área y con los criterios suficientes para el seguimiento de las tareas de acuerdo a los objetivos planteados por grupos profesionales superiores. Resuelve las incidencias más habituales que se presentan en su trabajo, aunque pueden precisar la consulta a los superiores para resolver otras que trascienden su área de trabajo o que requieren conocimientos específicos más complejos.

Formación: para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda un nivel de formación equivalente a Bachillerato o grado superior de Formación Profesional, o bien conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

Tareas: se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

- a. Área de gestión técnica, diseño y planificación
 1. Delinear proyectos, realizar levantamientos de planos de conjunto y detalle partiendo de la información recibida, efectuando los trabajos necesarios y proporcionando las soluciones requeridas.
 2. Elaborar proyectos relacionados con la distribución espacial de una zona interior.
 3. Realizar, intervenir y colaborar en levantamientos de construcciones y terrenos (edificación, obra civil o marítima). Ayudar en su ejecución mediante replanteos.
 4. Colaborar en el desarrollo de un proyecto que redacta un técnico.
 5. Realizar representaciones de proyectos de edificación: planos para proyectos básicos y de ejecución, fotocomposiciones y maquetas.
 6. Concretar, realizar el seguimiento y actualizar la planificación y el control de costes, así como llevar a cabo el control de la documentación generada en los proyectos y las obras de construcción a lo largo de todas las fases del proceso, siguiendo las indicaciones establecidas.
 7. Predimensionar y, en su caso, dimensionar bajo las instrucciones del responsable facultativo los elementos integrantes de las instalaciones de fontanería, saneamiento, climatización, ventilación, electricidad, telecomunicaciones, etc. en edificios, aplicando los procedimientos de calcular establecidos e interpretando los resultados.

b. Área de producción y actividades asimiladas

1. Ejercer el mando directo al frente de un conjunto de trabajadores dentro del proceso de producción, montaje o labores auxiliares.
2. Coordinar y controlar las operaciones y medios inherentes al proceso productivo (instalaciones, materiales, equipos, medios auxiliares, vehículos, etc.).
3. Comunicar con la cuadrilla a pie de tajo describiendo métodos, procedimientos de ejecución y objetivos de producción.
4. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras y materiales, tanto durante el proceso de producción como después de terminado, de acuerdo con los planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y uso, con un alto grado de decisión en la aceptación.
5. Supervisar el resultado final de la ejecución de las distintas fases y unidades de obra.
6. Colaborar, tanto en el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras, como en los métodos de control de los planes de obra, calidad y seguridad y salud laboral. Igualmente, participa en la gestión de los recursos, las operaciones y el mantenimiento básico de la maquinaria.

c. Área de servicios transversales

1. Realizar análisis y determinaciones de laboratorio ejecutadas bajo supervisión, sin que sea necesario, en todas las ocasiones, indicar las normas y especificaciones sobre la preparación de los elementos precisos, implicando la obtención de muestras y la extensión de certificados y boletines de análisis.
2. Desarrollar actividades complejas enmarcadas en las propias de su departamento.
3. Preparar y presentar expedientes y documentación ante entidades y organismos de diversa índole.
4. Supervisar y controlar los procesos realizados por trabajadores de grupos inferiores pertenecientes a diferentes departamentos o áreas de la empresa, por ejemplo: administración, tesorería, recursos humanos, compras, marketing-comercial, logística, contabilidad, etc.
5. Ejercer mando directo sobre un conjunto de trabajadores que reciben mercancía, la clasifican, almacenan y expiden, por medio del control de los materiales y de las máquinas-vehículos empleados.
6. Gestionar, a su nivel, la prevención de riesgos laborales en el proceso de producción de bienes y servicios, incluyendo la evaluación y el control de los riesgos derivados de las condiciones de seguridad, del ambiente de trabajo, de la organización y de la carga de trabajo; y dirigir las actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia y primeros auxilios.
7. Conocer las distintas especialidades técnicas para la transformación y manipulación de materiales, así como controlar y organizar los trabajos de fabricación.

GRUPO 6

Criterios generales: en este grupo profesional se incluyen los trabajadores que disponen de una gran autonomía en la planificación de su trabajo y asumen la responsabilidad de alcanzar objetivos definidos de manera global. Pueden realizar tareas técnicas complejas en el marco de un proyecto o diseño ya establecido o en el que colaboran. Tienen una gran capacidad para solucionar problemas frecuentes de su trabajo y otros nuevos o excepcionales. Asimismo, se caracterizan por la importancia de la organización de los trabajadores a su cargo, habitualmente con responsabilidad de mando.

Formación: para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda estar en posesión de una titulación universitaria (licenciados, diplomados, arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros e ingenieros técnicos, según la nomenclatura empleada en el anterior sistema educativo) o conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

Tareas: Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

a. Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Diseño y gestión de proyectos de edificación, obras civiles y marítimas, rehabilitación, urbanismo, aprovechamiento del terreno, etc.
2. Realizar mediciones y planos topográficos.
3. Analizar la composición y estructura del terreno y de los materiales, así como la localización de materiales mediante yacimientos, canteras y sondeos.
4. Llevar a cabo las actividades técnicas concernientes a la licitación de las obras.

b. Área de producción y actividades asimiladas

1. Gestionar, tanto el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras, como los métodos de control, los planes de obra, de calidad así como de seguridad y salud laboral.
2. Verificar el resultado final de la ejecución de la obra en su conjunto.
3. Gestionar técnicamente y controlar económicamente el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras.
4. Gestionar y controlar la documentación de la obra.
5. Planificar y organizar la obra.
6. Elaborar las mediciones y certificaciones.
7. Coordinar a los proveedores y empresas subcontratistas que colaboran y participan en la ejecución de la obra.

c. Área de servicios transversales

1. Organizar y coordinar tareas heterogéneas en las diferentes áreas de la empresa (comercial, producción, administración, calidad, I+D+I, medio ambiente, prevención de riesgos laborales, recursos humanos, etc.). Ello puede conllevar funciones de gestión orientadas a los planes generales de la empresa, así como tareas técnicas en toda clase de proyectos, bajo la dirección de alguno de los grupos superiores, ordenando y dirigiendo la ejecución práctica de dichas tareas.
2. Desarrollar funciones de nivel superior en materia de prevención de riesgos laborales, según lo establecido por la normativa de aplicación.
3. Organizar y gestionar las compras así como la dotación de bienes y servicios.

GRUPO 7

Criterios generales: en este grupo profesional se incluyen los trabajadores que asumen una importante responsabilidad, tanto en la dirección y supervisión de grupos de trabajadores pertenecientes a distintas áreas funcionales, como en el diseño de proyectos, relación con clientes y proveedores. Asimismo, se encuentran en este grupo los trabajadores que pueden planificar, organizar y ajustar los procesos de trabajo de cada área a los objetivos de la empresa. Pueden representar a la empresa ante terceros, especialmente organismos públicos. Requieren conocimientos específicos comple-

jos. Sus decisiones precisan el conocimiento de tareas muy diversas e implican un elevado grado de iniciativa. Disponen de conocimiento del proceso productivo de la empresa, de las relaciones entre las distintas áreas, así como de los objetivos específicos de cada una de ellas.

Formación: para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se requiere poseer una titulación universitaria y experiencia profesional.

Tareas: se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

- a. Área de gestión técnica, diseño y planificación
 1. Diseñar, proyectar y controlar la construcción de edificios, obras civiles y marítimas.
 2. Realizar o rehabilitar volúmenes y espacios destinados a usos públicos y privados.
 3. Planificar y coordinar el desarrollo de zonas urbanas y de otros espacios.
 4. Investigar y diseñar proyectos sobre aplicación de nuevos materiales a diferentes actividades de la construcción.

- b. Área de producción y actividades asimiladas
 1. Realizar la planificación, coordinación y seguimiento de la ejecución de las obras, sus producciones, certificaciones y subcontrataciones.
 2. Gestionar la captación de nuevas obras, supervisando su planificación, coordinación, control y gestión económica.
 3. Desarrollar la dirección técnica de procesos de trabajo.

- c. Área de servicios transversales
 1. Planificar, organizar y supervisar el trabajo y las distintas áreas de la empresa, lo que implica la dirección y coordinación de tareas heterogéneas y del personal que las realiza.
 2. Llevar a cabo actividades de alto contenido técnico, tales como: investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.
 3. Realizar funciones técnicas de muy alta complejidad y polivalencia con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

GRUPO 8

Criterios generales: los trabajadores enmarcados en este grupo profesional asumen funciones que conllevan tareas realizadas con total autonomía e iniciativa orientadas a mejorar la posición de la empresa en el mercado y a la mejora de los procesos de trabajo interno que lo hagan posible. Las personas que ocupan estos puestos planifican, organizan y coordinan las actividades del conjunto de la empresa.

Formación: No se especifica una formación determinada, aunque para el desempeño óptimo se recomienda poseer una titulación universitaria.

Tareas: se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

- a. Área de gestión técnica, diseño y planificación
 1. Diseñar y dirigir la política general de la empresa.

2. Establecer y mantener la estructura productiva y de apoyo.
3. Diseñar y dirigir la política comercial.
4. Diseñar y dirigir la política financiera.

Anexo IX

Encuadramiento de las Categorías, Grupos Profesionales y Niveles Retributivos			
GRUPO PROFESIONAL	ÁREA FUNCIONAL		
	GESTIÓN TÉCNICA, DISEÑO Y PLANIFICACIÓN	PRODUCCIÓN Y ACTIVIDADES ASIMILADAS	SERVICIOS TRANSVERSALES
GRUPO 1		Peón ordinario Nivel XII Aprendices Niveles XII, XIII y XIV	Personal servicio limpieza. Nivel XII Botones Niveles XIII y XIV Pinches Niveles XIII y XIV Ordenanza Nivel X Porteros Nivel X
GRUPO 2	Calcador Nivel IX Aspirante Nivel XIII	Ayudante de oficio Nivel X Peón especializado Nivel XI Ayudante de práctico en topografía Nivel IX Especialistas de 2ª Nivel XI Ayudante de oficio (varios) Nivel IX Adoquinadores y emparedadores Nivel X Ayudante de maquinista y Marino motorista Nivel IX	Conserje Nivel IX Vigilante de obra, taller o fábrica Nivel X Vendedor Nivel IX Almacenero Nivel X Dependientes de economatos (según ordenanza se registrarán por las normas del personal de comercio de la construcción, vidrio y cerámica (mayoritario) No tiene adjudicado nivel Aspirante (de laboratorio) Nivel XIII
GRUPO 3	Auxiliar de organización Nivel IX	Oficial de 2ª de oficio Nivel IX Especialistas de 1ª Nivel X Maquinista de 2ª Nivel VIII Oficial de 2ª (varios) Nivel IX Ayudante entibador Nivel VIII	Auxiliar administrativo Nivel IX Auxiliar de laboratorio Nivel X Viajantes Nivel VII Corredor de plaza Nivel VIII Cobrador Nivel X
GRUPO 4		Oficial de 1ª de oficio Nivel VIII Capataz Nivel VII Práctico en topografía de 2ª Nivel VII Especialista de oficio Nivel VII Modelista Nivel VII	

<p>GRUPO 4</p>	<p>Delineante de 1ª Nivel VI Delineante de 2ª Nivel VII Técnico de organización de 1ªNivel VI Técnico de organización de 2ª Nivel VII Inspector de control, señalización y servicios Nivel VIII</p>	<p>Encargado de obra (en general y de obra pública) Nivel VI Patrón dragador Nivel VI Patrón de puerto Nivel VII Maquinista de primera Nivel VII Capataz de maniobra Nivel VII Capataz asentador de vías Nivel VII Maquinistas de primera de locomotora Nivel VIII Cantero de primera Nivel VIII Barrenero –picador Nivel VIII Oficial de 1ª (varios) Nivel VII Adornista Nivel VII Entibador Nivel VII Especialistas barreneros Nivel VII Buzo Nivel VII Contramaestre Nivel VII</p>	<p>Oficial administrativo de 1ª Nivel VI Oficial administrativo de 2ª Nivel VIII Analista de segunda Nivel VIII Encargado de sección (Laboratorio) Nivel IV Jefe de almacén Nivel IX.</p>
<p>GRUPO 5</p>	<p>Delineante superior Nivel V Jefe de sección de organización de 1ª Nivel III Jefe de sección de organización de 2ª Nivel V</p>	<p>Escultor de piedra y mármol Nivel VI Práctico en topografía de 1ªNivel VI Ayudante de obra Nivel IV Jefe o encargado de sección o taller Nivel VI Encargado general de obraNivel V Maestros industriales Nivel IV</p>	<p>Analista de primera Nivel VII Jefe administrativo de 2ª Nivel V Jefe de compras Nivel V</p>
<p>GRUPO 6</p>	<p>Titulados medios / Diplomados Nivel III Arquitectos e Ingenieros técnicos Nivel III Técnicos titulados de topografía y dibujo Nivel III Profesores mercantiles</p>	<p>Encargado general Nivel IV Jefe de fabricación o encargado general de fábrica Nivel IV</p>	<p>Jefe de personal Nivel IV Jefe administrativo de 1ª Nivel III Ayudantes técnicos sanitarios Diplomado Universitario en Enfermería Nivel IV Encargado de sección de laboratorio Nivel VI Graduados sociales Nivel III Maestros primera enseñanza</p>

	Nivel III		Nivel IV
GRUPO 7	Titulados superiores Nivel II Arquitectos superiores Nivel II Ingenieros superiores Nivel II Actuarios seguros Nivel II Licenciados Nivel II Intendentes mercantiles Nivel II. Doctores Nivel II		
GRUPO 8	Personal directivo Nivel I <i>(Directores Generales; Director; Gerentes de empresa; Subdirector General; Inspector Ge- neral, Secretario Gene- ral)</i>		

Anexo X

TABLAS SALARIALES 2022 DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Categorías y niveles	Salario Base Día natural	Plus Actividad (Día trabajo efectivo)	Pluses Extrasalariales		Paga Junio		Paga Navidad		Vacaciones		Horas Extraordinarias	
			Ropa	Her- ramienta	Semes- tral	Di- aria	Semes- tral	Di- aria	Annual	Di- aria	Dos primer as	Restantes
VII Capataz	38,88	23,57	1,60		1.995,70	11,02	1.995,70	10,84	1.995,70	5,44	20,64	23,19
VIII Oficial1ª; Conduct.1ª; Gruis- ta1ª	37,85	23,57	1,60	0,80	1.946,86	10,57	1.946,86	10,57	1.946,86	5,31	19,94	22,81
81	36,03	23,57	1,60	0,80	1.863,48	10,30	1.863,48	10,12	1.863,48	5,08	19,25	22,05
X Vigilante; Ayu- dante y Guarda	35,17	23,57	1,60	0,80	1.824,33	10,08	1.824,33	9,91	1.824,33	4,98	18,90	21,63
XI Peón Especial- ista	34,93	23,57	1,60		1.812,39	10,01	1.812,39	9,84	1.812,39	4,95	18,80	21,53
XII Peón Ordi- nario	34,53	23,57	1,60		1.792,79	9,89	1.792,79	9,74	1.792,79	4,90	18,62	21,22
XIII Pinche 17-18 años	30,57	23,57	1,60		1.608,02	8,87	1.608,02	8,73	1.608,02	4,39	16,84	19,49
XIV Pinche 16-17 años	29,26	23,57	1,60		1.548,48	8,55	1.548,48	8,41	1.548,48	4,23	16,50	18,88
PERSONAL DE RETRIBUCIÓN MENSUAL												
II Titulado Super- ior	1.616,71	23,57	2,41		2.698,04	14,90	2.698,04	14,66	2.698,04	7,37	25,66	29,95
III Titulado Medio; Jefe Admtvo. 1ª	1.391,58	23,57	2,41		2.346,80	12,95	2.346,80	12,75	2.346,80	6,41	22,74	26,53
IV Jefe Psnal; Ay- dte. Obras; Encar- gado Gral.	1.351,29	23,57	2,41		2.289,94	12,64	2.289,94	12,44	2.289,94	6,25	22,24	25,99
V Jefe Admtvo. 2ª; Delineante Sup. Encargado Obras	1.280,00	23,57	2,41		2.232,22	12,32	2.232,22	12,13	2.232,22	6,09	21,31	24,84
VI Oficial Admtvo.1ª; Delin- eante1ª; Encar- gado Obras	1.203,16	23,57	2,41		2.053,49	11,34	2.053,49	11,16	2.053,49	5,61	20,33	23,71
VII Delineante2ª; Práctico Topó- grafo	1.165,99	23,57	2,41		1.995,83	11,02	1.995,83	10,84	1.995,83	5,44	19,85	23,16
VIII Oficial Admin- istrativo 2ª	1.134,80	23,57	2,41		1.946,84	10,75	1.946,84	10,57	1.946,84	5,31	19,44	22,69
IX Aux. Admtvo.; Ayudante Topó- grafo	1.080,92	23,57	2,41		1.863,48	10,30	1.863,48	10,12	1.863,48	5,08	18,73	21,89

PLUS DEDICACIÓN GRUÍSTA	11,55	Día trabajado
DIETA COMPLETA	39,62	Día trabajado
MEDIA DIETA	15,77	Día trabajado

GASTOS DE LOCOMOCIÓN	0,19 kilómetro
----------------------	----------------

CONDICIONES ECONÓMICAS 2022 TRABAJOS DE YESO "A MAYOR RENDIMIENTO"

m ² yeso "a buena vista" en paredes de techos y viviendas	3,40
m ² yeso "a buena vista" en escaleras y rellanos	5,40
m ² yeso "a buena vista" sólo en techos de viviendas	4,36
m ² yeso "perlita" sólo en paredes de viviendas	5,15
m ² yeso "perlita" en escaleras y rellanos	6,85
m ² yeso proyectado con máquina en paredes y techos de viviendas	2,84
m ² yeso proyectado con máquina en escaleras y rellanos	4,06
m ² yeso en paredes y techos de portales de más de 3m de altura y hasta 4,50m:	
"a buena vista"	6,21
"perlita"	7,88
"proyectado con máquina"	4,69
m ² yeso en paredes y techos de locales comerciales, garajes, sótanos y naves de más de 3m de altura y hasta 4,50m:	
"a buena vista"	3,89
"perlita"	5,92
"proyectado con máquina"	3,30
m ² yeso sólo en huecos de escaleras:	
"a buena vista"	6,44
"perlita"	8,24
"proyectado con máquina"	4,91
m ² yeso sólo en rellanos:	
"a buena vista"	4,30
"perlita"	5,50
"proyectado con máquina"	3,28
m ² yeso "maestreado" en paredes de viviendas a convenir, siendo la cuantía mínima de:	4,73
Ud. Guardavivos	1,97
MI de junquillo	2,48
m ² yeso "maestreado" sólo en techos de viviendas	6,13
Descarga de cada saco de yeso en obra, cuando la empresa no realice dicha operación	0,082
Independientemente de los referidos precios, se abonará la parte proporcional de las pagas de junio, Navidad y vacaciones que se devengan día a día, así como la cantidad de 1,04€ por día efectivo de trabajo.	

CONDICIONES ECONÓMICAS 2022 TRABAJOS DE ESCAYOLA “A MAYOR RENDIMIENTO”

Unidades precio m ² escayola techo o placa lisa	6,47
m ² escayola techo o placa lisa, a colocar en superficies interiores a 7m ² ó a 1,20m de ancho por cualquiera de sus caras	7,82
MI de moldura	3,80
MI de fosa	5,01
MI de viga doble	21,53
MI de media viga	13,02
MI de tabica que no supere los 50cm en su plano vertical	6,84
Independientemente de los referidos precios, se abonará la parte proporcional de las pagas de junio, Navidad y vacaciones que se devengan día a día, así como la cantidad de 1,04€ por día efectivo de trabajo.	

CONDICIONES ECONÓMICAS 2022 TRABAJOS DE SOLADO “A MAYOR RENDIMIENTO”

Unidades precio m ² terrazo en planta diáfana	4,99
m ² terrazo en planta semidiáfana	5,22
m ² terrazo en planta distribuida	5,54
MI rodapié de terrazo	1,75
m ² mármol en planta diáfana	5,54
m ² mármol en planta semidiáfana	4,69
m ² mármol en planta distribuida	6,25
MI rodapié de mármol	1,87
Cerámica en cubiertas con corrientes a cartabón	7,71
Cerámica en cubiertas con corrientes pisas	6,62
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie superior a 20m ²	6,76
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie comprendida entre 9m ² hasta 20m ²	9,05
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie inferior a 9m ²	A CONVENIR
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos de hasta 20x20cm	6,25
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos a partir de 21x21cm	5,01
Losas de tacos en aceras o porches, cuando la superficie a solar resulte ser inferior a 1m de ancho	A CONVENIR
Independientemente de los referidos precios, se abonará la parte proporcional de las pagas de junio, Navidad y vacaciones que se devengan día a día, así como la cantidad de 1,04€ por día efectivo de trabajo.	

CONDICIONES ECONÓMICAS 2022 TRABAJOS DE ALICATADO "A MAYOR RENDIMIENTO"

Unidades precios colocación de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15x15 hasta 25x30 ó su equivalente en superficie	8,52
Colocación de azulejos serigrafiados en formatos cuadrados o rectangulares, colocado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15x15 hasta 25x30 ó su equivalente en superficie	9,05
Colocación de azulejos o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con aditivo tipo pegolán o similar, con una escuadría desde 15x15 hasta 30x30 ó su equivalente en superficie	7,32
Colocación de azulejo serigrafiado en formatos cuadrados o rectangulares, colocados sobre paramentos previamente maestreados con aditivo tipo pegolán o similar, con una escuadría desde 15x15 hasta 30x30 ó su equivalente en superficie	7,67
Colocación de cenefa lisa, desde 5cm hasta 15cm de anchura	2,27
Colocación de cenefa curva o con relieve, desde 5cm hasta 15cm de anchura	3,40
Colocación de azulejo o plaqueta en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada) así como serigrafiados con una escuadría a partir de 30x30 hasta 35x35 ó su equivalente en superficie: a convenir de mutuo acuerdo. En todo caso, la cuantía mínima será:	
<ul style="list-style-type: none"> • Si el azulejo o la plaqueta es lisa 	8,35
<ul style="list-style-type: none"> • Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado (si la colocación fuera "a punto" el precio se incrementaría un 15%) 	8,85
Cajillos sólo en cocinas (enchufes, puntos de luz, cajas de registro, rejillas de ventilación) que excedan de 7 unidades	1,13
Cuando los azulejos o plaquetas tomados con aditivo tipo pegolán o similar hubieran de colocarse "a punto" por irregularidades del paramento:	
<ul style="list-style-type: none"> • Si el azulejo o la plaqueta es lisa 	8,50
<ul style="list-style-type: none"> • Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado 	9,05
Las cenefas incorporadas al azulejo que exceda de una	0,48
Independientemente de los referidos precios, se abonará la parte proporcional de las pagas de junio, Navidad y vacaciones que se devengan día a día, así como la cantidad de 1,04€ por día efectivo de trabajo.	

TABLAS SALARIALES 2022 PARA CONTRATOS FORMACIÓN

De 16 a 21 años (Artículo 24, apartado 4º)			
Conceptos	1º año	2º año	3º año
Salario Base	21,61	25,22	30,62
Plus Actividad	14,14	16,50	20,04
Paga Ext. Junio	1.118,09	1.304,44	1.583,96
Paga Ext. Navidad	1.118,09	1.304,44	1.583,96
Paga Vacaciones (30días)	1.118,09	1.304,44	1.583,96
Ropa	0,96	1,12	1,36
Colectivos sin límite de edad (artículo 24, apartado 5º)			
Salario Base	1º año	2º año	
Salario Base	34,22	36,02	
Plus Actividad	22,39	23,57	
Paga Ext. Junio	1.770,31	1.863,48	
Paga Ext. Navidad	1.770,31	1.863,48	
Paga Vacaciones (30días)	1.770,31	1.863,48	
Ropa	1,52	1,60	

Anexo XI

TABLAS SALARIALES 2023 DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Categorías y niveles	Salario Base Día natural	Plus Actividad (Día trabajo efectivo)	Pluses Extrasalariales		Paga Junio		Paga Navidad		Vacaciones		Horas Extraordinarias	
			Ropa	Her-ramienta	Semestral	Diaria	Semestral	Diaria	Anual	Diaria	Dos primeras	Restantes
VII Capataz	40,04	24,27	1,64		2.055,57	11,35	2.055,57	11,16	2.055,57	5,60	20,64	23,19
VIII Oficial1ª; Condt.1ª; Gruista1ª	38,98	24,27	1,64	0,82	2.005,26	10,88	2.005,26	10,88	2.005,26	5,46	19,94	22,81
IX Oficial2ª; Condt.2ª; Gruista2ª	37,11	24,27	1,64	0,82	1.919,38	10,60	1.919,38	10,42	1.919,38	5,23	19,25	22,05
X Vigilante; Ayudante y Guarda	36,22	24,27	1,64	0,82	1.879,05	10,38	1.879,05	10,20	1.879,05	5,12	18,90	21,63
XI Peón Especialista	35,97	24,27	1,64		1.866,76	10,31	1.866,76	10,13	1.866,76	5,09	18,80	21,53
XII Peón Ordinario	35,56	24,27	1,64		1.846,57	10,18	1.846,57	10,03	1.846,57	5,04	18,62	21,22
XIII Pinche 17-18 años	31,48	24,27	1,64		1.656,26	9,13	1.656,26	8,99	1.656,26	4,52	16,84	19,49
XIV Pinche 16-17 años	30,13	24,27	1,64		1.594,93	8,80	1.594,93	8,66	1.594,93	4,35	16,50	18,88
PERSONAL DE RETRIBUCIÓN MENSUAL												
II Titulado Superior	1.665,21	24,27	2,48		2.778,98	15,34	2.778,98	15,09	2.778,98	7,59	25,66	29,95
III Titulado Medio; Jefe Admtvo. 1ª	1.433,32	24,27	2,48		2.417,20	13,33	2.417,20	13,13	2.417,20	6,60	22,74	26,53
IV Jefe Psnal;Aydt. Obras; Encargado Gral	1.391,82	24,27	2,48		2.358,63	13,01	2.358,63	12,81	2.358,63	6,43	22,24	25,99
V Jefe Admtvo. 2ª; Delineante Sup.; Encargado Obras	1.318,40	24,27	2,48		2.299,18	12,68	2.299,18	12,49	2.299,18	6,27	21,31	24,84
VI Oficial Admtvo.1ª; Delineante1ª; Encargado Obras	1.239,25	24,27	2,48		2.115,09	11,68	2.115,09	11,49	2.115,09	5,77	20,33	23,71
VII Delineante2ª; Práctico Topógrafo	1.200,96	24,27	2,48		2.055,70	11,35	2.055,70	11,16	2.055,70	5,60	19,85	23,16
VIII Oficial Administrativo 2ª	1.168,84	24,27	2,48		2.005,24	11,07	2.005,24	10,88	2.005,24	5,46	19,44	22,69
IX Aux. Admtvo.; Ayudante Topógrafo	1.113,34	24,27	2,48		1.919,38	10,60	1.919,38	10,42	1.919,38	5,23	18,73	21,89

PLUS DEDICACIÓN GRUÍSTA	11,90	Día trabajado
DIETA COMPLETA	40,80	Día trabajado
MEDIA DIETA	16,24	Día trabajado

GASTOS DE LOCOMOCIÓN	0,19 kilómetro
----------------------	----------------

CONDICIONES ECONÓMICAS 2023 TRABAJOS DE YESO "A MAYOR RENDIMIENTO"

m ² yeso "a buena vista" en paredes de techos y viviendas	3,50
m ² yeso "a buena vista" en escaleras y rellanos	5,56
m ² yeso "a buena vista" sólo en techos de viviendas	4,49
m ² yeso "perlita" sólo en paredes de viviendas	5,30
m ² yeso "perlita" en escaleras y rellanos	7,05
m ² yeso proyectado con máquina en paredes y techos de viviendas	2,92
m ² yeso proyectado con máquina en escaleras y rellanos	4,18
m ² yeso en paredes y techos de portales de más de 3m de altura y hasta 4,50m:	6,39
"a buena vista"	8,11
"perlita"	4,83
"proyectado con máquina"	
m ² yeso en paredes y techos de locales comerciales, garajes, sótanos y naves de más de 3m de altura y hasta 4,50m:	
"a buena vista"	4,00
"perlita"	6,09
"proyectado con máquina"	3,39
m ² yeso sólo en huecos de escaleras:	
"a buena vista"	6,63
"perlita"	8,48
"proyectado con máquina"	5,05
m ² yeso sólo en rellanos:	
"a buena vista"	4,42
"perlita"	5,66
"proyectado con máquina"	3,37
m ² yeso "maestreado" en paredes de viviendas a convenir, siendo la cuantía mínima de:	4,87
Ud. Guardavivos	2,02
MI de junquillo	2,55
m ² yeso "maestreado" sólo en techos de viviendas	6,31
Descarga de cada saco de yeso en obra, cuando la empresa no realice dicha operación	0,084
Independientemente de los referidos precios, se abonará la parte proporcional de las pagas de junio, Navidad y vacaciones que se devengan día a día, así como la cantidad de 1,07€ por día efectivo de trabajo.	

CONDICIONES ECONÓMICAS 2023 TRABAJOS DE ESCAYOLA “A MAYOR RENDIMIENTO”

Unidades precio m ² escayola techo o placa lisa	6,66
m ² escayola techo o placa lisa, a colocar en superficies interiores a 7m ² ó a 1,20m de ancho por cualquiera de sus caras	8,05
MI de moldura	3,91
MI de fosa	5,16
MI de viga doble	22,17
MI de media viga	13,41
MI de tabica que no supere los 50cm en su plano vertical	7,04
Independientemente de los referidos precios, se abonará la parte proporcional de las pagas de junio, Navidad y vacaciones que se devengan día a día, así como la cantidad de 1,07€ por día efectivo de trabajo.	

CONDICIONES ECONÓMICAS 2023 TRABAJOS DE SOLADO “A MAYOR RENDIMIENTO”

Unidades precio m ² terrazo en planta diáfana	5,13
m ² terrazo en planta semidiáfana	5,37
m ² terrazo en planta distribuida	5,70
MI rodapié de terrazo	1,80
m ² mármol en planta diáfana	5,70
m ² mármol en planta semidiáfana	4,83
m ² mármol en planta distribuida	6,43
MI rodapié de mármol	1,92
Cerámica en cubiertas con corrientes a cartabón	7,94
Cerámica en cubiertas con corrientes pisas	6,81
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie superior a 20m ²	6,96
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie comprendida entre 9m ² hasta 20m ²	9,32
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie inferior a 9m ²	A CONVENIR
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos de hasta 20x20cm	6,43
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos a partir de 21x21cm	5,16
Losas de tacos en aceras o porches, cuando la superficie a solar resulte ser inferior a 1m de ancho	A CONVENIR
Independientemente de los referidos precios, se abonará la parte proporcional de las pagas de junio, Navidad y vacaciones que se devengan día a día, así como la cantidad de 1,07€ por día efectivo de trabajo.	

CONDICIONES ECONÓMICAS 2023 TRABAJOS DE ALICATADO “A MAYOR RENDIMIENTO”

Unidades precios colocación de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15x15 hasta 25x30 ó su equivalente en superficie	8,77
Colocación de azulejos serigrafiados en formatos cuadrados o rectangulares, colocado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15x15 hasta 25x30 ó su equivalente en superficie	9,32
Colocación de azulejos o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con aditivo tipo pegolán o similar, con una escuadría desde 15x15 hasta 30x30 ó su equivalente en superficie	7,53
Colocación de azulejo serigrafiado en formatos cuadrados o rectangulares, colocados sobre paramentos previamente maestreados con aditivo tipo pegolán o similar, con una escuadría desde 15x15 hasta 30x30 ó su equivalente en superficie	7,90
Colocación de cenefa lisa, desde 5cm hasta 15cm de anchura	2,33
Colocación de cenefa curva o con relieve, desde 5cm hasta 15cm de anchura	3,50
Colocación de azulejo o plaqueta en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada) así como serigrafiados con una escuadría a partir de 30x30 hasta 35x35 ó su equivalente en superficie: a convenir de mutuo acuerdo. En todo caso, la cuantía mínima será: <ul style="list-style-type: none"> • Si el azulejo o la plaqueta es lisa • Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado (si la colocación fuera “a punto” el precio se incrementaría un 15%) 	8,60 9,11
Cajillos sólo en cocinas (enchufes, puntos de luz, cajas de registro, rejillas de ventilación) que excedan de 7 unidades	1,16
Cuando los azulejos o plaquetas tomados con aditivo tipo pegolán o similar hubieran de colocarse “a punto” por irregularidades del paramento: <ul style="list-style-type: none"> • Si el azulejo o la plaqueta es lisa • Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado 	8,75 9,32
Las cenefas incorporadas al azulejo que exceda de una	0,49
Independientemente de los referidos precios, se abonará la parte proporcional de las pagas de junio, Navidad y vacaciones que se devengan día a día, así como la cantidad de 1,07€ por día efectivo de trabajo.	

TABLAS SALARIALES 2023 PARA CONTRATOS FORMACIÓN

De 16 a 21 años (Artículo 24, apartado 4º)			
Conceptos	1º año	2º año	3º año
Salario Base	22,25	25,97	31,53
Plus Actividad	14,56	16,99	20,64
Paga Ext. Junio	1.151,63	1.343,57	1.631,47
Paga Ext. Navidad	1.151,63	1.343,57	1.631,47
Paga Vacaciones (30días)	1.151,63	1.343,57	1.631,47
Ropa	0,98	1,15	1,40
Colectivos sin límite de edad (artículo 24, apartado 5º)			
Salario Base	1º año	2º año	
Salario Base	35,24	37,10	
Plus Actividad	23,06	24,27	
Paga Ext. Junio	1.823,41	1.919,38	
Paga Ext. Navidad	1.823,41	1.919,38	
Paga Vacaciones (30días)	1.823,41	1.919,38	
Ropa	1,56	1,64	

Anexo XII

TABLAS SALARIALES 2024 DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Categorías y niveles	Salario Base Día natural	Plus Actividad (Día trabajo efectivo)	Pluses Extrasalariales		Paga Junio		Paga Navidad		Vacaciones		Horas Extraordinarias	
			Ropa	Her-ramienta	Semestral	Diaria	Semestral	Diaria	Anual	Diaria	Dos primeras	Restantes
VII Capataz	41,14	24,93	1,68		2.112,09	11,66	2.112,09	11,46	2.112,09	5,75	20,64	23,19
VIII Oficial1ª; Condt.1ª; Gruista1ª	40,05	24,93	1,68	0,84	2.060,40	11,17	2.060,40	11,17	2.060,40	5,61	19,94	22,81
IX Oficial2ª; Condt.2ª; Gruista2ª	38,13	24,93	1,68	0,84	1.972,16	10,89	1.972,16	10,70	1.972,16	5,37	19,25	22,05
X Vigilante; Ayudante y Guarda	37,21	24,93	1,68	0,84	1.930,83	10,66	1.930,83	10,48	1.930,83	5,26	18,90	21,63
XI Peón Especialista	36,95	24,93	1,68		1.918,09	10,59	1.918,09	10,40	1.918,09	5,22	18,80	21,53
XII Peón Ordinario	36,53	24,93	1,68		1.897,35	10,45	1.897,35	10,30	1.897,35	5,17	18,62	21,22
XIII Pinche 17-18 años	32,34	24,93	1,68		1.701,80	9,38	1.701,80	9,23	1.701,80	4,64	16,84	19,49
XIV Pinche 16-17 años	30,95	24,93	1,68		1.638,79	9,04	1.638,79	8,89	1.638,79	4,46	16,50	18,88
PERSONAL DE RETRIBUCIÓN MENSUAL												
II Titulado Superior	1.711,00	24,93	2,54		2.855,40	15,76	2.855,40	15,50	2.855,40	7,79	25,66	29,95
III Titulado Medio; Jefe Admtvo. 1ª	1.472,72	24,93	2,54		2.483,67	13,69	2.483,67	13,49	2.483,67	6,78	22,74	26,53
IV Jefe Psnal;Aydtte.O-bras;Encargado Gral	1.430,09	24,93	2,54		2.423,49	13,36	2.423,49	13,16	2.423,49	6,60	22,24	25,99
V Jefe Admtvo. 2ª; Delineante Sup.; Encargado Obras	1.354,65	24,93	2,54		2.362,40	13,02	2.362,40	12,83	2.362,40	6,44	21,31	24,84
VI Oficial Admtvo.1ª; Delineante1ª; Encargado Obras	1.273,32	24,93	2,54		2.173,25	12,00	2.173,25	11,80	2.173,25	5,92	20,33	23,71
VII Delineante2ª; Práctico Topógrafo	1.233,98	24,93	2,54		2.112,23	11,66	2.112,23	11,46	2.112,23	5,75	19,85	23,16
VIII Oficial Administrativo 2ª	1.200,98	24,93	2,54		2.060,38	11,37	2.060,38	11,17	2.060,38	5,61	19,44	22,69
IX Aux. Admtvo.; Ayudante Topógrafo	1.143,95	24,93	2,54		1.972,16	10,89	1.972,16	10,70	1.972,16	5,37	18,73	21,89

PLUS DEDICACIÓN GRUÍSTA	12,23	Día trabajado
DIETA COMPLETA	41,92	Día trabajado
MEDIA DIETA	16,68	Día trabajado

GASTOS DE LOCOMOCIÓN	0,19 kilómetro
----------------------	----------------

CONDICIONES ECONÓMICAS 2024 TRABAJOS DE YESO "A MAYOR RENDIMIENTO"

m ² yeso "a buena vista" en paredes de techos y viviendas	3,59
m ² yeso "a buena vista" en escaleras y rellanos	5,71
m ² yeso "a buena vista" sólo en techos de viviendas	4,61
m ² yeso "perlita" sólo en paredes de viviendas	5,44
m ² yeso "perlita" en escaleras y rellanos	7,24
m ² yeso proyectado con máquina en paredes y techos de viviendas	3,00
m ² yeso proyectado con máquina en escaleras y rellanos	4,29
m ² yeso en paredes y techos de portales de más de 3m de altura y hasta 4,50m:	6,56
"a buena vista"	8,33
"perlita"	4,96
"proyectado con máquina"	
m ² yeso en paredes y techos de locales comerciales, garajes, sótanos y naves de más de 3m de altura y hasta 4,50m:	
"a buena vista"	4,11
"perlita"	6,25
"proyectado con máquina"	3,48
m ² yeso sólo en huecos de escaleras:	
"a buena vista"	6,81
"perlita"	8,71
"proyectado con máquina"	5,18
m ² yeso sólo en rellanos:	
"a buena vista"	4,54
"perlita"	5,81
"proyectado con máquina"	3,46
m ² yeso "maestreado" en paredes de viviendas a convenir, siendo la cuantía mínima de:	5,00
Ud. Guardavivos	2,07
MI de junquillo	2,62
m ² yeso "maestreado" sólo en techos de viviendas	6,48
Descarga de cada saco de yeso en obra, cuando la empresa no realice dicha operación	0,086
Independientemente de los referidos precios, se abonará la parte proporcional de las pagas de junio, Navidad y vacaciones que se devengan día a día, así como la cantidad de 1,10€ por día efectivo de trabajo.	

CONDICIONES ECONÓMICAS 2024 TRABAJOS DE ESCAYOLA “A MAYOR RENDIMIENTO”

Unidades precio m ² escayola techo o placa lisa	6,84
m ² escayola techo o placa lisa, a colocar en superficies interiores a 7m ² ó a 1,20m de ancho por cualquiera de sus caras	8,27
MI de moldura	4,01
MI de fosa	5,30
MI de viga doble	22,77
MI de media viga	13,77
MI de tabica que no supere los 50cm en su plano vertical	7,23
Independientemente de los referidos precios, se abonará la parte proporcional de las pagas de junio, Navidad y vacaciones que se devengan día a día, así como la cantidad de 1,10€ por día efectivo de trabajo.	

CONDICIONES ECONÓMICAS 2024 TRABAJOS DE SOLADO “A MAYOR RENDIMIENTO”

Unidades precio m ² terrazo en planta diáfana	5,27
m ² terrazo en planta semidiáfana	5,51
m ² terrazo en planta distribuida	5,85
MI rodapié de terrazo	1,84
m ² mármol en planta diáfana	5,85
m ² mármol en planta semidiáfana	4,96
m ² mármol en planta distribuida	6,60
MI rodapié de mármol	1,97
Cerámica en cubiertas con corrientes a cartabón	8,15
Cerámica en cubiertas con corrientes pisos	6,99
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie superior a 20m ²	7,15
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie comprendida entre 9m ² hasta 20m ²	9,57
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie inferior a 9m ²	A CONVENIR
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos de hasta 20x20cm	6,60
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos a partir de 21x21cm	5,30
Losas de tacos en aceras o porches, cuando la superficie a solar resulte ser inferior a 1m de ancho	A CONVENIR
Independientemente de los referidos precios, se abonará la parte proporcional de las pagas de junio, Navidad y vacaciones que se devengan día a día, así como la cantidad de 1,10€ por día efectivo de trabajo.	

CONDICIONES ECONÓMICAS 2024 TRABAJOS DE ALICATADO “A MAYOR RENDIMIENTO”

Unidades precios colocación de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15x15 hasta 25x30 ó su equivalente en superficie	9,01
Colocación de azulejos serigrafiados en formatos cuadrados o rectangulares, colocado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15x15 hasta 25x30 ó su equivalente en superficie	9,57
Colocación de azulejos o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con aditivo tipo pegolán o similar, con una escuadría desde 15x15 hasta 30x30 ó su equivalente en superficie	7,73
Colocación de azulejo serigrafiado en formatos cuadrados o rectangulares, colocados sobre paramentos previamente maestreados con aditivo tipo pegolán o similar, con una escuadría desde 15x15 hasta 30x30 ó su equivalente en superficie	8,11
Colocación de cenefa lisa, desde 5cm hasta 15cm de anchura	2,39
Colocación de cenefa curva o con relieve, desde 5cm hasta 15cm de anchura	3,59
Colocación de azulejo o plaqueta en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada) así como serigrafiados con una escuadría a partir de 30x30 hasta 35x35 ó su equivalente en superficie: a convenir de mutuo acuerdo. En todo caso, la cuantía mínima será: <ul style="list-style-type: none"> • Si el azulejo o la plaqueta es lisa • Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado (si la colocación fuera “a punto” el precio se incrementaría un 15%) 	8,83 9,36
Cajillos sólo en cocinas (enchufes, puntos de luz, cajas de registro, rejillas de ventilación) que excedan de 7 unidades	1,19
Cuando los azulejos o plaquetas tomados con aditivo tipo pegolán o similar hubieran de colocarse “a punto” por irregularidades del paramento: <ul style="list-style-type: none"> • Si el azulejo o la plaqueta es lisa • Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado 	8,99 9,57
Las cenefas incorporadas al azulejo que exceda de una	0,50
Independientemente de los referidos precios, se abonará la parte proporcional de las pagas de junio, Navidad y vacaciones que se devengan día a día, así como la cantidad de 1,10€ por día efectivo de trabajo.	

TABLAS SALARIALES 2024 PARA CONTRATOS FORMACIÓN

De 16 a 21 años (Artículo 24, apartado 4º)			
Conceptos	1º año	2º año	3º año
Salario Base	22,86	26,68	32,39
Plus Actividad	14,96	17,45	21,20
Paga Ext. Junio	1.183,29	1.380,51	1.676,33
Paga Ext. Navidad	1.183,29	1.380,51	1.676,33
Paga Vacaciones (30días)	1.183,29	1.380,51	1.676,33
Ropa	1,00	1,18	1,43
Colectivos sin límite de edad (artículo 24, apartado 5º)			
	1º año	2º año	
Salario Base	36,20	38,12	
Plus Actividad	23,69	24,93	
Paga Ext. Junio	1.873,55	1.972,16	
Paga Ext. Navidad	1.873,55	1.972,16	
Paga Vacaciones (30días)	1.873,55	1.972,16	
Ropa	1,60	1,68	

Anexo XIII**Parte de verificación estado de grúa torre**

Nombre y apellidos del operador _____

Empresa _____

Centro de trabajo _____

Tipo de grúa _____

Detalle de las operaciones de comprobación _____

Observaciones:

En _____ a _____ de _____ de 202

Fdo Operador Grúa

Persona designada por la empresa

Anexo XIV**A la Comisión Paritaria Provincial
Acta de Inaplicación de condiciones de trabajo
Acta de desacuerdo**

Datos de la Empresa _____
Nombre o razón social _____
CIF _____ Domicilio social _____
Localidad _____ Código Postal _____
Convenio Colectivo aplicable _____

La Empresa _____ y su Representación de los Trabajadores, comunican que han finalizado sin acuerdo la inaplicación planteada de acuerdo al artículo 65.4 del Convenio Colectivo Provincial.

Se remite a la Comisión Paritaria la presente Acta junto con la solicitud de inaplicación que formula la empresa y la documentación correspondiente. Asimismo, se envían, en su caso, las alegaciones que efectúa la Representación de los Trabajadores junto con la documentación aportada.

Ambas partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, se dirigen a la Comisión Paritaria para que ésta resuelva la inaplicación planteada, solicitando ambas partes, caso de que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo, someterse al Procedimiento de Mediación/ Arbitraje Vinculante del correspondiente Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, SERCLA.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado
Representación Trabajadores

Firmado
Empresa

Anexo XV**Preaviso de Cese**

La empresa _____ informa a Don _____, con domicilio en _____ calle _____, que presta sus servicios en la misma con la categoría de _____ desde el día _____, que el día _____ finalizará su contrato por terminación de los trabajos para los que fue contratado, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación laboral que unía a las partes.

En _____ a _____ de _____ de 202

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA.

Fecha de la expedición

Sello y firma

Este preaviso no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Anexo XVI Propuesta de liquidación

La empresa _____ informa a don _____, con domicilio en _____, que presta sus servicios en la misma desde _____ hasta _____ en que finalizará su contrato, con la categoría de _____, que a la fecha de hoy el importe de su liquidación total en esta empresa es de euros _____.

Esta cantidad se verá incrementada, en su caso, con las demás percepciones que se devenguen por el trabajador entre esta fecha y la de terminación de su contrato.

En _____ a _____ de _____ de 202

(Firma de la empresa)

NOTA: La propuesta de liquidación debe acompañarse siempre con el preaviso de cese, debiendo desglosarse en la liquidación los conceptos retributivos que la integran.

Anexo XVII

Recibo Finiquito

Don _____ que ha trabajado en la Empresa _____ desde el día _____ hasta el día _____, con la categoría de _____, declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ euros en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En _____, a _____ de _____ de 202

El trabajador (1) ____ usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa, o, en su defecto, un representante sindical de los firmantes del Convenio Colectivo Provincial.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA

Fecha de la expedición

Sello y firma

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Núm. 4.944/2022

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0187/2022

Código de Convenio: 14001042011988

Visto el Texto del Acuerdo Parcial de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Saneamientos de Córdoba SA (SADECO), de fecha 18 de noviembre de 2022, que incorpora al texto del Convenio la nueva redacción de sus Anexos I (Tablas Salariales para el año 2022) y VI (Tablas del Plan de Pensiones para el año 2022), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215 de 31 de Octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Ext. nº 25, de 26 de julio), modificado por el el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA Ext. nº 27, de 8 de agosto), y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, en 12 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

ACTA DEL ACUERDO PARCIAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MUNICIPAL "SANEAMIENTOS DE CORDOBA SA", CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 18 de noviembre de dos mil veintidós, se reúnen en la sede social de la Empresa, sita en avenida Medina Azahara nº 4, los componentes de las partes de la Mesa Negociadora para aprobar el Acuerdo Parcial del Convenio Colectivo que incorpora al texto del mismo la nueva redacción de los anexos modificados: Anexo nº 1 y Anexo nº 6, que se han incrementado un 1,5% adicional respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2021, en conformidad con el Real Decreto-Ley 18/2022, de 18 de octubre, que en los puntos 1 y 2 indica que adicionalmente a lo dispuesto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, las retribuciones del

personal al servicio del sector público experimentarán un incremento adicional del 1,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, de forma que el incremento retributivo global máximo para el ejercicio 2022 sea el 3,5%. Las nuevas retribuciones se abonarán en la nómina de diciembre de 2022 y los atrasos correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2022 se percibirán, aproximadamente, en el mes de enero de 2023.

Por la Secretaría se procede a dar lectura a los anexos que han sido modificados, en base a lo anteriormente expuesto: el Anexo nº 1 de Tablas Salariales para el año 2022 y el Anexo nº 6 de Tablas del Plan de Pensiones para el año 2022.

Los miembros de la Comisión Negociadora aprueban por mayoría los Anexos nº 1 y nº 6 modificados, y acuerdan que después de su firma el Anexo nº 1 de Tablas Salariales para el año 2022 y el Anexo nº 6 de Tablas del Plan de Pensiones para el año 2022, sean remitidos a la Autoridad Laboral para su registro, archivo y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Leída la presente y hallada conforme, yo como Secretaria doy fe, firmando conmigo la mayoría de la Comisión Negociadora.

-En representación de la PARTE ECONÓMICA:

Don Francisco José Ruiz Rodríguez, Director-Gerente.

Don Antonio Delgado Eslava, Director Adjunto y Director Dpto. Económico.

Doña Ana Herrador Martínez, Directora Dpto. Recursos Humanos.

Don Ángel Alba López, Director Dpto. de Operaciones.

-En representación de la PARTE SOCIAL:

Don Juan A. Grande Alanzabe, CCOO.

Don Antonio Rodríguez Barranco, CCOO.

Don Miguel Ángel Caballero Aperador, CCOO.

Don David Ruiz Hungría, CCOO.

Don Emilio López Aguilar, CCOO (en sustitución de Francisca Ramos Pacheco, CCOO).

Doña María Sol Marín Regalón, CCOO (en sustitución de Mª Carmen Sánchez Cabrera, CCOO).

Don Antonio Porcel López, CTA.

Don Francisco Javier Viana Moreno, CTA.

Doña Teresa Coca Fuentes, UGT (en sustitución de Araceli Alcalá Caballero, fallecida).

Don José Ruiz Navarro, USO.

Don Francisco Mérida Sánchez, CSI-F.

-Ausentes y no firmantes:

Doña Mª Jesús Codes Merino, CGT (en sustitución de Francisco Fernández Gómez, CGT).

Don Antonio Jiménez Roldán, CGT.

-Y como Secretaria: Doña Mª Teresa Pérez Lidón.

Director-Gerente, Fdo. Don Francisco José Ruiz Rodríguez.

Director Adjunto y Director Dpto. Económico, Fdo. Don Antonio Delgado Eslava.

Directora Dpto. Recursos Humanos, Fdo. Doña Ana Herrador Martínez.

Director Dpto. de Operaciones, Fdo. Don Ángel Alba López.

Presidente Comité de Empresa, CCOO, Fdo. Don Juan A. Grande Alanzabe.

CCOO, Fdo. Don Antonio Rodríguez Barranco.

CCOO, Fdo. Don Miguel Ángel Caballero Aperador.

CCOO, Fdo. Don David Ruiz Hungría.

CCOO, Fdo. Don Emilio López Aguilar.

CCOO, Fdo. Doña María Sol Marín Regalón.

CTA, Fdo. Don Antonio Porcel López.

CTA, Fdo. Don Francisco Javier Viana Moreno.

UGT, Fdo. Doña Teresa Coca Fuentes.
USO, Fdo. Don José Ruiz Navarro.

CSI-F, Fdo. Don Francisco Mérida Sánchez.
Secretaria, Fdo. Doña M^a Teresa Pérez Lidón.

ANEXO nº 1

TABLA DE SALARIOS EN EUROS PARA EL AÑO 2022		3,5%		
SALARIO BASE, COMPL. TRANSPORTE Y ASISTENCIA, PERSONAL SERVICIOS		COMPL. PUESTO DE TRABAJO		
CATEGORIA	S.BASE MES	ASISTENCIA	CATEGORIA	IMPORTE MES
Jefe o encargado	1.823,14	48,93	Encargados de servicio	738,70
Capataces	1.677,75	48,93	Jefe taller y vertedero	738,70
Oficial 1ª mec. y conduct.	1.638,32	48,93	Capataz	511,72
Oficial 2ª mec. y conduct.	1.605,47	48,93	Capataz de colegios	511,72
Peón conductor	1.580,23	48,93		
Peón especialista y cristalero	1.534,67	48,93		
Peón ordinario y limpiadora	1.483,30	48,93		
SALARIO BASE, COMPL. TRANSPORTE Y ASISTENCIA, PERSONAL ADMINISTRACION		COMPL. PUESTO DE TRABAJO		
CATEGORIA	S.BASE MES	ASISTENCIA	CATEGORIA	IMPORTE MES
Jefe administrativo	1.823,14	48,93	Jefe administrativo	361,78
Oficial 1ª administr.inspector	1.642,23	48,93	Ofic.1ª adm.inspector	356,99
Oficial 1ª administrativo	1.642,23	48,93	Oficial 1ª administrativo	288,15
Oficial 2ª administrativo	1.584,73	48,93	Oficial 2ª administrativo	225,37
Auxiliar administrativo	1.538,80	48,93	Auxiliar administrativo	213,72
Resp.Ordenanzas	1.638,32	48,93	Resp.Ordenanzas	227,76
Ordenanzas	1.483,30	48,93	Ordenanzas	138,87
Técnico Superior	3.400,48	48,93		
Técnico Grado Medio	3.060,89	48,93		
Técnico no Titulado	2.561,07	48,93		
COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD		COMPL. FLEXIBILIDAD HORARIA		
			CATEGORIA	IMPORTE MES
Jefe administrativo	85,87		Encargados de servicio	166,62
Oficial 1ª administrativo	76,37		Jefe taller y vertedero	166,62
Oficial 2ª administrativo	72,34		Capataz	114,06
Auxiliar administrativo	70,10		Capataz de colegios	114,06
Resp.Ordenanzas	68,39		Jefe administrativo	124,95
Ordenanzas	65,92		Ofic.1ª adm.inspector	111,41
Técnico Superior	137,85		Oficial 1ª administrativo	111,41
Técnico Grado Medio	124,30		Oficial 2ª administrativo	107,81
Técnico no Titulado	104,31		Auxiliar administrativo	104,37
Jefe o encargado	97,98		Resp.Ordenanzas	111,41
Capataces	84,30		Ordenanzas	101,44
Oficial 1ª mec. y conduct.	72,83		Técnico Superior	154,15
Oficial 2ª mec. y conduct.	71,55		Técnico Grado Medio	138,78
Peón conductor	70,32		Técnico no Titulado	115,03
Peón especialista y cristalero	68,39			
Peón ordinario y limpiadora	65,92			

CUANTIAS MAXIMAS DEL PLUS DE COMPENSACION					
CATEGORIA	25 AÑOS				
Jefe, encargado, coordinador y técnico	757,46				
Capataz y Oficial 1ª Admon e Inspector	662,23				
Oficial 1ª servicios y Oficial 2ª Admon.	637,33				
Oficial 2ª servicios y Auxiliar Admon	613,36				
Peón conductor	584,88				
Peón especialista	555,12				
Peón ordinario, limpiadora y ordenanza	509,70				
TABLA DE ANTIGÜEDAD					
CATEGORIA	Valor del Trienio				
Jefe, encargado, coordinador y técnico	63,15				
Capataz y Oficial 1ª Admon e Inspector	58,94				
Oficial 1ª servicios y Oficial 2ª Admon.	56,66				
Oficial 2ª servicios y Auxiliar Admon.	54,55				
Peón conductor	52,07				
Peón especialista	49,42				
Peón ordinario, limpiadora y ordenanza	45,40				

TABLA VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS ADMINISTRACION					
CATEGORIA	S/ANTIG.	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
JEFE ADMVO.	32,25	34,27	35,79	37,27	40,30
OFICIAL 1A. INSPECT.	29,40	31,18	32,48	33,78	36,50
OFICIAL 1A. ADMVO.	28,52	30,26	31,56	32,88	35,54
OFICIAL 2A. ADMVO.	26,83	28,52	29,79	31,06	33,59
AUXILIAR ADMVO.	25,96	27,72	29,03	30,38	33,00
RESP.ORDENANZAS	28,51	30,26	31,57	32,88	35,53
ORDENANZA	22,99	24,64	25,92	27,20	29,74
TABLA VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS RESTO SERVICIOS					
CATEGORIA	S/ANTIG.	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
ENCARGADO O JEFE	37,22	39,13	40,56	41,99	44,86
CAPATAZ	32,01	36,29	37,55	38,80	41,30
OFICIAL 1A.	26,73	28,35	29,55	30,77	33,18
OFICIAL 2A.	26,32	27,87	29,01	30,19	32,50
PEON CONDUCTOR	26,32	27,87	29,01	30,19	32,50
PEON ESPECIALISTA	25,29	26,68	27,72	28,81	30,91
P.ORDINARIO/LIMPIADOR/A	24,11	25,39	26,37	27,32	29,25
VALOR HORAS EXTRAS NOCTURNAS					
CATEGORIA	S/ANTIG.	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
ENCARGADO	41,74	43,65	45,06	46,49	49,36
CAPATAZ	36,11	40,41	27,67	42,89	45,38
OFICIAL 1A.CONDUCT.	30,76	32,36	33,57	34,77	37,18
OFIC. 2A. Y P.COND.	30,26	31,81	32,95	34,11	36,43
PEON ESPECIALISTA	29,06	30,46	31,52	32,57	34,67
PEON ORDINARIO	27,72	29,01	29,98	30,95	32,88

2022 (3,5%)

DIFERENCIA CATEGORIA (Art. 14)	2,66
DOMINGO Y FESTIVO (Art. 30)	133,58
31 DICIEMBRE DIURNO (Art. 30)	135,97
31 DICIEMBRE NOCTURNO (Art. 30)	162,04
BOLSA DE VACACIONES (Art. 34)	310,71
COMPENSACION VACACIONES (Art. 34)	160,30
LIMPIEZA PISOS (Art. 48)	12,50
QUEBRANTO MONEDA (Art. 52)	37,63
FONDO FIJO (Art. 52)	18,80
DESGASTE DE ROPA (Art. 53)	28,22
COMPLEMENTO DOM. Y FEST. 7X5 (Art. 54)	69,96
COMPLEMENTO TURNICIDAD MECÁNICOS/AS (Art.55-A)	64,12
COMPLEMENTO DE ROTACIÓN (Art. 55-B)	11,49

TABLA DESPLAZAMIENTOS 2022

DESPLAZAMIENTO CASILLAS/ADUANA (Art. 46)	4,80
DESPLAZAMIENTO CMC (Art. 46)	6,49
DESPLAZAMIENTO DENTRO CASCO URBANO (Art.46)	2,75
DESPLAZAMIENTO SANTA CRUZ/CERRO MURIANO (Art. 46)	10,93

ANEXO nº 6: TABLAS PLAN DE PENSIONES**APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES****Tabla I: TABLA ESPECÍFICA aportaciones mes**

Año de computo de antigüedad	2022	3,5%
1971-1979	143,29	
1980	133,79	
1981	124,15	
1982	112,78	
1983	98,40	
1984	86,90	
1985	77,39	
1986	69,77	
1987	63,01	
1988	57,38	

Tabla II: TABLA GENERAL

Núm. de años de antigüedad	2022	3,5%
1	0,00	
2	0,00	
3	19,11	
4	28,68	
5	38,20	
6 o más	47,79	

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 4.905/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el siguiente proyecto:

“MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN ITINERARIOS PEATONALES EN DISEMINADO LOS LLANOS”, EN MONTURQUE (CÓRDOBA) (2483/2022).

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 5 de diciembre de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 9 de diciembre de 2022, el Presidente, Antonio Ruíz Cruz.

Núm. 4.906/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el siguiente proyecto:

“INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN FUTURA CASA CONSISTORIAL”, EN OCHAVILLO DEL RÍO (CÓRDOBA) (2552/2022).

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 5 de diciembre de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar

en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 9 de diciembre de 2022, el Presidente, Antonio Ruíz Cruz.

Núm. 4.991/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de Avocación del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 13 de diciembre de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO”. EL CARPIO (CÓRDOBA). Expediente 3169/2022.



EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 14 de diciembre de 2022, el Presidente, Antonio Ruíz Cruz.

Núm. 5.014/2022

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de noviembre, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2022, relativo a la creación de varias de plazas de personal funcionario:

Denominación plaza	Código
Ingeniero/a Técnico/a Industrial	981
Arquitecto/a Técnico/a	982
Arquitecto/a Técnico/a	983
Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	984
Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	985
Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	986

Lo que se publica para general conocimiento.
Córdoba, 15 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 4.992/2022

Don Rafael Ángel Moreno Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

PRIMERO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente el expediente GEX nº 2245/22 de modificación presupuestaria, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería correspondiente al ejercicio 2021, con el siguiente contenido:

Expuesto al público, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 220, de 17 de noviembre de 2022, no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2022.

Altas en Aplicaciones de Gastos			
GEX	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
742/2022	171-60001	PARQUES Y JARDINES-ADQUISICIÓN TERRENO CON REFERENCIA CATASTRAL 6101337UH6160S0001KZ	125.784,01
2246/2022	231-62308	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA-EQUIPAMIENTO OFFICE COCINA CENTRO SOCIO SANITARIO	18.639,93
2247/2022	164-62307	CEMENTERIO-ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETOS	29.265,06
2787/2022	135-62401	PROTECCIÓN CIVIL - ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA PROTECCIÓN CIVIL	18.000,00
2898/2022	342-62507	INSTALACIONES DEPORTIVAS-ADQUISICIÓN QUIOSCO	14.157,00
2899/2022	920-62600	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA EL AYUNTAMIENTO	13.866,13
2957/2022	231-61903	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA-REFORMA CENTRO DE DIA MAYORES	64.412,21
2957/2022	231-62502	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA-MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO CENTRO DE DIA MAYORES	96.048,87
2958/2022	920-62307	ADMINISTRACIÓN GENERAL-ADQUISICIÓN MÁQUINAS DE OZONO EDIFICIOS MUNICIPALES	5.178,80
3224/2022	011-91301	DEUDA PÚBLICA-PRESTAMO L/P BBVA 250000	31.250,00
3224/2022	011-91305	DEUDA PÚBLICA-PRÉSTAMO L/P CAJA RURAL NTRA. SRA. DEL SOL	37.500,00
3224/2022	011-91307	DEUDA PÚBLICA-PRÉSTAMO L/P CAJASUR	56.250,00
3224/2022	011-91308	DEUDA PÚBLICA-PRÉSTAMO L/P CAJA RURAL	7.310,44
3224/2022	011-31000	DEUDA PÚBLICA-INTERESES DE PRESTAMOS L/P	3.597,75
TOTAL			521.260,20 €

Altas en Concepto de Ingresos			
Aplicación	DENOMINACIÓN	IMPORTE	
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	521.260,20 euros	

SEGUNDO: Que el acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 218, de 15 de noviembre de 2022, a efectos de que todos los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimasen oportunas durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO: Que, habiendo transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo mencionado, no se han presentado alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se considera definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo.

Adamuz (Córdoba), 14 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Ángel Moreno Reyes.

Núm. 4.993/2022

Don Rafael Ángel Moreno Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

PRIMERO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente el expediente GEX nº 3144/22, de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito, con el siguiente contenido:

Aplicaciones Presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
132-12003	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO- SUELDO	8.000,00 €
132-12100	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO- C. DESTINO	6.000,00 €
132-12101	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO- C. ESPECIFICO	11.000,00 €
920-12003	ADMINISTRACIÓN GENERAL- SUELDOS G. C1	5.359,07 €
920-12100	ADMINISTRACIÓN GENERAL- C. DESTINO	5.000,00 €
920-12101	ADMINISTRACIÓN GENERAL. C. ESPECIFICO	5.000,00 €
TOTAL PARTIDAS QUE MINORAN SU CRÉDITO		40.359,07 €

Aplicaciones Presupuestarias cuyo crédito resulta suplementado:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
419-69000	MONTES COMUNALES-INVERSIONES EN TERRENOS MONTES COMUNALES	40.359,07 €

SEGUNDO: Que el acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 218, de 15 de noviembre de 2022, a efectos de que todos los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimasen oportunas durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publica-

Aplicaciones Presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
150-13100	VIVIENDA Y URBANISMO-RET. LABORAL TEM.	33.100,00 €
150-16000	VIVIENDA Y URBANISMO-SEGURIDAD SOCIAL	11.900,00 €
TOTAL PARTIDAS QUE TRASFIEREN SU CREDITO		45.000,00 €

Aplicaciones Presupuestarias cuyo crédito resulta incrementado:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
321-21200	GUARDERIA-EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	15.000,00 €
323-21200	C. DOCENTES-EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	15.000,00 €
330-21200	ADMO. GRAL CULTURA-EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	15.000,00 €
TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CREDITO		45.000,00 €

SEGUNDO: Que el acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 218, de 15 de noviembre de 2022, a efectos de que todos los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimasen oportunas durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO: Que, habiendo transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo mencionado, no se han presentado alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se considera definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo.

Adamuz (Córdoba), 15 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Ángel Moreno Reyes.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 4.961/2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 3/2022 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del

ción en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO: Que, habiendo transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo mencionado, no se han presentado alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se considera definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo.

Adamuz (Córdoba), 14 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Ángel Moreno Reyes.

Núm. 4.998/2022

Don Rafael Ángel Moreno Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

PRIMERO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente el expediente GEX nº 3132/22, de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, con el siguiente contenido:

ejercicio de 2022, resumido por capítulos, una vez aprobado definitivamente el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 4 de noviembre de 2022, tras no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del mismo abierto por anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 14 de noviembre de 2022:

1º. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos (euros):

Capítulos GASTOS	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Incremento total del Capítulo
1	30.000,00	45.184,00	75.184,00
2		41.699,00	41.699,00
6	28.700,00	74.417,00	103.117,00
TOTAL	58.700,00	161.300,00	220.000,00

2º. Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Bajas de créditos (euros):

Capítulo GASTOS	Baja de créditos
1	11.000,00
2	34.120,33
6	31.680,00
TOTAL	76.800,33

Mayores Ingresos (euros):

Capítulo INGRESOS	Mayores Ingresos
3	37.200,00
4	85.999,67
7	20.000,00
TOTAL	143.199,67

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 13 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.960/2022

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2022, acordó aprobar provisionalmente los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, que a continuación se relacionan:

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON VELADORES, MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

-ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHOS PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA.

Que durante el plazo de exposición pública no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo, quedando aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el citado acuerdo se podrá interponer por los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Las modificaciones introducidas en la Ordenanzas son las siguientes:

IMPOSICIÓN DE ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON VELADORES, MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

«Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la «tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con veladores, mesas y sillas, tribunas, tablados u otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza fis-

cal.

Artículo 2. Hecho imponible.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.A) del TRLRHL constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente ordenanza con veladores, mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa; se haya o no obtenido licencia o concesión municipal para tal fin.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

—Los solicitantes y/o titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

—Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

Artículo 4. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible viene dada por el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa y aprovechamiento especial regulada en la presente ordenanza en el caso de que los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la cuantía contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento, temporalidad en que esta se instale, el espacio ocupado en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la instalación.

3. Las cuantías, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.I) del TRLRHL, quedan establecidas de la manera siguiente:

TARIFAS	CATEGORÍA DE CALLES/EUROS		
	1ª	2ª	3ª
Cuota anual por velador (1 mesa y 4 sillas)	67,02	57,16	47,31
Cuota de temporada, de 1 de junio a 30 septiembre, por velador (1 mesa y 4 sillas)	62,40	53,20	44,01
Cuota diaria por velador (1 mesa y 4 sillas)	0,90	0,77	0,64
Por ocupación de suelo con Estructuras Auxiliares m ² /día (tribunas, tablados, plataformas y otros elementos análogos por m ² o fracción y por día)	0,1252	0,1068	0,0884

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente de utilización privativa o de aprovechamiento especial.

Artículo 6. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y además por las siguientes normas:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período autorizado o llevado a cabo.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa y efectuar la correspondiente declaración responsable del aprovechamiento que se pretende. La petición de aprovechamiento, que tendrá el valor de declaración tributaria, deberá ser presentada en

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

el modelo de solicitud normalizado aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento.

3. La declaración tributaria, a que hace referencia el apartado anterior, es válida para el ejercicio en cuestión, debiéndose realizar una nueva para cada uno de los subsiguientes ejercicios.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar por los interesados.

5. El solicitante podrá presentar la baja en su solicitud de aprovechamiento siempre que la misma se realice antes de la concesión de la licencia municipal. No obstante, se deberá tributar proporcionalmente por el aprovechamiento ya realizado.

6. En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial; o cuando se instalen un mayor número de veladores a los solicitados o aprobados mediante licencia municipal; o cuando su instalación se haya realizado una vez revocada la oportuna licencia; el interesado deberá formular declaración de su instalación ante el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de este Ilmo. Ayuntamiento, en modelo oficial aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento, a fin de que se liquide tributariamente dicho aprovechamiento; sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

7. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 3 del artículo 4 anterior, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías según el Nomenclátor de calles aprobado por el Ayuntamiento.

8. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el Nomenclátor de calles serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se incluyan en el citado Nomenclátor.

9. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior.

10. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

11. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

12. Cuando la ocupación sea por velador y además se solicite estructura auxiliar, la tasa se girará por ambos conceptos sin que ninguno de ellos excluya al otro.

13. Un velador lo constituye el conjunto compuesto por mesa y un máximo de cuatro sillas o taburetes instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de hostelería, cuya ocupación será de 2,89 m² como máximo, según lo estipulado en la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de veladores en la vía pública.

14. El pago de las liquidaciones se hará efectivo conforme a lo previsto en las mismas y en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de impago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

15. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

16. En caso de denegarse o revocarse las autorizaciones sin que se haya procedido al aprovechamiento completo, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del im-

porte ingresado que corresponda.

17. No se otorgarán más exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales que las concretamente establecidas o autorizadas por Ley; coincidiendo en ausencia de aquellas la base imponible y liquidable de la presente tasa.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo; lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal, y en el título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria y de los Ingresos Propios de Derechos Público del Ayuntamiento de Cabra; según lo preceptuado en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor tras su publicación en el boletín oficial de la provincia, comenzándose a aplicar a partir del 1 de enero de 2023, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento».

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHOS PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA.

Modificación del artículo 22, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 22. Formas de pago.

Conforme al artículo 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación el pago de las deudas tributarias y no tributarias de titularidad municipal podrá realizarse por cual-quiera de los siguientes medios:

1. En dinero de curso legal, a través de entidad colaboradora, o cuando exista una caja habilitada al efecto, en este caso por importes inferiores a 500 euros.

2. Tarjeta de crédito y de débito.

3. Transferencia bancaria.

4. Domiciliación bancaria.

5. El giro postal a favor de la Tesorería municipal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el pago mediante transferencia bancaria se admitirá excepcionalmente, por razones de eficacia o en caso de necesidad, debidamente apreciadas por el órgano de recaudación. Será requisito que el ordenante de la transferencia identifique claramente la deuda objeto del pago y el obligado al mismo, debiendo aportar justificante de la transferencia efectuada para concluir el procedimiento recaudatorio.

El pago mediante domiciliación no será firme hasta pasados los plazos de devolución establecidos por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago. La Entidad financiera, una vez realizado el cargo en cuenta, remitirá al sujeto pasivo el adeudo por domiciliación, que, conforme al artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, acreditará el pago de la deuda. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado. No obstante, se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por los motivos de devolución que se detallan:

-Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).

- Cuenta cancelada.
- Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta no admite adeudo directo.

En todo caso, las domiciliaciones bancarias devueltas en al menos tres envíos por causas ajenas a la Administración, podrán ser dejadas sin efecto.

El pago de las deudas tributarias y no tributarias de titularidad municipal cuyo cobro se realice por otras entidades públicas en virtud de convenios de administrativos de cooperación que supongan la delegación de competencias en materia de gestión o recaudación de ingresos se efectuará conforme a las normas reguladoras que tuvieran establecidas aquellas».

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en su texto se determine otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 13 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 4.908/2022

DON ANTONIO GRANADOS MIRANDA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«UNDÉCIMO. APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CONFORME A LAS MODIFICACIONES INCLUIDAS EN EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN/ESTABILIZACIÓN EN ESTE AYUNTAMIENTO.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Granados Miranda, se dió cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Deportes, Juventud y Personal, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de noviembre de 2022, sobre la propuesta relativa a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo conforme a las modificaciones incluidas en el proceso de Consolidación/estabilización en este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expdte. GEX número 9408-2022.

PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo conforme a las modificaciones incluidas en el proceso de Consolidación/estabilización en este Ayuntamiento (Exp. GEX número 9408-2022).

Vista la propuesta del Concejal Delegado del Área de Personal, de fecha 21 de septiembre de 2022, relativa a la modificación de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 21 de septiembre de 2022.

Vista el acta de la sesión celebrada por la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2022, así como así catálogo, relación y valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Carlota.

Visto informe de la Técnica de Gestión de Personal número

121-2022, de fecha 16 de noviembre de 2022.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1-c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, serán objeto de negociación los "sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos".

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), la planificación de los Recursos Humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo "contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad".

Considerando que la planificación de los Recursos Humanos es una de las manifestaciones de la potestad de autoorganización reconocida a los Entes Locales por los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y que las Relaciones de Puestos de Trabajo son instrumentos de apoyo a esa planificación.

Considerando que dicha potestad es una potestad discrecional pero no absoluta, pues como todo poder o potestad está sometido a unos límites: los imperativos constitucionales y la reserva de ley. Además, que toda decisión discrecional –como toda la actuación de la Administración- ha de estar suficientemente motivada y perseguir la satisfacción del interés general.

Considerando que la propuesta de modificación puntal de la RPT en vigor que se somete a consideración por el Pleno Municipal persigue la satisfacción de los intereses municipales y está suficientemente justificada; así como que se ha seguido el preceptivo trámite de negociación con los representantes de los trabajadores.

Considerando que la aprobación de la RPT y, consecuentemente, de sus modificaciones corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), en la forma indicada en el documento que figura como "Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de La Carlota", que obra en el expediente, el cual aparece firmado en todas sus hojas por los miembros que integran la Mesa de Negociación, en la sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), para su público conocimiento.

TERCERO. Supeditar la eficacia del presente acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.

CUARTO. Remitir en el Plazo de treinta días desde la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, copia de la misma a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

QUINTO. Cualquier error u omisión contenidos en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo será subsanado en sucesivos Acuerdos Plenarios, tras su detección y estudio por la Mesa General.

SEXTO. Las futuras modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo serán objeto de estudio y negociación de la Mesa General de manera previa a su elevación al Pleno Corporativo para su aprobación definitiva.

SÉPTIMO. Dar traslado del expediente al Negociado de Personal, a efectos de continuar su tramitación.

El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda. [Fecha (16/11/2022) y firma electrónicas]».

Visto el informe número 125.3/2022, emitido por la Intervención Municipal de Fondos, de fecha 21 de noviembre de 2022.

Visto el informe de Secretaría número 80/2022, de fecha 23 noviembre de 2022.

...///...

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Infor-

mativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de diecisiete (17) Concejales/as, es decir, el voto a favor de doce (12) Concejales/as del Grupo Político Municipal PSOE; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal PP; el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Carlota, 9 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de La Carlota
Relación de Puestos de Trabajo

Ejercicio: 2022

DATOS DE IDENTIFICACION DE PUESTOS		RETR. COMPLEMENTARIAS						REQUISITOS DE DESEMPEÑO								
ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PLAZAS	NIVEL C. DESTINO	R	F	I	D	P	C. ESPECIFICO	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACION	OBSERVACIONES	FORM. ESPECÍFICA
AREA DE ALCALDIA		2														
	Secretaría Alcaldía	1										N	LD	Título de Graduado en ESO o equivalente	Personal Eventual	
	Secretaría Equipo Gobierno	1										N	LD	Título de Graduado en ESO o equivalente	Personal Eventual	
SERVICIOS GENERALES		12														
	Secretaría	1	30	X	X	X	X	X	21.830,12	F	A1	N	C	Título de Grado universitario o equivalente	Habilitación nacional	
	Técnica Superior Servicios Generales	1	28	X	X	X	X	X	12.830,55	F	A1	N	C	Título de Grado universitario o equivalente		
	Coordinador Servicios Generales	1	22	X	X	X	X	X	10.247,49	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Administrativo Registro J. N.	1	22	X	X	X	X	X	9.297,25	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Administrativo Secretaria	1	22	X	X	X	X	X	8.365,54	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Administrativo Servicios Generales	1	22	X	X	X	X	X	8.365,54	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Administrativo Registro e información	2	22	X	X	X	X	X	8.365,54	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Auxiliar Administrativa	1	18	X	X	X	X	X	6.539,24	F	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
	Auxiliar de Archivo	1	18	X	X	X	X	X	7.768,75	F	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
	Ordenanza Notificadora	1	14	X	X	X	X	X	3.968,98	F	AP	N	C			
	Ordenanza Casa Consistorial	1	12	X	X	X	X	X	3.726,78	L	AP	N	C			
DESARROLLO		3														
	Agente Desarrollo Local	1	23	X	X	X	X	X	9.166,29	L	A2	N	C	Título de Grado Universitario o equivalente		
	Administrativo Desarrollo Local	1	22	X	X	X	X	X	8.365,54	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Dinamizadora Centro Guadalinfo	1	20	X	X	X	X	X	8.365,54	L	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
PERSONAL		4														
	Técnica Superior de Personal	1	28	X	X	X	X	X	12.830,49	F	A1	N	C	Título de Grado universitario o equivalente		
	Técnica Medio Gestión de Personal	1	26	X	X	X	X	X	10.982,59	F	A2	N	C	Título Universitario Oficial de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o del título de Grado, o titulación equivalente		
	Administrativo Personal	1	22	X	X	X	X	X	8.365,54	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Auxiliar Administrativa	1	18	X	X	X	X	X	6.539,24	F	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
ESTADISTICA		2														
	Administrativa Jefe/a Negociado	1	22	X	X	X	X	X	9.297,23	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Auxiliar Administrativo	1	18	X	X	X	X	X	8.365,54	F	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
GESTION NOMINAS E INCIDENCIAS EMPLEADO		2														
	Administrativa Gestión Nóminas Jefe/a Negociado	1	22	X	X	X	X	X	10.247,52	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Administrativa Nóminas	1	22	X	X	X	X	X	8.365,54	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
SEGURIDAD CIUDADANA		21														
	Subinspector Jefe	1	26	X	X	X	X	X	12.985,77	F	A2	N	C	Título de Grado Universitario	Escuela de Seguridad Pública de Andalucía	
	Oficial Policía Local	3	22	X	X	X	X	X	12.780,66	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente	Escuela de Seguridad Pública de Andalucía	
	Policía Cuerpo de Policía Local	14	22	X	X	X	X	X	12.222,11	F	C1	N	C	Título de Bachillerato o equivalente	Escuela de Seguridad Pública de Andalucía	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipuercordoba.es/bop/verify>

Ayuntamiento de La Carlota

Relación de Puestos de Trabajo

Ejercicio: 2022

DATOS DE IDENTIFICACION DE PUESTOS		RETR. COMPLEMENTARIAS					REQUISITOS DE DESEMPEÑO									
ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PLAZAS	NIVEL C. DESTINO	R	F	I	D	P	C. ESPECIFICO	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACION	OBSERVACIONES	FORM. ESPECÍFICA
	Policía 2ª Actividad	2	22	X	X	X	X	X	8.868,48	F	C1	N	C	Título de Bachillerato o equivalente	Escuela de Seguridad Pública de Andalucía	
	Auxiliar Administrativa	1	18	X	X	X	X	X	6.539,24	F	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
URBANISMO		9														
	Coordinador Gestión de Urbanismo	1	22	X	X	X	X	X	10.247,47	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Administrativo Urbanismo	2	22	X	X	X	X	X	8.365,54	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Arquitecto	1	28	X	X	X	X	X	12.427,22	F	A1	S	C	Título de Arquitecto o equivalente que le habilite para el ejercicio de esta profesión		
	Ingeniero/a de Caminos	1	28	X	X	X	X	X	12.427,22	F	A1	S	C	Ingeniero de caminos, canales y puertos o equivalente que le habilite para el ejercicio de esta profesión		
	Arquitecto Técnico	1	23	X	X	X	X	X	10.023,82	F	A2	S	C	Arquitectura Técnica o equivalente que le habilite para el ejercicio de esta profesión		
	Delineante	1	20	X	X	X	X	X	7.844,07	F	C1	S	C	Título de Técnico Especialista: Delineación o Técnico Superior en proyectos de obra civil o Técnico Superior en proyectos de edificación o equivalentes que le habiliten para el ejercicio de esta profesión		
	Ingeniero Técnico industrial	1	23	X	X	X	X	X	10.210,39	F	A2	S	C	Ingeniero Técnico Industrial o equivalente que le habilite para el ejercicio de esta profesión		
	Asesor/a Jurídica Urbanismo	1	28	X	X	X	X	X	10.135,07	F	A1	S	C	Licenciado o Grado en Derecho o equivalente		
MEDIO AMBIENTE		5														
	Capataz Jardinería	1	22	X	X	X	X	X	7.955,32	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Oficial Medio Ambiente	1	18	X	X	X	X	X	6.651,64	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
	Técnica Medio Ambiente	1	23	X	X	X	X	X	8.644,82	F	A2	N	C	Licenciado o Grado en Ciencias Ambientales o equivalente		
	Peón Especialista en Jardinería	2	14	X	X	X	X	X	3.930,73	L	AP	N	C			
EDIFICIOS MUNICIPALES		6														
	Operario/a de Limpieza	3	14	X	X	X	X	X	2.795,09	L	AP	N	C		Cupo discapacidad	
	Operario/a de Limpieza	2	14	X	X	X	X	X	2.795,09	L	AP	N	C			
	Especialista Servicios Múltiples	1	17	X	X	X	X	X	4.880,10	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
JUVENTUD		1														
	Dinamizadora tiempo Libre	1	14	X	X	X	X	X	5.291,19	L	C2	N	C	Graduado en ESO o equivalente	Cupo discapacidad	
ÁREA ECONÓMICA		11														
	Interventor de fondos	1	30	X	X	X	X	X	21.271,28	F	A1	N	C	Título de Grado Universitario o equivalente	Habilitación nacional	
	Tesorero/a de fondos	1	28	X	X	X	X	X	14.066,96	F	A1	N	C	Título de Grado Universitario o equivalente	Habilitación nacional	
	Economista	1	28	X	X	X	X	X	12.830,49	F	A1	N	C	Título de Grado en Económicas/Empresariales/Derecho o equivalente		
	Técnico Superior Tesorería	1	28	X	X	X	X	X	12.830,49	F	A1	N	C	Título de Grado Universitario o equivalente		

Ayuntamiento de La Carlota

Relación de Puestos de Trabajo

Ejercicio: 2022

DATOS DE IDENTIFICACION DE PUESTOS		RETR. COMPLEMENTARIAS						REQUISITOS DE DESEMPEÑO								
ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PLAZAS	NIVEL C. DESTINO	R	F	I	D	P	C. ESPECIFICO	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACION	OBSERVACIONES	FORM. ESPECÍFICA
	Técnico Medio de Gestión Tesorería	1	26	X	X	X	X	X	11.123,55	F	A2	N	C	Título de Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o título de Grado Universitario		
	Administrativos Interv.	2	22	X	X	X	X	X	8.365,54	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Administrativos Tesorería	1	22	X	X	X	X	X	8.365,54	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
	Auxiliar Administrativo	1	18	X	X	X	X	X	6.539,24	F	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
	Administrativo Rentas	2	22	X	X	X	X	X	8.365,54	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		
ÁREA DE LA MUJER																
	Asesora Jurídica C. Mujer	1	28	X	X	X	X	X	9.986,74	L	A1	N	C	Licenciada o Grado Universitario en Derecho o equivalente		
	Técnica Orientación Laboral Centro de la Mujer	1	23	X	X	X	X	X	8.757,23	L	A2	N	C	Título de Diplomado o Grado Universitario o equivalente		
	Trabajadora Social C. Mujer	1	23	X	X	X	X	X	8.681,91	L	A2	N	C	Título de Diplomado o Grado Universitario en Trabajo Social o equivalente		
AREA DE SANIDAD																
	Técnica Auxiliar de Consumo	1	20	X	X	X	X	X	7.526,56	F	C1	N	C	Título de Bachillerato, técnico o equivalente		Formación homologada en Consumo
	Ordenanza-Limpiadora	1	14	X	X	X	X	X	3.148,53	L	AP	N	C			
	Sepultoreo	1	17	X	X	X	X	X	7.489,48	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
	Fisioterapeuta	1	23	X	X	X	X	X	9.110,68	L	A2	N	C	Diplomado o Grado en Fisioterapia o equivalente		
EDUCACIÓN																
	Cuidador/a Centro de Día para Personas con Discapacidad	1	18	X	X	X	X	X	4.915,39	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
	Cocinero/a	2	20	X	X	X	X	X	7.005,10	L	C1	N	C	Técnico Superior en Cocina o equivalente		Carné manipulador de alimentos
	Directora Centro de Día para Personas con Discapacidad	1	24	X	X	X	X	X	10.676,26	L	A2	N	C	Título de Diplomado en profesorado de EGB Especialidad de Educación Especial o Grado Universitario en Primaria con mención en Pedagogía Terapéutica o equivalente		
	Educador/a Centro de Día para Personas con Discapacidad	1	23	X	X	X	X	X	8.552,21	L	A2	N	C	Diplomado o Grado Universitario en Educación Social, Primer ciclo de Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación o equivalente.		
	Maestra/a Educación Infantil	1	23	X	X	X	X	X	7.843,99	F	A2	N	C	Diplomatura en Magisterio, especialidad en educación infantil o Grado Universitario en Magisterio educación infantil o equivalente		
	Maestra/a Educación Infantil	2	23	X	X	X	X	X	7.843,99	L	A2	N	C	Diplomatura en Magisterio, especialidad en educación infantil o Grado Universitario en Magisterio educación infantil o equivalente		
	Técnico Especialista Educación Infantil	6	20	X	X	X	X	X	7.080,40	L	C1	N	C	Título de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente		
	Auxiliar de Educación Infantil	3	17	X	X	X	X	X	4.751,27	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		carne manipulador alimentos
	Terapeuta Ocupacional	1	23	X	X	X	X	X	8.924,09	L	A2	N	C	Título de Diplomado o Grado Universitario en Terapia Ocupacional o equivalente.		

Ayuntamiento de La Carlota

Relación de Puestos de Trabajo

Ejercicio: 2022

DATOS DE IDENTIFICACION DE PUESTOS		RETR. COMPLEMENTARIAS					REQUISITOS DE DESEMPEÑO									
ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PLAZAS	NIVEL C. DESTINO	R	F	I	D	P	C. ESPECIFICO	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACION	OBSERVACIONES	FORM. ESPECIFICA
	Directora Escuela Infantil	1	24	X	X	X	X	X	10.676,26	L	A2	N	C	Diplomatura en Magisterio, especialidad en educación infantil o Grado Universitario en Magisterio educación infantil o equivalente		
	Ayudante de Cocina	1	17	X	X	X	X	X	4.751,27	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		Carné manipulador de alimentos
	Auxiliar Ludoteca	1	17	X	X	X	X	X	7.191,72	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
INFRAESTRUCTURA		10														
	Conductor Retroescavadora	1	18	X	X	X	X	X	7.080,41	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		Permiso de conducción tipo C y carné operador de maquinaria
	Conductora	1	17	X	X	X	X	X	5.962,15	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		Permiso de conducción tipo B
	Oficial Carpintería Metálica	1	18	X	X	X	X	X	6.148,72	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
	Oficial Carpintería Madera	1	18	X	X	X	X	X	6.148,72	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
	Oficial de Obras	1	18	X	X	X	X	X	8.365,54	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		
	Oficial Electricista	1	17	X	X	X	X	X	6.372,37	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		Grado Medio en Electricidad o equivalente
	Oficial Fontanero	1	17	X	X	X	X	X	6.372,37	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente		Formación relacionada con profesión de fontanero
	Peón Electricista	1	14	X	X	X	X	X	5.422,14	L	AP	N	C			Formación relacionada con trabajo de electricista
	Auxiliar Servicios Múltiples	1	10	X	X	X	X	X	2.904,96	L	AP	N	C			
	Capataz de Electricidad	1	22	X	X	X	X	X	9.297,23	L	C1	N	C	Grado Superior Electricidad o equivalente		
AREA CULTURA		5														
	Director Técnico de Cultura	1	24	X	X	X	X	X	10.579,88	L	A2	N	C	Título de Diplomado, Grado o equivalente		
	Administrativo Biblioteca	1	22	X	X	X	X	X	8.607,74	F	C1	N	C	Título de Bachillerato o equivalente		
	Auxiliar Cultural	1	17	X	X	X	X	X	7.133,96	F	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente.		
	Auxiliar Administrativa	1	18	X	X	X	X	X	7.692,62	F	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente.		
	Auxiliar de Radio	1	18	X	X	X	X	X	7.692,62	L	C2	N	C	Título de Graduado en ESO o equivalente.		
AREA DE DEPORTES		14														
	Auxiliar Administrativo Area Deportes	1	17	X	X	X	X	X	6.964,90	F	C2	N	C	Graduado en ESO o equivalente		
	Gestoría Deportiva	1	22	X	X	X	X	X	10.153,62	L	C1	N	C	Bachiller o técnico, o equivalente.		
	Gestoría de Centros Deportivos	1	22	X	X	X	X	X	10.153,62	L	C1	N	C	Bachiller o técnico, o equivalente.		
	Médico Deportivo	1	26	X	X	X	X	X	0,00	L	A1	S	C	Licenciado en Cirugía y Medicina		
	Monitor Deportivo	3	17	X	X	X	X	X	6.651,61	L	C2/C1	N	C	Título requerido conforme a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y su desarrollo reglamentario o equivalente		
	Monitor Deportivo-Socorrista	1	17	X	X	X	X	X	6.651,61	F	C2/C1	N	C	Título requerido conforme a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y su desarrollo reglamentario o equivalente		
	Monitor Deportivo-Socorrista	3	17	X	X	X	X	X	6.651,61	L	C2/C1	N	C	Título requerido conforme a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y su desarrollo reglamentario o equivalente		

Ayuntamiento de La Carlota
Relación de Puestos de Trabajo

Ejercicio: 2022

DATOS DE IDENTIFICACION DE PUESTOS			RETR. COMPLEMENTARIAS					REQUISITOS DE DESEMPEÑO								
ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PLAZAS	NIVEL C. DESTINO	R	F	I	D	P	C. ESPECIFICO	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACION	OBSERVACIONES	FORM. ESPECÍFICA
	Encargado Mantenimiento Piscina	1	17	X	X	X	X	X	4.974,79	F	CL	N	C	Título de Bachiller,técnico o equivalente.		
	Operario de Servicios Múltiples	1	14	X	X	X	X	X	4.843,83	L	AP	N	C		Cupo discapacidad	
	Operario de Servicios Múltiples	1	14	X	X	X	X	X	4.843,83	L	AP	N	C			

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 4.963/2022

Por Resolución adoptada por Decreto 2022/00001758, con fecha 2 de diciembre, la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del tercer trimestre del ejercicio 2022 (julio-septiembre).

2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3. Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en calle Antonio Machado 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur nº 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de UN MES, a contar desde la presente publicación.

Donde dice:

Grupo	Subgrupo	Nº de vacantes	PERSONAL FUNCIONARIO	Denominación	Sistema de acceso
A	A2	1	Técnico Medio de Gestión Administrativa		Libre

Debe decir:

Grupo	Subgrupo	Nº de vacantes	PERSONAL FUNCIONARIO	Denominación	Sistema de acceso
A	A2	1	Técnico Medio de Gestión Administrativa		Promoción interna

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo Decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que como Secretario-Interventor certifico a los solos efectos de la fe pública.

En Montalbán de Córdoba, 7 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 4.953/2022

Gex 3417/22.

ANUNCIO

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el artículo 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38.2, en relación con el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley reguladora de las Haciendas

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos, 13 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 4.950/2022

Expediente GEX 2022/235.

Asunto: Corrección de errores anuncio modificación OEP 2022.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Advertido error material por parte de la representación legal de los trabajadores del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, con fecha de 5 de diciembre de 2022, y número de asiento registral 230/RT/E/2022/2813, en relación al anuncio de modificación de la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 217, de 14 de noviembre de 2022.

De conformidad con las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO

PRIMERO. Corregir el anuncio de modificación de la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 217, de 14 de noviembre de 2022, con arreglo al siguiente detalle:

das Locales, se hace público, para general conocimiento, que han quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2022, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 31/2022 de suplementos de créditos financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Presupuesto de gastos

Capítulo	Importe
II	14774,1
VI	241563,86

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Montemayor, 12 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente

mente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 4.951/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Monturque, de fecha 20 de octubre de 2022, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que se transcribe a continuación:

«ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de uso residencial en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar (placas fotovoltaicas), para autoconsumo (definido en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

La bonificación tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación.

El disfrute de esta bonificación está condicionado a:

-Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

-Que el sistema de aprovechamiento eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación o declaración responsable, en su caso, otorgada por el órgano competente del Ayuntamiento de Monturque.

No podrán acceder a tal bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se haya instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

Solicitud de la bonificación por los interesados. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Documentación a aportar por los interesados:

-Escrito de solicitud debidamente cumplimentada.

-Certificado de puesta en servicio de la instalación objeto de bonificación, a través de instalador acreditado, mediante plataforma PUES o sistema TECI (desarrollado por la Consejería competente de la Junta de Andalucía), según aplique.

-Factura acreditativa del gasto realizado.

-Certificado, firmado por técnico competente, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

-Licencia municipal de instalación otorgada por el órgano competente o declaración responsable, en su caso.

-Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá

acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En ningún caso, esta bonificación tendrá carácter retroactivo.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de los bienes que constituyan su residencia habitual, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Solicitud de la bonificación por los interesados. Esta bonificación se solicitará antes del 31 de diciembre de cada año y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Documentación a aportar por los interesados:

-Escrito de solicitud debidamente cumplimentada.

-Fotocopia del título declarativo de familia numerosa expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

-Volante o certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

-Esta bonificación es incompatible con la prevista en la normativa del impuesto para las viviendas de protección oficial.

Quedando el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la modificación aprobada tal y como se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, que grava el valor de los inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales situados en este municipio:

-De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.

-De un derecho real de superficie.

-De un derecho real de usufructo.

-Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de

bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos al impuesto:

-Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

-Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a) Los de dominio público afectos a uso público.

b) Los de dominio afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad de un derecho, que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo de esta Ordenanza.

El sujeto pasivo podrá repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

-Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

-Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

-En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del im-

puesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

El Ayuntamiento o, en su caso, la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria, facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas.

El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.

En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo estarán exentos, previa solicitud por el sujeto pasivo acreditando el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la misma:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la

forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español; así como los comprendidos en las Disposiciones Adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención sólo alcanzará a los bienes inmuebles que reúnan las siguientes condiciones:

-En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

-En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones Forestales o regeneración de masas arbolada sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que sea solicitado por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado, en los siguientes casos:

-En el caso de obra nueva.

-En el caso de rehabilitación equiparable a obra nueva.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Solicitud de la bonificación por los interesados.

La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

La solicitud deberá realizarse antes del inicio de las obras.

Documentación a aportar por los interesados en el primer ejercicio de la solicitud.

a) Acreditación justificativa de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación, es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la Escritura de propiedad o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) Copia de la licencia de obras otorgada por el respectivo Ayuntamiento.

d) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

Documentación a aportar por los interesados en los ejercicios siguientes.

a) Certificado del Técnico-Director acreditando el inicio, estado o finalización de las obras, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos o, en su caso, Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cuál podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Solicitud de la bonificación por los interesados.

La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

Documentación a aportar por los interesados:

a) Fotocopia del certificado de calificación definitiva de la vivienda de protección oficial expedida por el Organismo competente.

b) Fotocopia de la escritura de compraventa del inmueble.

c) Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).

d) Si en la Escritura no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del I.B.I. del último ejercicio.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Solicitud de la bonificación por los interesados.

La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud que expida el Ayuntamiento o la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

Documentación a aportar por los interesados:

a) Acreditación de la condición de Cooperativa.

b) Fotocopia del último recibo de I.B.I. Rústica.

c) Alta catastral de la misma (en caso de no haberse tramitado aún el cambio de titularidad correspondiente, este habrá de tramitarse simultáneamente junto con la solicitud de bonificación, y acreditarse tal extremo mediante copia).

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de uso residencial en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar (placas fotovoltaicas), para autoconsumo (definido en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

La bonificación tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación.

El disfrute de esta bonificación está condicionado a:

-Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

-Que el sistema de aprovechamiento eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación o declaración responsable, en su caso, otorgada por el órgano competente del Ayuntamiento de Monturque.

No podrán acceder a tal bonificación aquellas viviendas que es-

tén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se haya instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

Solicitud de la bonificación por los interesados. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Documentación a aportar por los interesados:

-Escrito de solicitud debidamente cumplimentada.

-Certificado de puesta en servicio de la instalación objeto de bonificación, a través de instalador acreditado, mediante plataforma PUES o sistema TECl (desarrollado por la Consejería competente de la Junta de Andalucía), según aplique.

-Factura acreditativa del gasto realizado.

-Certificado, firmado por técnico competente, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

-Licencia municipal de instalación otorgada por el órgano competente o declaración responsable, en su caso.

-Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En ningún caso, esta bonificación tendrá carácter retroactivo.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de los bienes que constituyan su residencia habitual, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Solicitud de la bonificación por los interesados. Esta bonificación se solicitará antes del 31 de diciembre de cada año y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Documentación a aportar por los interesados:

-Escrito de solicitud debidamente cumplimentada.

-Fotocopia del título declarativo de familia numerosa expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

-Volante o certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento.

-Esta bonificación es incompatible con la prevista en la normativa del impuesto para las viviendas de protección oficial.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE, REDUCCIÓN Y BASE LIQUIDABLE

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y

será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan, siendo competencia de la Gerencia Territorial del Catastro la determinación de la base liquidable y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

3. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º. Aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 01/01/1997.

2º. Aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2º. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3º. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4º. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inscripción catastral.

4. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1º. Se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2º. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3º. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4º. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b)2º y b) 3º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos contemplados en el artículo 67 apartado 1b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

En los casos contemplados en el artículo 67, 1.b), 2º, 3º y 4º no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

ARTÍCULO 7. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el siguiente según la naturaleza de inmueble:

-Bienes de naturaleza rústica. 0,70 por 100.

-Bienes de naturaleza urbana: 0,60 por 100.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de la bonificaciones previstas en el artículo 5.

ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo es el año natural.

El impuesto se devenga el primer día del año.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES FORMALES

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

ARTÍCULO 10. NORMAS QUE RIGEN EL PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

El período de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determina cada año y se anunciará públicamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE COMPETENCIA Y GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. La competencia para la gestión, liquidación y recaudación será ejercida por el Ayuntamiento o por la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará acabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 12. NORMAS DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN VÍA DE GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. Los actos dictados por el Catastro en cumplimiento de sus funciones podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar per-

juicio de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria y liquidación los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de la lista cobratoria correspondiente.

La interposición de los recursos de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contando desde el día siguiente a aquel en el que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática y producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Monturque, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente, en tanto no se acuerde su modificación o derogación”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Monturque, 13 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

Núm. 4.956/2022

Con fecha 13 de diciembre de 2022, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía que dice:

“Visto que mediante anuncio nº 4.752/2022, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm 235, de 12 de diciembre de 2022, las bases que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Monturque, por el sistema de concurso-oposición, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Advertido error en los Anexos publicados junto con las bases y de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

PRIMERO. Sustituir los Anexos publicados junto al anuncio nº 4.752/2022 por los adjuntos a este Decreto de Alcaldía.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al Boletín Oficial de

la Provincia para su publicación para general conocimiento”.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Monturque, 13 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

ANEXO I. PLAZAS CONCURSO -OPOSICIÓN**PLAZA DE FUNCIONARIO:**

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	VINCULO	JORNADA
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	FUNCIONARIO	COMPLETA

ANEXO II. TITULACIÓN EXIGIDA Y TASA**PLAZA DE FUNCIONARIO:**

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	CATEGORÍA	TITULACIÓN	TASA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.	25€

ANEXO III. SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		DNI
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico
MEDIO DE NOTIFICACIÓN		
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica. <input type="checkbox"/> Notificación postal.		
OBJETO DE LA SOLICITUD		
<p>PRIMERO. Que vista la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. _____, de fecha _____, para cubrir, mediante concurso-oposición, una plaza de _____, para personal _____ del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, dentro del proceso extraordinario de estabilización o consolidación de empleo temporal derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.</p> <p>SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p>TERCERO. Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.</p> <p>Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser citados los datos que se consignan.</p>		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		
<ul style="list-style-type: none"> ○ ○ ○ ○ ○ ○ 		
FECHA Y FIRMA		
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a ____ de _____ de 2.022. <p style="text-align: center;">El/La Solicitante</p>		
AVISO LEGAL		
De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.		

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

ANEXO IV. DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos	DNI

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 24 puntos).

Por Servicios prestados en la Administración convocante: (máx. 24 puntos)					
Por cada mes de servicios prestados en la Administración convocante, en el mismo cuerpo, escala como personal funcionario interino en la plaza convocada: 0,80 puntos por cada mes.					
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal		
Períodos					
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede	
TOTAL					
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA EN LA PROPIA ADMINISTRACIÓN					
Por Servicios prestados en cualquier Entidad Local distinta de la convocante: (máx. 24 puntos)					
Por cada mes de servicios prestados en cualquier Entidad Local distinta a la convocante, en el mismo cuerpo o escala como personal funcionario interino de la plaza convocada: 0,33 puntos por cada mes.					
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal		
Períodos					
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede	
TOTAL					
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA EN OTRAS ADMINISTRACIONES					
Por Servicios prestados en otras Administraciones Públicas (máximo 24 puntos):					
Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en el mismo cuerpo o escala como personal funcionario interino de la plaza convocada: 0,20 puntos por cada mes.					
A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por el Tribunal	
Administración Pública y períodos					
Administración	Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Yo, D./D^a. _____, con DNI
_____, con domicilio a efectos de notificación
_____,
Teléfono de contacto, _____ y correo electrónico
_____.

DECLARO:

1. Que no he sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a de cualquier Administración Pública, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones Públicas.

2. Que no estoy incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.

Y para que conste, firmo el presente en _____ a _____ de _____ de 2022.

Fdo: _____

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

AVISO LEGAL.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

ANEXO VI. TEMARIO.

TEMA 1.- La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Los derechos y libertades fundamentales. Las atribuciones de la Corona. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes. El Tribunal Constitucional: composición y funciones.

TEMA 2.- El Régimen Local Español. Concepto de Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: Entidades que la integran.

TEMA 3.- El Municipio. Organización y competencias. Principales órganos. Régimen común y regímenes especiales. Territorio y población del municipio. El Padrón Municipal de habitantes. Competencias.

TEMA 4.- El acto administrativo: Concepto, elementos, clasificación, invalidez. Cómputo de plazos. Notificación y publicación. El silencio administrativo.

TEMA 5.- Recursos administrativos: Concepto, clases, interposición, objeto, fin de la vía administrativa, interposición, suspensión de la ejecución, audiencia al interesado, resolución.

TEMA 6.- El procedimiento administrativo común y sus fases: iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

TEMA 7.- Administración Electrónica y el servicio a los ciudadanos: concepto, características, régimen jurídico. Certificación digital. La gestión de expedientes electrónicos. Análisis de principales páginas web de carácter público. Oficinas integradas de atención al ciudadano. Ventanilla única. El Punto de Acceso General de la Administración General del Estado.

TEMA 8.- El Registro de Entrada y Salida de documentos. Atención al público e información al ciudadano. Comunicaciones y notificaciones. Archivo y conservación de documentos.

TEMA 9.- Los recursos de las Haciendas Locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios.

TEMA 10- Las licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas.

Núm. 4.957/2022

Con fecha 13 de diciembre de 2022, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía que dice:

“Visto que mediante anuncio nº 4.753/2022, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm 235, de 12 de diciembre de 2022, las bases que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Monturque, por el sistema de concurso, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización derivada de la ley 20/21, de 28 de diciembre.

Advertido error en los Anexos publicados junto con las bases y

de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

PRIMERO. Sustituir los Anexos publicados junto al anuncio nº 4.753/2022 por los adjuntos a este Decreto de Alcaldía.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación para general conocimiento”.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Monturque, 13 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

ANEXO I. PLAZAS CONCURSO DE MÉRITOS**PLAZA DE FUNCIONARIO:**

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	VINCULO	JORNADA
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	FUNCIONARIO	COMPLETA

PLAZAS DE PERSONAL LABORAL:

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	VINCULO	JORNADA
1	GESTOR/A DE CENTRO DEPORTIVO	LABORAL	COMPLETA
1	DINAMIZADOR/A JUVENIL	LABORAL	COMPLETA
1	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	LABORAL	PARCIAL
1	TÉCNICO/A DE TURISMO	LABORAL	COMPLETA

ANEXO II. TITULACIÓN EXIGIDA Y TASA**PLAZA DE FUNCIONARIO:**

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	CATEGORÍA	TITULACIÓN	TASA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.	25€

PLAZAS DE PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	CATEGORÍA	TITULACIÓN	TASA
GESTOR/A DE CENTRO DEPORTIVO	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.	25€
DINAMIZADOR/A JUVENIL	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.	25€
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.	25€
TÉCNICO/A DE TURISMO	A2	Diplomatura o grado en Turismo o aquella que pudiera ser equivalente	35€

ANEXO III. SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		DNI
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico
MEDIO DE NOTIFICACIÓN		
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica. <input type="checkbox"/> Notificación postal.		
OBJETO DE LA SOLICITUD		
<p>PRIMERO. Que vista la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. _____, de fecha _____, para cubrir, mediante concurso, una plaza de _____, para personal _____ del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, dentro del proceso extraordinario de estabilización o consolidación de empleo temporal derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.</p> <p>SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p>TERCERO. Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.</p> <p>Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser citados los datos que se consignan.</p>		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		
<ul style="list-style-type: none"> ○ ○ ○ ○ ○ ○ 		
FECHA Y FIRMA		
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a ____ de _____ de 2.022. <p style="text-align: center;">El/La Solicitante</p>		
AVISO LEGAL		
De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.		

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

ANEXO IV. DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN DEL CONCURSO.

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos	DNI

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 90 puntos).

Por Servicios prestados en la Administración convocante: (máx. 90 puntos)					
Por cada mes de servicios prestados en la Administración convocante, en el mismo cuerpo, escala (personal funcionario) o categoría profesional (personal laboral) en la plaza convocada: 0,375 puntos por cada mes.					
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal		
Períodos					
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede	
TOTAL					
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA EN LA PROPIA ADMINISTRACIÓN					
Por Servicios prestados en cualquier Entidad Local distinta de la convocante: (máx. 90 puntos)					
Por cada mes de servicios prestados en cualquier Entidad Local distinta a la convocante, en el mismo cuerpo o escala (personal funcionario) o categoría profesional (personal laboral) de la plaza convocada: 0,214 puntos por cada mes.					
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal		
Períodos					
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede	
TOTAL					
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA EN OTRAS ADMINISTRACIONES					
Por Servicios prestados en otras Administraciones Públicas (máximo 90 puntos):					
Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en el mismo cuerpo o escala (personal funcionario) o categoría profesional (personal laboral) de la plaza convocada: 0,100 puntos por					
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal		
Administración Pública y períodos					
Administración	Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Yo, D./D^a. _____, con DNI
_____, con domicilio a efectos de notificación
_____,
Teléfono de contacto, _____ y correo electrónico
_____.

DECLARO:

1. Que no he sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a de cualquier Administración Pública, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones Públicas.

2. Que no estoy incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.

Y para que conste, firmo el presente en _____ a _____ de _____ de 2022.

Fdo: _____

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

AVISO LEGAL.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración".

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 4.965/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente nº 854/2022.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (30 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202, de fecha 20/10/2022), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 11 de octubre de 2022, sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,673 por ciento.

Artículo 3º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12 euros.

b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el Municipio, sea inferior a 9 euros.

Artículo 4º.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1ª. Obtendrán una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del I.B.I. de naturaleza urbana, previa petición, a favor de aquellos sujetos pasivos titulares del inmueble, que ostenten la condición de familia numerosa.

La condiciones para hacer efectiva la bonificación serán:

a) Titularidad: Presentación del último recibo del I.B.I. de naturaleza urbana cuyo pago esté vencido, debiendo figurar el peticionario como sujeto pasivo.

b) Calificación de Familia Numerosa: Presentación del título de familia numerosa en vigor (fotocopia compulsada).

c) El plazo de disfrute de la bonificación será de dos años.

d) Compatibilidad con otros beneficios fiscales: No.

2ª. Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad

de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El porcentaje de bonificación en la cuota íntegra será:

90% para el primer ejercicio.

70% para el segundo ejercicio.

50% para el tercer ejercicio.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

La acreditación de los requisitos anteriores podrán realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

3ª. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

-Escrito de solicitud de la bonificación.

-Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).

-Fotocopia del certificado de calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.

-Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal previsto en el número precedente (beneficios por V.P.O. sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado la totalidad de los be-

neficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.

4ª. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente. La bonificación tendrá una duración de 3 años a partir del ejercicio siguiente al de su instalación o renovación. No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, las situadas en zonas no legalizadas y las edificadas con infracción de la normativa urbanística.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Las bonificaciones establecidas, tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos, respectivamente, de duración de la misma, surtiendo efectos, en todo caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, y acompañando la documentación justificativa que al objeto requiera este Ayuntamiento.

5ª. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen puntos de recarga para vehículos eléctricos, durante un plazo de tres años desde la solicitud de esta bonificación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Se deberá aportar certificado de instalación del punto de recarga eléctrica por técnico competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2008, y modificada posteriormente por acuerdos de pleno de fecha 20/10/2011, 07/09/2017, 07/01/2018 y 11/10/2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden.

Moriles, 7 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Núm. 4.967/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente nº 856/2022.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (30 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202, de fecha 20/10/2022), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 11 de octubre de 2022,

sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Municipio queda fijado en el 1,475 sobre el cuadro que se establece en el referido artículo, o de sus posteriores modificaciones aprobadas conforme al número 2 del artículo citado. Cuadro que se inserta a continuación:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos:	
01 De menos de 8 caballos fiscales	18,61
02 De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,27
03 De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	106,11
04 De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	132,17
05 De 20 caballos fiscales en adelante	165,20
B) Autobuses:	
06 De menos de 21 plazas	122,87
07 De 21 hasta 50 plazas	174,99
08 De más de 50 plazas	218,74
C) Camiones:	
09 De menos de 1.000 kgs. de carga útil	62,36
10 De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	122,87
11 De 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	174,99
12 De más de 9.999 kgs. de carga útil	218,74
D) Tractores:	
13 De menos de 16 caballos fiscales	26,06
14 De 16 a 25 caballos fiscales	40,96
15 De más de 25 caballos fiscales	122,87
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
16 De menos de 1.000 y más de 750 kgs. de carga útil	26,06
17 De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	40,96
18 De más de 2.999 kgs. de carga útil	122,87
F) Otros Vehículos:	
19 Ciclomotores 6,63	6,52
20 Motocicletas hasta 125 c.c.	6,52
21 Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	11,17
22 Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	22,35
23 Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	44,68
24 Motocicletas de más de 1.000 c.c.	89,36

Artículo Segundo. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo Tercero.

1º. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, declaración-liquidación según el modelo determinado por la Administración, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el número de identificación fiscal del sujeto pasivo, o en el supuesto

de carecer del mismo, el documento nacional de identidad.

2º. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, debiendo ser verificada por la oficina gestora, que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto, con carácter previo a la matriculación.

Artículo Cuarto.

1º. En el caso de vehículos ya matriculados, o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

2º. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondiente cuotas se realizará mediante el sistema de padrón, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3º. El padrón, o matrícula del impuesto, se expondrá al público, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º. Bonificaciones

1. Se concede una bonificación del 100% de la cuota de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Se aplicará una bonificación del 40 por 100 de la cuota del impuesto, durante dos años, incluido el de su matriculación, o desde la instalación de los correspondientes sistemas, en relación al apartado d, a aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que consuman carburantes ecológicos en los que la incidencia de su combustión sea menos lesiva para el medio ambiente.

Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos:

a) Titulares de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).

b) Titulares de vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogás, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

c) Titulares de vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.

d) Titulares de vehículos que teniendo aire acondicionado con CFC en su vehículo, lo cambien por otro sistema sin CFC.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta bonificación todos aquellos vehículos de primera adquisición que lleven incorporado el aire acondicionado sin CFC.

En los supuestos a, b y c la bonificación se aplicará desde su matriculación, debiendo estar los vehículos homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.

En cualquier caso, no gozarán de bonificación aquellos vehículos que puedan utilizar indistintamente carburante contaminante o no; por lo que se deberá acreditar que por las características del motor, éstos no admiten carburante contaminante.

En el supuesto d, y para quienes realicen una reforma de sus

vehículos para adaptarlos a una de las tipologías anteriores, la bonificación surtirá efecto desde la instalación de los sistemas a los que hace referencia, previa presentación de la documentación acreditativa y fehaciente de tal circunstancia, adjuntando, en todo caso, Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y, una vez reconocidas, surtirán efectos durante los dos siguientes ejercicios.

Computando, en todo caso, a efectos de determinar el período de bonificación, el tiempo transcurrido desde la fecha de matriculación o de instalación en el vehículo del sistema del aire acondicionado sin CFC, hasta la presentación de la correspondiente solicitud.

Para el disfrute de esta bonificación en los supuestos a), b) y c) anteriores, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, adjuntando, en todo caso, tarjeta de Inspección Técnica del nuevo vehículo y justificante técnico del combustible utilizado para su consumo. La solicitud habrá de formularse en el plazo de un mes desde la fecha de matriculación del vehículo nuevo, una vez reconocido por esta Administración el derecho a su disfrute, la misma surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se hubiese matriculado el vehículo nuevo.

3. Los titulares de vehículos impulsados mediante energía solar gozarán de una bonificación del 50 por 100 durante toda la vida del vehículo.

Procedimiento:

a) Los interesados deberán formular solicitud en este Ayuntamiento o en las Oficinas del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local acompañada de fotocopias compulsadas de la documentación del vehículo acreditativa del cumplimiento de los requisitos (permiso de circulación, certificado de características técnicas y factura, en su caso, de la instalación realizada acompañada de Informe de Idoneidad Energética sobre la adecuación mecánica realizada).

b) Para solicitar dichas bonificaciones el titular del vehículo debe estar al corriente del pago de todos los tributos municipales y será necesario que los vehículos beneficiarios no sean objeto de sanción por infracción por contaminación atmosférica por formas de la materia relativa a los vehículos de motor, durante todo el período de disfrute de la correspondiente bonificación, y si aquella se produjere, el sujeto pasivo vendrá obligado a devolver, en el plazo de un mes desde la firmeza de la sanción, el importe de las bonificaciones de que hubiere disfrutado indebidamente a partir de la fecha en que la infracción se produjo.

c) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2008, modificada por acuerdos de pleno de fecha 15/12/2011, 06/11/2014, 07/09/2017 y 11/10/2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial

de la Provincia, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden.

Moriles, 7 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 4.910/2022

Exp. GEX 1252/2022

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202, de fecha 20 de octubre de 2022, así como en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Obejo, el anuncio sobre el acuerdo Plenario de aprobación inicial para la modificación de la ordenanza fiscal nº 2.12 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal de exposición pública, la misma se entiende aprobada definitivamente conforme al artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma, con el siguiente tenor literal:

“Modificar la Ordenanza Fiscal nº 2.12 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública, incluyendo en su artículo 6, puntos 2º y 5º, las siguientes nuevas tarifas:

- Por días: 0.30 €/m² o fracción/día.
- Por mes: 0.15 €/m² o fracción/día.
- Por trimestre: 0.13 €/m² o fracción/día.
- Por semestre: 0.11 €/m² o fracción/día.

-Por año completo: 0.09 €/m² o fracción/día”.

Obejo, 12 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 5.055/2022

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el Anuncio nº 4.705/2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 234, de fecha 9 de diciembre de 2022, relativo a la publicación de la Resolución de Alcaldía nº 2022/00000927, de fecha 29 de noviembre de 2022, por la que se aprueban las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza vacante de la plantilla de funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Palenciana de Arquitecto/a a tiempo parcial (Subgrupo A1 – Escala Administración Especial – Subescala Técnica), mediante sistema de concurso, y habiéndose observado que por error se han publicado los Anexos I y II correspondientes a la plaza de Arquitecto Técnico a tiempo parcial en lugar de los correspondiente a la plaza de Arquitecto/a a tiempo parcial objeto de dicha convocatoria, por medio del presente se procede a publicar los Anexos correctos que habrán de presentar los aspirantes a participar en el citado proceso selectivo.

En Palenciana, a 16 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde por Sustitución, Francisco Velasco Linares.

Anexo I. Modelo de solicitud de admisión

D./D^a _____, con DNI _____, [actuando en nombre propio] [en representación de _____] con domicilio a efectos de notificaciones en _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

Enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Palenciana para la cobertura de una plaza de Arquitecto/a a tiempo parcial, incluida en el proceso extraordinario de estabilización del Ayuntamiento de Palenciana previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

EXPONE

PRIMERO.- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

SEGUNDO.- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA** ser admitido/a para participar en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de _____.

El/La Interesado/a

AUTOBAREMACIÓN

Así mismo, **EXPONE:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la convocatoria, se aporta manifestación de los méritos susceptibles de ser valorados en la fase de concurso del proceso selectivo.

Por ello, **DECLARA:**

Bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de autobaremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.

MÉRITOS ALEGADOS

a) Valoración de la experiencia profesional (Hasta 60 puntos)

Experiencia en el ejercicio de las funciones que comprende la plaza y/o tiempo de servicio en la plaza objeto de la convocatoria o tiempo de servicio en una plaza de idéntica naturaleza, clase y categoría, funcional o laboral, según se trate, adscrita al mismo Grupo y Subgrupo de titulación, conforme al orden y valoración recogida en la base séptima

Nº Doc.	A cumplimentar por el aspirante			A cumplimentar por la Comisión de Selección, previa comprobación	
	Administración Pública	Nº de meses completos de servicios prestados	Puntuación	Puntuación asignada	Causa de no valoración, si procede
1					
2					
3					
4					

b) Valoración de la formación (Hasta __ puntos)

Titulaciones académicas o profesionales y formación recibida e impartida que guarden relación con la categoría y las funciones a desempeñar por la plaza que se convoca, incluyendo los referidos a materias con contenidos o competencias transversales, conforme a la valoración recogida en la base séptima y en el orden expresado en la misma.

Nº Doc.	A cumplimentar por el aspirante				A cumplimentar por la Comisión de Selección, previa comprobación	
	Denominación de la Titulación, jornada, seminario o congreso de formación	Organismo que lo organiza o imparte	Nº de hora s	Puntuación	Puntuación asignada	Causa de no valoración , si procede
1						

2						
3						
4						

Que dispone de la documentación que así lo acredita y la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Palenciana cuando le sea requerida.

Y para que conste, expido la presente certificación en _____, a
de _____ de _____.

Fdo.: _____

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a este certificado, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la nulidad de las actuaciones del interesado en el procedimiento, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante el periodo de tiempo determinado por la ley, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS		
Epígrafe	Información básica (1ª capa, resumida)	Información adicional (2ª capa, detallada)
“Responsable” (del tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento	Datos de contacto del Responsable
		Identidad y datos de contacto del representante
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos
“Finalidad” (del tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del tratamiento, incluso elaboración de perfiles	Descripción ampliada de los fines del tratamiento
		Plazos o criterios de conservación de los datos
		Decisiones automatizadas, perfiles y lógica aplicada
“Legitimación” (del tratamiento)	Base jurídica del tratamiento	Detalle de la base jurídica del tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo
		Obligación o no de facilitar los datos y consecuencias de no hacerlo
“Destinatarios” (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones	Destinatarios o categorías de destinatarios
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes, o situaciones específicas aplicables
“Derechos” (de las personas interesadas)	Referencia al ejercicio de derechos	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento
		Derecho a retirar el consentimiento prestado

		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control
"Procedencia" (de los datos)	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado)	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público
		Categorías de datos que se traten

Anexo II. Modelo de certificado de servicios

D./D^a. _____, con D.N.I. _____, como responsable del Área de Recursos Humanos de (Administración Pública) _____, **CERTIFICA** bajo su personal responsabilidad y a petición del interesado:

Que D./D^a. _____, con D.N.I. _____, ha trabajado para esta Administración:

- Realizando, desde el ___ de _____ de _____ hasta el ___ de _____ de _____, todas y cada una de las funciones requeridas por la plaza de Arquitecto/a en el Ayuntamiento de Palenciana:
 - Informar sobre la conformidad de los instrumentos de planeamiento con la legislación vigente y la calidad técnica de la ordenación proyectada, alineaciones y rasantes de acuerdo con las determinaciones del planeamiento, cuestiones relacionadas con el planeamiento que susciten dudas, cuestiones técnicas contenidas en los documentos de gestión promovidos por particulares, proyectos de urbanización promovidos por los particulares, solicitudes de licencias de obras, licencias de actividades, licencias de primera ocupación, licencias de parcelación o de segregación y licencias de cambio de uso, instalaciones en la vía o espacio público, órdenes de ejecución con fijación de las obras a realizar, inspecciones técnicas de edificaciones y seguimiento de las mismas, órdenes de ejecución y ruina, expedientes sancionadores y de reposición de la legalidad urbanística, licencias de legalización, Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, incluido deslinde, investigación y recuperación de bienes patrimoniales, Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo, incluido valoraciones para las enajenaciones o permutas, desperfectos y deficiencias del patrimonio municipal, vados, reservas, autorizaciones de ocupación de vía pública, concesiones,
 - Proponer, redactar y modificar instrumentos de planeamiento.
 - Facilitar a las personas interesadas toda la información necesaria para la redacción de planes de iniciativa particular, incluido los criterios de ordenación y las obras que habrán de realizarse con cargo a los promotores.
 - Proponer y redactar proyectos de reparcelación, proyectos de expropiación y de normalización de fincas y proyectos de urbanización para la ejecución de las determinaciones del planeamiento, incluida la dirección de obra.
 - Facilitar a las personas interesadas información sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a un inmueble.
 - Inspeccionar la legalidad urbanística y asistir a los cuerpos de seguridad ciudadana.

- Redactar proyectos de demolición derivados de expedientes de infracción urbanística.
- Dirigir las medidas de reposición de la legalidad urbanística en casos de ejecución subsidiaria con ausencia de técnico director de obras
- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y seguridad, garantizar el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, aprobar el plan de seguridad y salud, controlar la aplicación correcta de los métodos de trabajo y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud
- Redactar y dirigir obras de proyectos de edificios destinados a equipamientos municipales y proyectos de reurbanización y de infraestructuras urbanas
- Asistir y emitir informes en las mesas de contratación de obras públicas.

▪ Ocupando, desde el __ de _____ de _____ hasta el __ de _____ de _____, una plaza de Arquitecto/a, de idéntica naturaleza, clase y categoría, funcional o laboral, según se trate, y adscrito al mismo Grupo y Subgrupo de titulación objeto de la convocatoria.

Que dispone de la documentación que así lo acredita y la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Palenciana cuando le sea requerida.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a este certificado, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la nulidad de las actuaciones del interesado en el procedimiento, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante el periodo de tiempo determinado por la ley, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 4.803/2022

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 16/11/2022, se ha concedido autorización previa, al proyecto de actuación extraordinaria en suelo rústico presentado por CODIMAR SLU, para instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de rodillos y maquinas transportadoras en la Crtra. de Puente Genil a Aguilár, P.K. 1,00 margen derecha, parcela 76 del Polígono 11.

Dicho proyecto se podrá examinar en la página web de este Ayuntamiento (Áreas Municipales – Urbanismo, Obras y Vivienda – Proyecto Actuación Codimar) durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anun-

cio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Puente Genil, 1 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 5.077/2022

Advertido error en el anuncio nº 4817/022, del Boletín Oficial de la Provincia nº 236, de fecha 13/12/2022.

Donde establecía entre otros:

**ANEXO I
CONCURSO**

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	VÍNCULO	JORNADA	RESERVA DE DISCAPACIDAD
UNA	TAQUILLERO/A PISCINA	LABORAL	COMPLETA	X
DOS	SOCORRISTAS PISCINA	LABORAL	COMPLETA	

Debe de decir:

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	VÍNCULO	JORNADA	RESERVA DE DISCAPACIDAD
UNA	TAQUILLERO/A PISCINA	LABORAL FIJO DISCONTINUO	COMPLETA	X
DOS	SOCORRISTAS PISCINA	LABORAL DISCONTINUO	COMPLETA	

Lo que se hace publico para general conocimiento.

La Victoria, 19 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 4.806/2022

Mediante acuerdo de pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 29-11-2022, se aprueba inicialmente el expediente de desafectación del siguiente tramo del camino público Zauzón 2, para su posterior permuta.

A la vista de que este Ayuntamiento es propietario del siguiente camino público:

Referencia catastral	14070A02509005
Localización	Polígono 25, Parcela 9005 (Villanueva del Duque)
Denominación:	Camino de Zauzón 2
Inicio:	324634.177; 4248859.068
Final:	322379.337; 4240611.939

Considerando que se desea proceder a la desafectación de dicho camino público en el siguiente pequeño tramo, situado al inicio del camino, más concretamente el tramo del camino que transcurre por las parcelas 82, 86, 93 y 94 del Polígono 25, siendo las coordenadas del tramo del camino que se presente desafectar:

INICIO: 324343.90, 4248575.66 y

FINAL: 324161.60,4248330.40.

Se considera conveniente la desafectación y posterior permuta

del tramo del camino indicado, por encontrarse dicho tramo del camino en desuso y dado que la desafectación y posterior permuta que se pretende no perjudica ni afecta a ninguno de los propietarios colindantes y se estima más conveniente para todos ellos.

Se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el tablón de edictos.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Villanueva del Duque, 2 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Núm. 5.050/2022

Advertido error material en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 238, de fecha 15-12-2022, y considerando que las Administraciones Públicas pueden, en cualquier momento, rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

Vistos los antecedentes mencionados y el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas.

RESUELVO

PRIMERO. Rectificar el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 238, de fecha 15-12-2022.

Donde dice:

"CUOTA ALQUILER ESCENARIO MUNICIPAL DESMONTABLE (5,9m de ancho x 7,32m de largo: 60,00€/día."

Debe decir:

"CUOTA ALQUILER ESCENARIO MUNICIPAL DESMONTABLE (5,49m de ancho x 7,32m largo): 100,00€/día".

Villanueva del Duque, 16 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M^a Isabel Medina Murillo.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 4.968/2022

Expediente nº: 439/2022.

Resolución con número y fecha establecidos al margen.

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Antecedentes de hecho

PRIMERO. Que en la plantilla del Ayuntamiento existen diversas plazas ocupadas temporal o interinamente, que se encuentran presupuestadas y dotadas con las retribuciones legalmente establecidas, por lo que el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en aras a planificar sus recursos humanos ha iniciado el proceso para proveer la plaza de dinamizador juvenil, cultural y de servicios generales, con las características y objeto que se describe en el apartado 1.1. (objeto de la convocatoria) de las presentes bases, las cuales han de regir esta convocatoria; además, se considera que dicha plaza, y por tanto sus funciones, son necesarias, urgentes e inaplazables para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que mediante RESOLUCIÓN número 2021-0314 de la Alcaldía-Presidencia, se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para el ejercicio 2021 (BOP de Córdoba número 243, de 27 de diciembre).

Fundamentos de derecho

I

Que en cuanto a la competencia para la aprobación de las bases, le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

II

Que en cuanto al fondo del asunto, resulta aplicable entre otra normativa, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles

de la Administración General del Estado, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento regulador del uso y medios electrónicos para determinados colectivos, así como las presentes bases.

III

Que el artículo 6.1 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, dispone que "las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia [...]". Así, también resulta aplicable lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público o la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto que se han observado todas las formalidades exigidas legalmente, visto los documentos que constan en el expediente administrativo, y de conformidad con la normativa indicada anteriormente,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las BASES que se relacionan en la presente RESOLUCIÓN para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una (1) plaza como personal laboral fijo, dinamizador juvenil, cultural y de servicios generales, asimilado al Grupo C2, para el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, que se transcriben a continuación:

"BASES

1. NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y número de plazas

Es objeto de la presente convocatoria la celebración de concurso para la provisión en propiedad de una (1) plaza de dinamizador juvenil, cultural y de servicios generales, como personal laboral fijo, asimilado al Grupo C2, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, proveniente de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de este Ayuntamiento para el año 2021; estando sujeta dicha plaza a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, así como la legislación de desarrollo.

1.2. Funciones

Realiza funciones de análisis de la realidad de la población juvenil del municipio, demandas, necesidades y propuestas de la población juvenil, buscando herramientas para emprender sus propias iniciativas, elabora proyectos de intervención con jóvenes, búsqueda de fuentes de información, tratamiento y difusión de la población juvenil, conocimiento de los programas europeos para jóvenes, creación de canales bidireccionales entre las distintas administraciones y la población juvenil, asesoramiento a los jóvenes en medio ambiente, turismo, empleo, salud, ocio y tiempo libre, vivienda, drogodependencias, sexualidad, oportunidades en el extranjero, formación, idiomas, petición de subvenciones relacio-

nadas con su área de actividad, realización de actividades formativas para los jóvenes, información juvenil a nivel local, comarcal, provincial y regional, realización de actividades de ocio para los jóvenes, asesorías con los jóvenes, identificación de necesidades formativas, contribución al desarrollo de las políticas de juventud.

También realiza actividades de dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales en espacios y organizaciones dedicadas a la creación y al consumo cultural., desarrolla actividades de planificación estratégica y cultural, desarrolla programas, talleres, conferencias y actividades culturales y desarrolla exposiciones culturales.

También la atención e información al público, y en su caso, la remisión a las unidades o departamentos correspondientes. Realiza funciones tales como documentos que le sean requeridos, informatización de datos, resolución inmediata de consultas puntuales, fotocopias, archivo, despacho y gestión de correspondencia, etc.

Cualquiera otras funciones análogas o conexas con las anteriores que su superior le encomiende, en atención a la categoría profesional y/o especialidad del propio puesto, al objeto de que la Corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen, dando cumplimiento a la satisfacción del interés general. Las tareas de este puesto se realizan bajo la superior dependencia del Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidente/a, o concejal/a delegado/a del área, en coordinación con la Secretaría General del Ayuntamiento.

1.2. Régimen jurídico aplicable al presente procedimiento

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases Generales y en sus Anexos correspondientes, y en lo establecido al respecto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como aquellos artículos no derogados por ésta establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Le será de aplicación específica lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecieron las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local, el Convenio colectivo del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, y la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018; y supletoriamente y con carácter subsidiario, por lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Igualmente se regirá por cualesquiera otras disposiciones concordantes y aplicables vigentes. Así, también resulta aplicable lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.3. Efectos vinculantes

Las bases vinculan al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba como Administración convocante, al Tribunal y a quienes participan en las mismas. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a

las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El solo hecho de presentar las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras, que tienen la consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para el ingreso o acceso y admisión en el presente procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas; no padecer enfermedad ni tener limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño del puesto. A tal efecto, los candidatos deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas si el interesado lo justifica.

e) Poseer la titulación exigida de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación profesional o equivalente, o haber solicitado su expedición; en caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio correspondiente.

f) Conocimiento del castellano. Se podrá establecer el requisito de acreditar el conocimiento del castellano para aquellas personas extranjeras, pudiendo realizarse para ello la/s prueba/s que al efecto se prevea/n por el órgano de selección, la/s cual/es será/n calificada/as de apto/a o no apto/a. Quienes, de entre estas personas, hubiesen realizado estudios oficiales en España o procedan de países cuyo idioma oficial sea el castellano podrán ser eximidas de este requisito por el Tribunal.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse por el/la aspirante el día en el que finalice el plazo de presentación de instancias, y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, en el modo y forma indicados en las presentes bases.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, deberá proponer

su exclusión a la autoridad convocante, previo trámite de audiencia por plazo de cinco días al interesado.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

3.1. Forma de presentación

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, presentarán instancia general dirigida a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (CÓRDOBA), en la que el aspirante deberá manifestar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases, que se comprometen a tomar posesión y prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones de cargo, en la forma establecida en la legislación vigente.

Las personas con minusvalías o limitaciones psíquicas o físicas compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, pero que no les permita realizar las pruebas en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes, podrán solicitar en la instancia, concretándolas, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización; corresponderá a los/as interesados/as, en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditar documentalmente, a través del organismo competente, su condición de minusválido/a y poseer una capacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, debiendo aportar además dictamen técnico facultativo que acredite la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a la que opta.

3.2. Documentación a presentar

La solicitud deberá presentarse acompañada, de forma individualizada y legible, de los archivos, tal y como se detalla a continuación (habrá seis documentos pdf en total, incluida la instancia/solicitud de participación), y de la siguiente forma:

-Documento núm. 1 (un único pdf): Instancia general solicitando participar en el proceso selectivo, firmada electrónicamente.

-Documento núm. 2 (un único pdf): Copia auténtica digital del DNI.

-Documento núm. 3 (un único pdf): Copia auténtica digital del Grado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación profesional o equivalente, o copia auténtica digital del resguardo de la tasa de derechos, y en su caso de la homologación.

-Documento núm. 4 (un único pdf): Justificante del ingreso de los derechos de examen. La falta de justificación del abono, en tiempo y forma, de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

-Documento núm. 5 (un único pdf): Declaración jurada de cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 2.1.b)-, 2.1.d)- y 3.1, párrafo 1º, de las presentes bases, firmada electrónicamente.

-Documento 6: (un único pdf): Original (firmado electrónicamente con código seguro de verificación) o copia auténtica digital de los documentos acreditativos de los méritos, debiendo estar éstos fechados y presentados antes del día en que expire el plazo de presentación de instancias.

Las copias auténticas digitales deberán estar autorizadas mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada, teniendo que constar el anverso y el reverso, y no serán tenidos en cuenta aquellos documentos que no cumplan dichos requisitos o que resulten ilegibles. Los certificados que expidan las administraciones públicas deberán serlo en formato digital, tal y como exige la normativa vigente.

La no presentación de la documentación en formato electrónico, o con los requisitos exigidos, supondrá la aplicación del artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, no

serán tenidos en cuenta aquellos méritos que no estén debidamente alegados, fechados y justificados en la forma prevenida anteriormente y dentro del plazo de admisión de instancias, es decir, hasta el último día de presentación incluido. Ningún documento podrá tener fecha posterior al fin del plazo de presentación de instancias, aunque se efectúe en plazo de alegaciones o trámite de audiencia, pues cualquier documento presentado con fecha posterior a la finalización de la presentación de instancias no será tenido en cuenta y se tendrá por no efectuado ni perfeccionado el documento aportado.

3.3. Plazo de presentación

Las solicitudes y la documentación adjunta exigida para participar en el procedimiento, junto a la documentación acreditativa de los méritos y servicios alegados deberán presentarse en el plazo de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

3.4. Lugar de presentación.

Las solicitudes solo se podrán presentar por vía telemática o electrónica (mediante acceso con certificado digital o similar), en la sede electrónica del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.j) del Reglamento Regulador de Usos electrónicos del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en relación con lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de las solicitudes por medios electrónicos o telemáticos, determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo, previo trámite de audiencia concedido al efecto; no obstante, y para el supuesto de incidencia técnica, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen por participar en las pruebas selectivas se fijan en la cantidad de 100 euros. Dichos derechos deberán ingresarse en la cuenta corriente de este Ayuntamiento número ES79 0237 0210 30 9150649295 de Caja Sur (titular Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba), especificando los apellidos, nombre y DNI del aspirante, así como, la denominación de la prueba selectiva a la que se opta (dinamizador). Ejemplo: ESPAÑOL ESPAÑOL Juan 123456789A dinamizador.

El resguardo acreditativo del ingreso, deberá presentarse junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo debidamente formalizada y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La falta de justificación del abono o ingreso de los derechos de examen, en tiempo, y en la forma prevenida en esta base, determinará la exclusión del aspirante. Los derechos de examen no serán devueltos salvo cuando por causas no imputables al aspirante, la actividad administrativa no se desarrolle.

4. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

4.1. Listado provisional.

Expirado el plazo de presentación de instancias, comprobado el pago de los derechos de examen, los requisitos de acceso, la forma de presentación de las solicitudes para la participación en el presente proceso selectivo y la documentación obligatoria a presentar con la solicitud, la Alcaldía-Presidenta dictará RESOLUCIÓN con el listado de los admitidos y excluidos provisionalmente, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, otorgando un plazo de diez días, para subsanaciones que hayan motivado la exclusión. Serán causas de exclusión las siguientes:

(1) Falta justificación o pago de los derechos de examen.

(2) Incumplimiento de los requisitos de acceso, establecidos en

la base 3.2.

(3) Falta presentación instancia de forma electrónica.

(4) Falta todos o alguno de los documentos obligatorios a presentar con la instancia, o que el formato no es el requerido.

(5) Presentación fuera del plazo legalmente establecido.

(6) Cualquier otro que suponga un incumplimiento de la normativa vigente o de las presentes bases.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la relación de aspirantes a las respectivas pruebas selectivas.

4.2. Listado definitivo.

Transcurrido el plazo de alegaciones y subsanaciones a la lista provisional, la Alcaldía-Presidencia dictará RESOLUCIÓN elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, decidiendo y justificando en derecho acerca de las cuestiones planteadas por los aspirantes, sirviendo su publicación de resolución a quienes las hayan planteado; no se efectuarán notificaciones personales. En la misma RESOLUCIÓN, se efectuará el nombramiento de los miembros del Tribunal; contra este nombramiento no cabe recurso alguno, por lo que sólo se podrá ejercer el derecho de abstención o recusación, en los términos previstos en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, en dicha RESOLUCIÓN se indicará el día, hora y lugar en la que se llevará a cabo la conformación del tribunal y posterior valoración de los méritos alegados.

Los aspirantes definitivamente excluidos podrán interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o alternatively recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios/edictos del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio, de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará constituido por un (1) Presidente, un (1) Secretario y cuatro (4) vocales, con sus respectivos miembros suplentes a designar por la Alcaldía-Presidencia. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz, pero no voto. Junto a los titulares, también se nombrarán los respectivos suplentes, con los mismos requisitos y condiciones que los titulares.

Los miembros del Tribunal deberán poseer igual o superior nivel de titulación o especialización a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir concurran algunas de las circunstancias previstas en la legislación vigente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores técnicos, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades, con voz y sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, co-

mo mínimo, de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Las personas que formen parte del Tribunal, son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente, debiendo aplicar en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo del proceso selectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación, establecidos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En cualquier caso, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que surjan de la aplicación de las Bases y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las mismas o dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y aplicar los baremos correspondientes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

El Tribunal, en su calificación final, no podrá promover para su nombramiento un número de aspirantes superior al del número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga esta norma.

La composición del Tribunal se ajustará, salvo imposibilidad material, al principio de composición equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, garantizándose en la medida de lo posible, la paridad entre hombres y mujeres.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

6. CUESTIONES GENERALES DESARROLLO DEL PROCESO

La selección se efectuará por el procedimiento de concurso, considerando la operatividad de los puestos de trabajo en que se encuadran las plazas ofertadas, exigen su desempeño por personal que acrediten una experiencia ya adquirida, al objeto de contribuir a la agilización del funcionamiento de los servicios municipales, así como al objeto de evitar paralizaciones indebidas en el desarrollo de la normal actividad de las mismas, lo que afectaría globalmente al funcionamiento de este ayuntamiento; también, contribuir en la medida de lo posible, a la regularización del empleo temporal o interino por un empleo definitivo, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La calificación total del proceso selectivo, será la establecida en la base 7.4.

7. SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de selección se efectuará por el procedimiento de concurso.

7.1. Fase de concurso (puntuación máxima 40 puntos)

Los méritos se valorarán y puntuarán conforme a la baremación, normas y requisitos recogidos en estas bases. No se puntuarán aquellos méritos no acreditados debidamente y/o que no se ajusten a los requisitos establecidos en las presentes bases.

La calificación final de la fase de concurso, será la suma de las puntuaciones obtenidas en el apartado 7.1.A) y 7.1.B) de estas

bases, asignándose una puntuación total máxima de 40 puntos, siendo necesario para poder entender superado el proceso, que el aspirante obtenga un mínimo 20 puntos.

Los méritos se clasificarán y puntuarán de acuerdo con el siguiente baremo:

7.1.A) Méritos profesionales o experiencia (máximo 30 puntos):

Experiencia Profesional: Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 30 puntos, de acuerdo con la siguiente graduación:

-A) Experiencia profesional que se haya adquirido en la misma categoría a que se opta en el ámbito del Convenio Colectivo del Personal Laboral Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba: por cada mes de servicios, 0.14 puntos.

-B) Experiencia profesional en puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría a que se aspira, en el ámbito del resto de las Administraciones Públicas o empresas públicas: por cada mes de servicios, 0.07 puntos.

En cualquier caso, no serán tenidos en cuenta los servicios prestados de forma simultánea con otros igualmente alegados, debiendo optar tan solo por uno de ellos; tampoco serán tenidos en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante contrato administrativo o de servicios o los prestados en el sector privado.

No se podrán acumular, a efectos de puntuación prevista en los apartados A) y B) los periodos de tiempo coincidentes en el desempeño de las plazas objeto de la convocatoria

Forma de acreditación: Los servicios prestados se acreditarán mediante certificación expedida por la administración donde se hayan llevado a cabo éstos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan norma de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la administración pública cuya fecha de expedición será anterior a la fecha de finalización de presentación de instancias.

7.1.B) Formación (máximo 10 puntos):

Se valorarán los cursos, seminarios, congresos, talleres y/o jornadas impartidas por las Administraciones públicas a razón de 0'025 puntos por hora, con una duración mínima de 10 horas por curso relacionadas con las funciones del puesto, a juicio del tribunal. Los cursos con una duración inferior a las 10 horas no se valorarán, y para aquellos cuya duración venga expresada por días, se contabilizarán a razón de 5 horas por día.

7.3. Impugnación, reclamación y trámite de audiencia.

Contra la calificación provisional del proceso selectivo y/o valoración provisional de la fase de concurso, los/las aspirantes podrán presentar, en el plazo de cinco días siguientes al de su publicación, las reclamaciones que estimen ante el propio Tribunal. A la vista de las reclamaciones que se presenten, y, en el caso de ser estimadas, se realizarán las oportunas correcciones en la valoración, procediéndose a la publicación definitiva en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

En cualquier caso, contra las decisiones del Tribunal de selección, se podrán formular las impugnaciones y reclamaciones por los/as interesados/as en los casos y forma establecidos por la presente convocatoria, pudiendo ser impugnados en la forma y casos establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en a su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7.4. Calificación final del proceso selectivo (puntuación máxima 40 puntos)

La calificación final del proceso selectivo, por quienes lo hayan superado, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en apartado 7.1.A) y 7.1.B) de estas bases, estableciendo un orden de prelación de mayor a menor puntuación.

En el supuesto de empate entre dos o más candidatos en la calificación final global obtenida por éstos, se seguirán sucesivamente si es necesario, los siguientes criterios para resolver el empate:

-Mayor puntuación obtenida en el apartado 7.1.A).A)- de la fase de concurso.

-Sorteo.

7.5. Período de prueba.

A esta fase accederá, el candidato o candidata que haya obtenido la mayor puntuación en el proceso selectivo. El período de prueba tiene como objetivo proporcionar al aspirante las herramientas necesarias para el ejercicio de las funciones propias de la plaza, así como el conocimiento de la realidad de la administración pública.

El período de prueba tendrá una duración de un mes (1). El personal laboral en prácticas tendrá como tutor o tutora de las prácticas a un funcionario que le asesorará en todas aquellas tareas que haya de realizar durante el período de prácticas; de conformidad con lo establecido en el art.14 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a los efectos retributivos, el personal que habiendo superado el proceso selectivo esté prestando servicios en cualquier administración pública como personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, deberá formular opción para la percepción de las remuneraciones durante el periodo de prueba, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

8. RELACIÓN DE APROBADOS Y NOMBRAMIENTO

8.1. Relación de aprobados.

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal calificador elevará propuesta al titular de la Alcaldía-Presidencia para que proceda a la contratación del aspirante que ha obtenido la mayor puntuación en la fase de concurso.

8.2. Acreditación de los requisitos.

Una vez comprobados los requisitos establecidos en las presentes bases, la Alcaldía-Presidencia nombrará al aspirante seleccionado como personal laboral fijo, percibiendo con cargo al Presupuesto General de la Corporación, las retribuciones legalmente establecidas.

8.3. Publicación y toma de posesión

La contratación con el/la aspirante como personal laboral fijo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, debiendo tomar posesión el/la interesado/a en el plazo máximo de quince días desde la publicación. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones, entendiéndose asimismo, que renuncia a la plaza.

9. IMPUGNACIÓN DE LAS PRESENTES BASES Y RECURSOS.

Las personas interesadas podrán presentar contra las Resoluciones del Tribunal de selección, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito presentado telemáticamente, teniendo para ello un plazo de 5 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, salvo que en el anuncio figurase otro plazo distinto.

No se harán notificaciones personales, bastando con la publicación de los actos, resoluciones y/o acuerdos en los tabloneros de

anuncios/edictos del Ayuntamiento o en el diario oficial que corresponda, según el caso. Además, en cualquier caso, la Alcaldía queda facultada para reducir los plazos establecidos en las bases, por razones de urgencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante Ss^a. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; todo ello sin perjuicio, de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente”.

SEGUNDO. Publicar la presente RESOLUCIÓN aprobatoria de las bases para la provisión de un (1) dinamizador juvenil, cultural y de servicios generales, Grupo C2, en el diario oficial correspondiente y extracto en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO. Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante Ss^a. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dado en Villanueva de Córdoba, a 13 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Gabriel Duque Moreno.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 4.966/2022

Mediante Resolución de la Alcaldía Núm. 357/2022, de fecha 13 de diciembre, se ha resuelto lo siguiente:

"Visto que mediante Resolución de Alcaldía número 125/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, se aprobó aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal comprensiva de un total de 4 plazas cuyo sistema de selección es el concurso (Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), que son las que siguen:

PLAZA	plazas		TO A ESTABILIZAR
ADMINISTRATIVO/A	1	Concurso de méritos	Laboral
MONITOR/A DEPORTIVO	1	Concurso de méritos	Laboral
DINAMIZADOR/A CENTRO GUADALINFO	1	Concurso de méritos	Laboral
DINAMIZADOR/A JUVENIL	1	Concurso de méritos	Laboral

Visto que la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 100, de 26 de mayo de 2022.

Visto que con fecha 29 de marzo de 2022, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, aprueba la Plantilla de Personal para el ejercicio 2022, siendo modificada por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2022 y, posteriormente, en sesión extraordinaria, de fecha 27 de octubre de 2022.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2022, disponiendo que por la Secretaria-Interventora se emita Informe en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como que se proceda a redactar las Bases de la Convocatoria.

Visto que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, las Bases fueron sometidas a Negociación mediante reunión celebrada por la Mesa el día 2 de diciembre de 2022, acordando todas las partes su conformidad con las mismas.

Visto el informe de Secretaría- Intervención, de fecha 13 de diciembre de 2022.

Considerando que corresponde a la Alcaldía la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente

HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar el expediente y las BASES QUE REGIRÁ LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, que se Anexan a la presente Resolución.

SEGUNDO. Convocar este proceso de estabilización temporal y publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Rey:

(<https://sede.eprinsa.es/vvarey/tablon-de-edictos>).

TERCERO. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio en el BOE la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

CUARTO. Dar traslado de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

ANEXO

BASES QUE REGIRÁ LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

DENOMINACIÓN DE LA N.º de SISTEMA SELECTIVO NATURALEZA PUES-

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARÁCTERÍSTICAS DE LA PLAZA

Es objeto de las presentes Bases la regulación de la convocatoria y proceso de selección para proveer en propiedad las plazas, de personal laboral del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 100, de fecha 26 de mayo de 2022.

En el Anexo I se incluyen las plazas incluidas en la presente convocatoria cuyo proceso de selección será el de concurso de méritos.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en la Convocatoria de estas bases y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Las presentes Bases vincularán a la Administración, a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión pueda ocasionar dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos y que, asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Rey:

(<https://sede.eprinsa.es/vvarey/tablon-de-edictos>) así como la correspondiente reseña en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Anuncio de la Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

3.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título oficial previsto en el Anexo II de cada plaza o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Se entiende que la persona aspirante está en condiciones de obtenerlo cuando se haya abonado la correspondiente tasa de expedición del título académico.

En el caso de equivalencia, la misma deberá de ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el/la aspirante, debiendo citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación y, en su caso, traducción jurada.

f) Haber abonado la correspondiente tasa según el subgrupo correspondiente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Villanueva del Rey en vigor (Boletín Oficial de la Provincia número 25, de fecha 8 de febrero de 2021).

3.2. Los aspirantes a los puestos de Monitor Deportivo, Dinamizador Juvenil y Dinamizador Centro Guadalinfo deberán reunir el siguiente requisito específico: Disponer de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

3.3. Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de la solicitud para participar en el procedimiento, y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral fijo en la correspondiente plaza. Sin perjuicio de que se habilite otro plazo de presentación dado el carácter extraordinario del proceso, en todo caso los méritos y demás requisitos a valorar se referirán siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

CUARTA. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

4.1. Las personas interesadas en tomar parte en la convocatoria tendrán que hacerlo constar mediante el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, puesto a disposición en el ANEXO III de estas Ba-

ses.

Las solicitudes deberán presentarse dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva del Rey ubicado en Calle Real número 6, CP 14230, Villanueva del Rey (Córdoba) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de solicitudes. Solo en este caso se entenderá que las solicitudes han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva del Rey en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, declarando reunir los requisitos exigidos para la plaza.

No se aceptarán ni Solicitudes ni documentación adicional que no sea presentada de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

4.2. Para ser admitido las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes de participación que reúnen los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha señalada, debiendo ir acompañadas de la siguiente documentación:

-Fotocopia del Documento Nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad.

-Titulación exigida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes. Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.

-Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso, de conformidad con lo previsto en estas Bases. El/la aspirante aportará junto con la instancia el ANEXO IV de Autoba-remación de los Méritos.

-Recibo de haber abonado los derechos de examen, según se indica en la tabla adjunta, mediante ingreso en la Cuenta Corriente ES41 0237 0015 9091 5064 9320 a nombre del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, indicando en el concepto "Tasa derechos de examen" añadiendo el DNI del solicitante. El cumplimiento de este requisito deberá realizarse inexcusablemente, dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo posible la subsanación total o parcial del pago de las tasas fuera de dicho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación, la acreditación de su realización en el plazo y cuantías indicadas.

GRUPO	IMPORTE
GRUPO A/ SUBGRUPO A1 y ASIMILADOS	50,00 EUROS
GRUPO A/ SUBGRUPO A2 y ASIMILADOS	45,00 EUROS
GRUPO C/ SUBGRUPO C1 y ASIMILADOS	40,00 EUROS
GRUPO C/ SUBGRUPO C2 y ASIMILADOS	40,00 EUROS

4.3. Los méritos no alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta.

4.4. Los aspirantes que acrediten poseer el grado mínimo de discapacidad podrán solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de

igualdad. En este caso, deberán presentar junto a la solicitud de participación, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico justificativo de la adaptación solicitada.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de la Corporación. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones que el resto de los participantes, en términos legales.

4.5. A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, comprobado los requisitos de acceso, la Presidencia dictará resolución declarando aprobadas la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

5.2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

A efectos de la admisión de aspirantes, son causas de exclusión no subsanables:

1. La presentación de la solicitud fuera de plazo.
2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.
3. No haber pagado la tasa por derechos de examen, haberla pagado fuera de plazo o en cuantía distinta de la establecida en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los derechos de examen.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

5.3. La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a DEFINITIVA si no se presentan reclamaciones, o no se apreciaran errores de oficios.

Finalizado el plazo de subsanación se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Si fuera posible, en dicha Resolución se incluirá la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador y el lugar, fecha y hora de realización de la baremación de los méritos.

En las listas definitivas se resolverá las reclamaciones presentadas por las personas interesadas en el procedimiento en relación con su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

5.4. El Tribunal Calificador hará pública igualmente, la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP, por el órgano competente y su composición se incluirá en la Resolución en la que se de a conocer el listado definitivo de admitidos y excluidos.

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso:

-Presidente: Un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.

-Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

-Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

6.2. No podrán formar parte de los Tribunales Calificadores el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.3. La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.

La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales Calificadores se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Todos los miembros del Tribunal, tendrán derecho a la percepción de "Asistencias" y Dietas, en la forma y cuantía señaladas por la normativa vigente.

6.5. Los Tribunales Calificadores deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

6.6. Los miembros de los Tribunales Calificadores, los asesores especialistas y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del RGI.

De igual forma, no podrán formar parte de los Tribunales Calificadores aquellos funcionarios que, en el ámbito de sus actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

6.7. Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, y bajo su dirección, podrá disponer la incorporación al mismo de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse a la Concejalía de Personal u órgano correspondiente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

Asimismo, y por razón de la especialidad del proceso selectivo

o las dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite dicho Tribunal.

6.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.9. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

6.10. Los acuerdos de los Tribunales Calificadores vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que los mismos puedan ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación correspondiente y de que proceda, en su caso, ejercitar las facultades de revisión de oficio, conforme a la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.11. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales Calificadores resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano convocante.

A dichos efectos, los Tribunales Calificadores podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatar que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo

máximo de diez días naturales y tendrá carácter determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

6.12. Los Tribunales Calificadores podrán proceder a descalificar a los participantes, eliminándoles de la posibilidad de ser puntuados, cuando vulneran las leyes y las bases de la convocatoria de modo que supongan un abuso o fraude de los mismos (nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o cualquier otro tipo de actuación fraudulenta).

6.13. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida de las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que, tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador tras la valoración de méritos en la fase de concurso, será resuelta por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

SEPTIMA. CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

OCTAVA. SISTEMA DE SELECCIÓN

8.1. El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en estas Bases.

8.2. El sistema de selección será el concurso de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

La valoración de esta Fase será de 100 puntos y no se valorarán aquellos méritos no acreditados debidamente en la solicitud de participación y/o que no se ajusten a los requisitos establecidos en las presentes bases.

Con carácter general serán evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 60 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

8.2.2. Experiencia en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca (máximo 52 puntos):

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino y/o personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca dentro del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, al tratarse de un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, a razón de 0,95 puntos por mes de servicio.

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino y/o personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a

la que se convoca, en otras Administraciones Públicas a razón de 0,35 puntos por mes de servicio.

8.2.3. Antigüedad en la Administración Pública (máximo 8 puntos).

-Se valorará, con un máximo de 8 puntos, la antigüedad en la Administración Pública, a razón de 0,15 puntos por mes de servicio.

El tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Villanueva del Rey será aportado de oficio por el Servicio de Personal referidos siempre a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias, sin perjuicio de su alegación obligatoria por la persona interesada.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas se acreditará mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, debiéndose indicar obligatoriamente además la denominación exacta de la plaza desempeñada, el grupo/subgrupo de clasificación, escala, subescala y clase, su régimen funcionarial o laboral, todo ello durante el tiempo de 20 días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo. En el supuesto de experiencia profesional adquirida fuera del ámbito de la Administración Local convocante, habrá de adjuntarse igualmente un Informe de la vida laboral de la persona aspirante.

La antigüedad se acreditará mediante certificado de la Administración Pública en la que se hayan prestado los servicios alegados expedidos por la autoridad competente.

Se valorarán en la actual plaza los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante en las plazas extintas de origen o que hayan modificado su denominación por modificaciones normativas o de plantilla.

En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el/ la interesado/a.

Se considerarán servicios prestados los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Para la valoración de los servicios prestados y antigüedad por meses, cuando no sean meses completos, se sumarán los días sueltos, dividiéndose el resultado por treinta y computándose solo los meses completos, todo ello con independencia del porcentaje de jornada realizado.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

Se valorará la formación específica, con un máximo de 40 puntos por la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante y las Organizaciones Sin-

dicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas o presentes en la respectiva Mesa General de Negociación, por Diputaciones o cualquier otra Administración Pública, por entes vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas y entidades de cooperación territorial, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de la convocatoria, incluyendo los referidos a materias con contenidos o competencias transversales en el ejercicio de tales funciones, como prevención de riesgos laborales (generales y específicos de las plazas convocadas), igualdad de género, protección de datos personales y similares.

La valoración a otorgar por la asistencia o impartición será de 0,16 puntos por hora, con un máximo de 250 horas.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ECTS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

Los méritos formativos deberán acreditarse mediante la presentación de Fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza, imparte u homologa y el número de horas lectivas recibidas o impartidas. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

El proceso de valoración consistirá en sumar las horas lectivas de los cursos recibidos hasta que sumen el máximo evaluable de puntos asignado a este apartado.

8.3. Terminado el proceso de verificación de la autobarema-ción, el Tribunal hará pública el resultado de la misma con las calificaciones correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio.

8.4. Calificación.

Transcurrido el plazo de alegaciones establecido en el apartado 8.3. y una vez resueltas, se procederá a la publicación de la puntuación definitiva del proceso selectivo así como de la propuesta de nombramiento por el Tribunal Calificador.

El resultado final del proceso selectivo será el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos a valorar en el concurso de méritos en los términos previstos, no superando en ningún caso los 100 puntos.

8.5 Criterios de desempate: En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de Experiencia Profesional en el Ayuntamiento de Villanueva del Rey, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de Experiencia Profesional y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de Formación. De mantenerse aún el empate, se dilucidará conforme a una entrevista que el Tribunal determinará para comprobar la adecuación de los méritos alegados por las personas empatadas a las funciones propias de la/s plaza/s objeto de cobertura.

NOVENA. RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO Y LISTA DE APROBADOS

9.1. Finalizado el proceso de baremación de los méritos, el Tribunal Calificador elevará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad -en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal-, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede

Electrónica del Ayuntamiento.

9.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible contratación, en el caso de personal laboral fijo.

9.3. La relación de personas aprobadas será elevada a la Presidencia del Ayuntamiento para que formule las correspondientes contrataciones laborales fijas. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Presidencia de la Corporación.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1. En el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) Original del Documento Nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

b) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

c) Original del título exigido para la plaza o del justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación o convalidación.

d) Declaración responsable de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

e) Informe médico sobre capacidad funcional del aspirante. A tal efecto, las personas seleccionadas deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico.

f) Los aspirantes propuestos a los puestos de Monitor Deportivi-

vo, Dinamizador Juvenil y Dinamizador Centro Guadalinfo: Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

10.2. Quienes dentro del plazo indicado en las presentes bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser contratados como personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

DÉCIMA PRIMERA. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS, NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO

Concluidos los procesos selectivos para cubrir las plazas, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán contratadas como personal laboral fijo previa Resolución del Sr. Alcalde-Presidente que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación del destino adjudicado.

Los aspirantes seleccionados como personal laboral fijo deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES E INCIDENCIAS

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de la resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuye a éste la facultad de inter-

pretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con esta oposición será la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En cuanto a la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social. Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativa o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto la presente convocatoria como sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva del Rey, a 13 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Andrés Morales Vázquez.

ANEXO I
PLAZAS INCLUIDAS EN EL SISTEMA DE SELECCIÓN:CONCURSO

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	CATEGORÍA	GRUPO	Nº PLAZAS	RÉGIMEN	JORNADA
ADMINISTRATIVO/A	Administrativo/a	C1	1	LABORAL	COMPLETA
MONITOR/A DEPORTIVO	Monitor Deportivo	C1	1	LABORAL	COMPLETA
DINAMIZADOR/A JUVENIL	Animador Comunitario	C2	1	LABORAL	COMPLETA
DINAMIZADOR/A CENTRO GUADALINFO	Administrativo/a Guadalinfo	C1	1	LABORAL	COMPLETA

ANEXO II
TITULACIÓN EXIGIDA /REQUISITOS ESPECÍFICOS/TASAS

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA

ADMINISTRATIVO/A

Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.

Tasas por derechos de examen: 40 €

MONITOR/A DEPORTIVO

Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o título equivalente.

Requisitos específicos:Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Tasas por derechos de examen: 40 €

DINAMIZADOR/A JUVENIL

Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.

Requisitos específicos:Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Tasas por derechos de examen: 40 €

DINAMIZADOR/A CENTRO GUADALINFO

Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.

Requisitos específicos:Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Tasas por derechos de examen: 40 €

ANEXO III. SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		
Dirección		
Código Postal	Municipio	
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

MEDIO DE NOTIFICACIÓN	
Notificación electrónica.	Notificación postal.

OBJETO DE LA SOLICITUD
<p>PRIMERO. Que vista la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. _____, de fecha _____, para cubrir, mediante concurso, una plaza de _____, para personal _____ del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey, dentro del proceso extraordinario de estabilización o consolidación de empleo temporal derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.</p> <p>SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p>TERCERO. Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.</p> <p>Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser citados los datos que se consignan.</p>

DOCUMENTACIÓN APORTADA
<p>FOTOCOPIA DEL DNI o NIE FOTOCOPIA DE TITULACIÓN EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS A VALORAR ANEXO IV JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN</p>

FECHA Y FIRMA
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">El/La Solicitante</p>

AVISO LEGAL
<p>De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.</p>

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY

ANEXO IV. DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN DEL CONCURSO.

DATOS DEL SOLICITANTE
Nombre y Apellidos

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 60 puntos).

Por Servicios prestados en la Administración convocante (máximo 52 puntos):				
Servicios prestados, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca: 0,95 por mes de servicio.				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Períodos				
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN CONVOCANTE				
Por Servicios prestados en otras Administraciones (máximo 52 puntos):				
Servicios prestados, como funcionario interino o personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca: 0,35 por mes de servicio.				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Períodos				
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA EN OTRAS ADMINISTRACIONES				
Antigüedad en la Administración Pública (máximo 8 puntos):				

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Servicios prestados, como funcionario interino o personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en la Administración Pública: 0,15 por mes de servicio.

A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por el Tribunal
Administración Pública y períodos				Puntuación asignada
Administración	Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				
TOTAL PUNTUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL				

2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. (Máximo 40 puntos).

Los cursos se valorarán a razón de 0,16 puntos por horas de formación con un máximo de 250 horas.

Nº. Doc.	Denominación	Organismo que lo imparte	Nº horas	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TRIBUNAL
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
TOTAL PUNTUACIÓN FORMACIÓN					
	Experiencia Profesional	Antigüedad	Formación	Puntuación Total Aspirante	Puntuación Total Tribunal
Puntuación Total					

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adiciónarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de autobarefacción, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "puntuación total aspirante" de este impreso.

En _____, a _____ de _____ de _____
El/La Solicitante

Fdo.: _____

AVISO LEGAL.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY.

Núm. 4.972/2022

Mediante Resolución de la Alcaldía Núm. 358/2022, de fecha 14 de diciembre, se ha resuelto lo siguiente:

“Visto que mediante Resolución de Alcaldía número 125/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal comprensiva de un total de 4 plazas cuyo sistema de selección es el concurso–oposición (Artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre) que son las que siguen:

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº de plazas	SISTEMA SELECTIVO	NATURALEZA PUESTO A ESTABILIZAR
ARQUITECTO/A	1	Concurso - oposición	Laboral
DIRECTOR/A-PROFESORA GUARDERÍA	1	Concurso - oposición	Laboral
TCO/A SUPERIOR E.I. GUARDERÍA	1	Concurso - oposición	Laboral
AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O	1	Concurso - oposición	Laboral

Visto que la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 100, de 26 de mayo de 2022.

Visto que con fecha 29 de marzo de 2022, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, aprueba la Plantilla de Personal para el ejercicio 2022, siendo modificada por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2022 y, posteriormente, en sesión plenaria extraordinaria, de fecha 27 de octubre de 2022.

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 24 de noviembre de 2022, disponiendo que por la Secretaria-Interventora se emita Informe en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como que se proceda a redactar las Bases de la Convocatoria.

Visto que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, las Bases fueron sometidas a Negociación mediante reunión celebrada por la Mesa el día 2 de diciembre de 2022, acordando todas las partes su conformidad con las mismas.

Visto el informe de Secretaría-Intervención, de fecha 13 de diciembre de 2022.

Considerando que corresponde a la Alcaldía la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente

HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar el expediente y las BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, que se Anexan a la presente Resolución.

SEGUNDO. Convocar este proceso de estabilización temporal y publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villa-

nueva del Rey:

(<https://sede.eprinsa.es/vvarey/tablon-de-edictos>).

TERCERO. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio en el BOE, la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

CUARTO. Dar traslado de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Y para que así conste lo mando y firmo en Villanueva del Rey. Fechado y sellado electrónicamente.

ANEXO

BASES QUE REGIRÁ LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARÁCTERÍSTICAS DE LA PLAZA

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y proceso de selección para proveer en propiedad las plazas de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 100, de fecha 26 de mayo de 2022.

En el Anexo I se recogen las plazas incluidas en la presente convocatoria cuyo sistema de selección será el de concurso–oposición.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en la Convocatoria de estas bases y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Las presentes Bases vincularán a la Administración, a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pú-

blicas.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión pueda ocasionar dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos y que, asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Rey:

(<https://sede.eprinsa.es/vvarey/tablon-de-edictos>) así como la correspondiente reseña en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Anuncio de la Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

3.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener dentro del plazo de presentación de instancias, el título exigido de conformidad con lo establecido en el Anexo II.

En el caso de equivalencia, la misma deberá de ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el/la aspirante, debiendo citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación y, en su caso, traducción jurada.

f) Haber abonado la correspondiente tasa según el subgrupo correspondiente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Villanueva del Rey en vigor (Boletín Oficial de la Provincia número 25, de fecha 8 de febrero de 2021).

3.2. Los aspirantes a los puestos de Director-Profesor de Guardería y Técnico Superior en Educación Infantil de Guardería deberán reunir el siguiente requisito específico: Disponer de la certi-

ficación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

3.3. Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de la solicitud para participar en el procedimiento, y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral fijo en la correspondiente plaza. Sin perjuicio de que se habilite otro plazo de presentación dado el carácter extraordinario del proceso, en todo caso los méritos y demás requisitos a valorar se referirán siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

CUARTA. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

4.1. Las personas interesadas en tomar parte en la convocatoria tendrán que hacerlo constar mediante el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, puesto a disposición en el ANEXO III de estas Bases.

Las solicitudes deberán presentarse dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva del Rey ubicado en Calle Real número 6, CP 14230, Villanueva del Rey (Córdoba), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de solicitudes. Sólo en este caso se entenderá que las solicitudes han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva del Rey en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, declarando reunir los requisitos exigidos para la plaza.

No se aceptarán ni Solicitudes ni documentación adicional que no sea presentada de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

4.2. Para ser admitido las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes de participación que reúnen los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha señalada, debiendo ir acompañadas de la siguiente documentación:

-Fotocopia del Documento Nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad.

-Titulación exigida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes. Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.

-Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso, de conformidad con lo previsto en estas Bases. El/la aspirante aportará junto con la instancia el ANEXO IV de Autobremación de los Méritos.

-Recibo de haber abonado los derechos de examen, según se indica en la tabla adjunta, mediante ingreso en la Cuenta Corriente ES41 0237 0015 9091 5064 9320 a nombre del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, indicando en el concepto "Tasa derechos de examen" añadiendo el DNI del solicitante. El cumplimiento de este requisito deberá realizarse inexcusablemente, dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo posible la subsanación total o parcial del pago de las tasas fuera de dicho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación, la acredita-

ción de su realización en el plazo y cuantías indicadas.

GRUPO	IMPORTE
GRUPO A/ SUBGRUPO A1 y ASIMILADOS	50,00 EUROS
GRUPO A/ SUBGRUPO A2 y ASIMILADOS	45,00 EUROS
GRUPO C/ SUBGRUPO C1 y ASIMILADOS	40,00 EUROS
GRUPO C/ SUBGRUPO C2 y ASIMILADOS	40,00 EUROS
GRUPO EyAP	

4.3. Los méritos no alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta.

4.4. Los aspirantes que acrediten poseer el grado mínimo de discapacidad podrán solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. En este caso, deberán presentar junto a la solicitud de participación, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico justificativo de la adaptación solicitada.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de la Corporación. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes, en términos legales.

4.5. A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, comprobado los requisitos de acceso, la Presidencia dictará resolución declarando aprobadas la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

5.2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

A efectos de la admisión de aspirantes, son causas de exclusión no subsanables:

1. La presentación de la solicitud fuera de plazo.
2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.
3. No haber pagado la tasa por derechos de examen, haberla pagado fuera de plazo o en cuantía distinta de la establecida en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los derechos de examen.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

5.3. La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a DEFINITIVA si no se presentan reclamaciones, o no se apreciaron errores de oficios.

Finalizado el plazo de subsanación se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Si fuera posible, en dicha Resolución se incluirá la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador y el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la Fase de Oposición.

En las listas definitivas se resolverá las reclamaciones presentadas por las personas interesadas en el procedimiento en relación con su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

5.4. El Tribunal Calificador hará pública igualmente, la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP, por el órgano competente y su composición se incluirá en la Resolución en la que se de a conocer el listado definitivo de admitidos y excluidos.

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso:

-Presidente: Un funcionario/a de carrera.

-Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

-Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera.

6.2. No podrán formar parte de los Tribunales Calificadores el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.3. La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.

La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales Calificadores se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Todos los miembros del Tribunal, tendrán derecho a la percepción de "Asistencias" y Dietas, en la forma y cuantía señaladas por la normativa vigente.

6.5. Los Tribunales Calificadores deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

6.6. Los miembros de los Tribunales Calificadores, los asesores especialistas y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del RGI.

De igual forma, no podrán formar parte de los Tribunales Calificadores aquellos funcionarios que, en el ámbito de sus activida-

des privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

6.7. Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, y bajo su dirección, podrá disponer la incorporación al mismo de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse a la Concejalía de Personal u órgano correspondiente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

Asimismo, y por razón de la especialidad del proceso selectivo o las dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite dicho Tribunal.

6.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.9. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

6.10. Los acuerdos de los Tribunales Calificadores vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que los mismos puedan ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación correspondiente y de que proceda, en su caso, ejercitar las facultades de revisión de oficio, conforme a la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.11. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales Calificadores resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano convocante.

A dichos efectos, los Tribunales Calificadores podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En

caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días naturales y tendrá carácter determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

6.12. Los Tribunales Calificadores podrán proceder a descalificar a los participantes, eliminándoles de la posibilidad de ser puntuados, cuando vulneran las leyes y las bases de la convocatoria de modo que supongan un abuso o fraude de los mismos (nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o cualquier otro tipo de actuación fraudulenta).

6.13. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida de las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que, tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador tras la valoración de méritos en la fase de concurso, será resuelta por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

SÉPTIMA- CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

OCTAVA. SISTEMA DE SELECCIÓN

8.1. El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en estas Bases.

8.2. El sistema de selección será el de concurso- oposición, con una valoración de la Fase de concurso de un 40% de la puntuación total y un 60% en la Fase de oposición.

8.3. FASE DE OPOSICIÓN: Esta fase, previa a la fase de concurso, tendrá carácter obligatorio, versará sobre el contenido del puesto de trabajo correspondiente a la plaza que se convoca, de conformidad con lo dispuesto en el temario recogido en las correspondientes bases. ANEXO V.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

La fase de oposición consistirá en un ejercicio que consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de 45 minutos, a un cuestionario tipo test de 30 preguntas con tres respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta, elaborado por el Tribunal antes de su realización con los temas contenidos en el correspondiente Anexo V. Podrá preverse hasta un máximo de 5 preguntas de reserva para aquellos supuestos de impugnación, que sustituirán, por su orden, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación y deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba.

Este ejercicio se calificará con una puntuación de 0 a 60 puntos. Cada pregunta correctamente contestada se valorará con 2 puntos, sin que las preguntas erróneamente contestadas o en blanco penalicen.

El ejercicio no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El lugar, fecha y hora de realización de ese ejercicio se determinará mediante Resolución de Alcaldía y se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de su realización.

Con la finalidad de garantizar los principios de agilidad, eficacia y simplificación, los ejercicios correspondientes a plazas de diferentes cuerpos, escalas y categorías profesionales se podrán convocar el mismo día y hora.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal, dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio, publicará en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento la plantilla de respuestas correctas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas, resolviendo expresamente antes de la corrección del cuestionario de preguntas.

Una vez determinada la plantilla definitiva y corregido el ejercicio, el Tribunal hará pública la lista provisional de la puntuación obtenida por los aspirantes ordenada por orden de mayor a menor puntuación. Contra esta lista provisional podrá presentarse alegaciones en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, referidas a posibles discrepancias en la corrección del ejercicio entre las respuestas consignadas en la hoja de examen por la persona participante y la calificación otorgada en la referida lista provisional.

Finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior, el Tribunal hará pública la lista definitiva de la puntuación obtenida por los aspirantes ordenada por orden de mayor a menor puntuación.

8.4 FASE DE CONCURSO: Esta fase consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La valoración de esta fase será de 40 puntos. No se valorarán aquellos méritos no acreditados debidamente en la solicitud de participación y/o que no se ajusten a los requisitos establecidos en las presentes bases.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 36 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

8.4.1. Experiencia en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca (máximo 30 puntos):

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino y/o personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca dentro del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, al tratarse de un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, a razón de 0,44 puntos por mes de servicio.

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino y/o personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca, en otras Administraciones Públicas a razón de 0,15 puntos por mes de servicio.

8.4.2. Antigüedad en la Administración Pública (máximo 6 puntos).

-Se valorará, con un máximo de 6 puntos, la antigüedad en las Administraciones Públicas, a razón de 0,10 puntos por mes de servicio.

El tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Villanueva del Rey será aportado de oficio por el Servicio de Personal referidos siempre a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias, sin perjuicio de su alegación obligatoria por la persona interesada.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas se acreditará mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, debiéndose indicar obligatoriamente además la denominación exacta de la plaza desempeñada, el grupo/subgrupo de clasificación, escala, subescala y clase, su régimen funcional o laboral, todo ello durante el tiempo de 20 días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo. En el supuesto de experiencia profesional adquirida fuera del ámbito de la Administración Local convocante, habrá de adjuntarse igualmente un Informe de la vida laboral de la persona aspirante.

La antigüedad se acreditará mediante certificado de la Administración Pública en la que se hayan prestado los servicios alegados expedidos por la autoridad competente.

Se valorarán en la actual plaza los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante en las plazas extintas de origen o que hayan modificado su denominación por modificaciones normativas o de plantilla.

En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el/ la interesado/a.

Se considerarán servicios prestados los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Para la valoración de los servicios prestados y antigüedad por meses, cuando no sean meses completos, se sumarán los días sueltos, dividiéndose el resultado por treinta y computándose solo los meses completos, todo ello con independencia del porcentaje de jornada realizado.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles en-

tre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

Se valorará la formación específica, con un máximo de 4 puntos por la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante y las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas o presentes en la respectiva Mesa General de Negociación, por cualquier otra Administración Pública, por entes vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas y entidades de cooperación territorial, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de la convocatoria, incluyendo los referidos a materias con contenidos o competencias transversales en el ejercicio de tales funciones, como prevención de riesgos laborales (generales y específicos de las plazas convocadas), igualdad de género, protección de datos personales y similares.

La valoración a otorgar por la asistencia o impartición será 0,02 puntos por hora, con un máximo de 200 horas.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ECTS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

En todos los casos únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación o impartición. En estos casos, se valorará el curso de mayor número de horas impartidas.

Los méritos formativos deberán acreditarse mediante la presentación de Fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza, imparte u homologa, el número de horas lectivas recibidas o impartidas No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

El proceso de valoración consistirá en sumar las horas lectivas de los cursos recibidos hasta que sumen el máximo evaluable de puntos asignados a este apartado.

8.5. Terminado el proceso de verificación de la autobaremación, el Tribunal hará público el resultado de la misma con las calificaciones correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio.

8.6. Calificación.

Transcurrido el plazo de alegaciones establecido en el apartado 8.5. y una vez resueltas, se procederá a la publicación de la puntuación definitiva del proceso selectivo así como de la propuesta de nombramiento por el Tribunal Calificador.

Los procesos selectivos a través del sistema de concurso-oposición se valorarán de forma que la calificación definitiva vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en cada una de las fases, estableciéndose la siguiente ponderación:

1. Calificación de la fase de oposición: La puntuación de esta fase supondrá el 60% de la puntuación total (máximo 60 puntos).
2. Calificación de la fase de concurso: La puntuación de esta

fase será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en base a los diferentes méritos valorables, con una valoración de un 40% de la puntuación total (máximo 40 puntos).

8.7 Criterios de desempate: En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de Experiencia Profesional en el Ayuntamiento de Villanueva del Rey, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado Experiencia Profesional y en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la Fase de oposición. De mantenerse aún el empate, se dilucidará conforme a una entrevista que el Tribunal determinará para comprobar la adecuación de los méritos alegados por las personas empatadas a las funciones propias de la/s plaza/s objeto de cobertura.

NOVENA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

9.1 Tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se convocarán los respectivos Tribunales de Selección.

9.2. El orden de actuación de los opositores será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y que se reflejará en cada convocatoria.

9.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal de Selección con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de efectuarse el llamamiento determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo.

9.4. Concluido el ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal Calificador hará públicas las puntuaciones obtenidas en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO Y LISTA DE APROBADOS

10.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal Calificador elevará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad -en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal-, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.eprinsa.es/vvarey/tablon-de-edictos>

10.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible contratación como personal laboral fijo.

10.3. La relación de personas aprobadas será elevada a la Presidencia del Ayuntamiento para que formule las correspondientes

contrataciones laborales fijas. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Presidente de la Corporación.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

11.1. En el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) Original del Documento Nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

b) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

c) Original del título exigido para la plaza o del justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación o convalidación.

d) Declaración responsable de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

e) Informe médico sobre capacidad funcional del aspirante. A tal efecto, las personas seleccionadas deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico.

f) Los aspirantes propuestos a los puestos de Director/a Profesor de Guardería y Técnico/a Superior en Educación Infantil de Guardería: Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales.

11.2. Quienes dentro del plazo indicado en las presentes bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser contratados como personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

DÉCIMA SEGUNDA. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS Y CON-

TRATRACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO

Concluidos los procesos selectivos para cubrir las plazas, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán contratadas como personal laboral fijo previa Resolución del Sr. Alcalde-Presidente que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación del destino adjudicado.

Los aspirantes seleccionados como personal laboral fijo deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES E INCIDENCIAS

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de la resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuye a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con esta oposición será la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En cuanto a la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social. Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativa o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DÉCIMA CUARTA. RECURSOS

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto la presente convocatoria como sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva del Rey, a 14 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Andrés Morales Vázquez.

PLAZAS INCLUIDAS EN EL SISTEMA DE SELECCIÓN:CONCURSO - OPOSICIÓN

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	CATEGORÍA	GRUPO	Nº PLAZAS	RÉGIMEN	JORNADA
ARQUITECT/OA	Arquitecto/a	A1	1	LABORAL	PARCIAL
DIRECTOR/A-PROFESOR/A GUARDERÍA	Graduado/a Maestro/a	A2	1	LABORAL	PARCIAL
TCO/A SUPERIOR E.I. GUARDERÍA	Técnico/a Superior E.I	C1	1	LABORAL	PARCIAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	Auxiliar Admvo/a	C2	1	LABORAL	COMPLETA

ANEXO II
TITULACIÓN EXIGIDA /REQUISITOS ESPECÍFICOS/TASAS

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA

ARQUITECTO/A

Título de Graduado/a en Arquitectura y Máster habilitante de Arquitectura, Licenciada/o en Arquitectura u otro título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias

Tasas por derechos de examen: 50 €

DIRECTOR/A-PROFESOR/A GUARDERÍA

Título de Magisterio en la especialidad en Educación Infantil o título de Grado equivalente

Requisitos específicos:Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Tasas por derechos de examen: 45 €

TCO/A SUPERIOR E.I. GUARDERÍA

Título de Técnico Superior en Educación Infantil o Equivalente

Requisitos específicos:Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

Tasas por derechos de examen: 40 €

Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.

Tasas por derechos de examen: 40 €

ANEXO III. SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		DNI
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica.	Notificación postal.
---------------------------	----------------------

OBJETO DE LA SOLICITUD
<p>PRIMERO. Que vista la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. _____, de fecha _____, para cubrir, mediante concurso-oposición, una plaza de _____, para personal _____ del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.</p> <p>SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de los requisitos exigidos en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p>TERCERO. Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.</p> <p>Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser citados los datos que se consignan.</p>

DOCUMENTACIÓN APORTADA
<ul style="list-style-type: none"> • FOTOCOPIA DEL DNI o NIE • FOTOCOPIA DE TITULACIÓN EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA • DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS A VALORAR. • ANEXO IV • JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

FECHA Y FIRMA
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">Ei/La Solicitante</p>
<p>AVISO LEGAL</p> <p>De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.</p>

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY

ANEXO IV. DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN DEL CONCURSO.

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos	DNI

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 36 puntos).

Por Servicios prestados en la Administración convocante: (máx. 30 puntos)					
Servicios prestados, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca: 0,44 puntos por mes de servicio.					
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal		
Períodos					
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede	
TOTAL					
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA EN LA PROPIA ADMINISTRACIÓN CONVOCANTE					
Por Servicios prestados en otras Administraciones: (máx. 30 puntos)					
Servicios prestados, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca: 0,15 puntos por mes de servicio.					
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal		
Períodos					
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede	
TOTAL					
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA EN OTRAS ADMINISTRACIONES					
Antigüedad en la Administración Pública (máximo 6 puntos):					
Antigüedad en la Administración Pública: 0,10 puntos por mes de servicio.					
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal		
Administración Pública y períodos					
Administración	Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede

ANEXO V. TEMARIO**ARQUITECTO/A**

Tema 1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Actuaciones preparatorias, ejecución, modificación, cumplimiento y resolución del contrato de obras.

Tema 2.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Expediente de contratación. Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

Tema 3.- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre: De los Proyectos.

Tema 4.- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción: Disposiciones generales. Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de Proyecto y ejecución de las obras.

Tema 5.- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Clasificación del Suelo

Tema 6.- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico.

Tema 7.- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Medidas de adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares: La situación de asimilado a fuera de ordenación. Efectos de la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Tema 8.- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación: Actos sujetos a licencia urbanística municipal y actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

Tema 9.- Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Rey (PGOU): Normas urbanísticas: Condiciones particulares del Uso Residencial, Condiciones particulares del Uso de Garaje y Aparcamiento, Condiciones Generales de Edificación y Normas particulares de la zona Residencial Casco.

Tema 10.- Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Rey (PGOU): Catálogo de bienes y espacios protegidos: Elementos incluidos en el catálogo en Suelo Urbano y Suelo no urbanizable. Niveles de intervención sobre los edificios catalogados y Grados de protección en edificaciones catalogadas.

DIRECTOR/A PROFESOR/A GUARDERÍA

Tema 1.- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía: El alumnado. El profesorado. Las Familias.

Tema 2.- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía: El currículo. Educación Infantil. La función directiva

Tema 3.- La Programación en el Centro de Educación Infantil.

Tema 4.- Enfoque preventivo en la Educación Infantil. Grupos de riesgo y requisitos compensatorios.

Tema 5.- Comunicación y colaboración entre el centro y las familias.

Tema 6.- Desarrollo del sistema sensorial y perceptivo en el niño.

Tema 7.- Desarrollo cognitivo en el niño.

Tema 8.- Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil: Disposiciones de carácter general. Requisitos de los centros. Requisitos y centros de admisión

TÉCNICO/A SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL GUARDERÍA

Tema 1.- El derecho a la educación en la Constitución española de 1978.

Tema 2.- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía: Derechos y deberes del alumnado. Participación en el proceso educativo de las Familias. Educación Infantil.

Tema 3.- El Centro de Atención a la Infancia..

Tema 4.- Desarrollo en la edad Infantil. Características principales.

Tema 5.- La higiene del niño e higiene ambiental.

Tema 6.- Los Primeros Auxilios en la Infancia.

Tema 7.- El lenguaje rítmico-musical.

Tema 8.- El juego y los juguetes.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

Tema 1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: Disposiciones generales.

Tema 2.- El Municipio: Territorio y Población. Organización y competencias.

Tema 3.- Las Disposiciones comunes a las Entidades Locales: Régimen de Funcionamiento.

Tema 4.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Concepto de interesado. Respresentación.

Tema 5.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Registros. Archivo de documentos.

Tema 6.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Términos y plazos.

Tema 7.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Notificación y publicación de los actos administrativos".

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 4.958/2022

EXP. GEX 2170/2022

Visto anuncio número 3.779/2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 10/10/2022, en relación a la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, aprobado por Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 29/08/2022, y advertido error en la Plantilla de Personal para ese ejercicio, se vuelve a publicar la misma con los errores corregidos a los efectos oportunos:

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD
APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022

A) Funcionarios		Nº Plazas	Compl. destino
Habilitación Nacional			
Secretaria-Interventora	(A1/A2)	1	22
Escala Administración General			
Subescala Administrativa	(C1)	1	18
Subescala Administrativa	(C1)	1	17
Subescala Auxiliar	(C2)	1	15
Escala Administración Especial			
Subescala Técnica	(A2)	1	22
Arquitecto Técnico	(A2)	1	22
Policia	(C1)	4	15
Oficial de Policía	(C1)	1	17
B) Personal Laboral Fijo			
Denominación del Puesto de Trabajo			
Técnico Cultural	(A2)	1	16
Técnico Deportivo	(A2)	1	16
Encargado Biblioteca Municipal	(C1)	1	18
Administrativo de Intervención	(C1)	1	18
Auxiliar Administrativo.	(C2)	2	15
Encargado del Cementerio	(C2)	1	15
Encargado de Obras	(C2)	1	
Personal de Oficios	(C2)	1	15
Ayudante de Mantenimiento - Dumper	Agrupación Profesional	1	
Dinamizador Centro Guadalinfo -TIC	(C1)	1	
Directora Escuela Infantil	(A2)	1	
Educadoras Escuela Infantil	(C1)	3	
Limpiadora de Dependencias Munic.	Agrupación Profesional	1	12
Personal de Limpieza (Jornada Parcial)	Agrupación Profesional	5	
Personal de Limpieza	Agrupación Profesional	1	
Fijo -Discontinuo (Jornada Parcial)			
Monitor Deportivo y Socio-cultural (Jornada Parcial)	(C2)	1	
Cuidadoras Centro de Día (Jornada Parcial)	(C2)	3	
Piscina Portero (Fijo -Discontinuo)	Agrupación Profesional	2	
Piscina Portero – Jornada Parcial (Fijo -Discontinuo)	Agrupación Profesional	1	
Piscina Socorristas (Fijo -Discontinuo)	Agrupación Profesional	2	
Piscina Socorristas – Jornada Parcial (Fijo -Discontinuo)	Agrupación Profesional	1	
Piscina Personal Mantenimiento	Agrupación	1	

(Fijo -Discontinuo)

Profesional

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villaviciosa de Córdoba, 13 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena González Nevado.

Núm. 4.959/2022

EXP. 3642/2022

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía número 943/2022, con fecha 13 de diciembre de 2022, las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir diversas plazas, mediante sistema de concurso, en virtud de lo establecido en la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/21, DE 28 DE DICIEMBRE.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y proceso de selección para proveer en propiedad las plazas, de personal funcionario y laboral en su caso, del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria, aprobada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 102, de fecha 31 de mayo de 2022.

En el Anexo I se incluyen las plazas incluidas en la mencionada Oferta cuyo proceso de selección será el de concurso de méritos en términos siguientes.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en la Convocatoria de estas bases y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promo-

ción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Las presentes Bases vincularán a la Administración, a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión pueda ocasionar dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos y que, asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

A lo largo del proceso selectivo, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo se publicará en la Página web:

<https://villaviciosaedecordoba.es/> y en el Tablón de Edictos <https://sede.eprinsa.es/vviciosa/tablon-de-edictos>

Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Página web:

<https://villaviciosaedecordoba.es/> y en el Tablón de Edictos:

<https://sede.eprinsa.es/vviciosa/tablon-de-edictos> y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Asimismo, se publicará extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

3.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener dentro del plazo de presentación de instancias, el título o documento exigido de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

En el caso de equivalencia, la misma deberá de ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el/la aspirante, debiendo citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente

en tal sentido.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación y, en su caso, traducción jurada.

f) Haber abonado la correspondiente tasa según el subgrupo correspondiente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Derechos de Examen del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria

g) Para las plazas reservadas al cupo de discapacidad en el Anexo I: Poseer una discapacidad física o sensorial, así como que el grado de discapacidad reconocido sea igual o superior al 33 por ciento

h) Otros requisitos que figuren, en su caso en el Anexo I para alguna de las plazas, al guardar relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar.

3.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y mantenerse hasta la toma de posesión, sin perjuicio de que se habilite otro plazo de presentación dado el carácter extraordinario del proceso.

En todo caso los méritos y demás requisitos a valorar se referirán siempre a la fecha de publicación de las bases en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTA. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

4.1. Las personas interesadas en tomar parte en la convocatoria tendrán que hacerlo constar mediante el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, puesto a disposición en el ANEXO II de estas bases. Las instancias se dirigirán al Presidente de la Corporación y podrán presentarse manualmente en el Registro General del Ayuntamiento o telemáticamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, declarando reunir los requisitos exigidos para la plaza.

No se admitirán solicitudes de participación en modo distinto al regulado en las presentes bases.

No se aceptarán ni Solicitudes ni documentación adicional que no sea presentada de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

El hecho de presentar la solicitud implicará que el aspirante reúne los requisitos exigidos y autoriza la exposición de sus datos personales en la web y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y el resultado del proceso de selección será publicado en el tablón de anuncios Web del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba. Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario que se determine en la legislación competente en la materia.

4.2. Para ser admitido las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes de participación que reúnen las condiciones exigidas y necesarias, referidas siempre a la fecha señalada, debiendo ir acompañadas de la documentación:

-Documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

-Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o es-

tatarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública. (Declaración Responsable incluida en el Anexo II de solicitud).

-Titulación exigida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes.

Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.

-Acreditación de los méritos a valorar en la fase de concurso, de conformidad con lo previsto en estas bases. El/la aspirante aportará junto con la instancia el ANEXO III de Autobaremiación de los Méritos.

En ningún supuesto se valorarán méritos no acreditados documentalmente en la forma que se determina en las presentes Bases, aunque hubieren sido debidamente alegados

-Vida laboral actualizada a la fecha de presentación de solicitudes

-Aportación de Certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales, para aquellos puestos en que así se determine en el Anexo I.

-Recibo de haber abonado los derechos de examen, según se indica en la tabla adjunta y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, mediante ingreso en la Cuenta Corriente ES52 0237 0071 4091 5064 9354 a nombre del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, indicando en el concepto "Nombre de la plaza a la que se opta (DNI solicitante)". El cumplimiento de este requisito deberá realizarse inexcusablemente, dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo posible la subsanación total o parcial del pago de las tasas fuera de dicho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación, la acreditación de su realización en el plazo indicado.

GRUPO	IMPORTE
GRUPO A / SUBGRUPO A1 y ASIMILADOS	21,00 EUROS
GRUPO A/ SUBGRUPO A2 y ASIMILADOS	21,00 EUROS
GRUPO C / SUBGRUPO C1 y ASIMILADOS	15,00 EUROS
GRUPO C / SUBGRUPO C2 y ASIMILADOS	15,00 EUROS
GRUPO E y AP	9,00 EUROS

4.3. Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o mediante las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los méritos no alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta.

4.4. Los aspirantes que acrediten poseer el grado mínimo de discapacidad podrán solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportu-

nas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. En este caso, deberán presentar junto a la solicitud de participación, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico justificativo de la adaptación solicitada.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de la Corporación. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes, en términos legales.

4.5. A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, comprobado los requisitos de acceso, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en el tablón de Anuncios y en la web Corporativa y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

5.2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en tablón de Anuncios y en la web Corporativa para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

A efectos de la admisión de aspirantes, son causas de exclusión no subsanables:

1. La presentación de la solicitud fuera de plazo.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a DEFINITIVA si no se presentan reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten se resolverán en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de las mismas, siendo estimadas o desestimadas, en una nueva resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

5.3. Finalizado el plazo de subsanación se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de Anuncios y en la web Corporativa y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Asimismo, en dicha Resolución se incluirá la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador.

En las listas definitivas se resolverá las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento en relación con su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

5.4. El Tribunal Calificador hará pública igualmente en la página web, la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.

Los aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos exigidos para esta adaptación serán incluidos, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos por el turno libre,

siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad a la resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para ello.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP, por el órgano competente y su composición se incluirá en la Resolución en la que se de a conocer el listado definitivo de admitidos y excluidos.

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso:

-Presidente: Un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.

-Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

-Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

6.2. No podrán formar parte de los Tribunales Calificadores el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.3. La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.

La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales Calificadores se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Todos los miembros del Tribunal, tendrán derecho a la percepción de "Asistencias" y Dietas, en la forma y cuantía señaladas por la normativa vigente.

6.5. Los Tribunales Calificadores deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.6. Los miembros de los Tribunales Calificadores, los asesores especialistas y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del RGI.

De igual forma, no podrán formar parte de los Tribunales Calificadores aquellos funcionarios que, en el ámbito de sus actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igual-

mente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

6.7. Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, y bajo su dirección, podrá disponer la incorporación al mismo de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse a la Concejalía de Personal u órgano correspondiente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

Asimismo, y por razón de la especialidad del proceso selectivo o las dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite dicho Tribunal.

6.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.9. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

6.10. Los acuerdos de los Tribunales Calificadores vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que los mismos puedan ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación correspondiente y de que proceda, en su caso, ejercitar las facultades de revisión de oficio, conforme a la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.11. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales Calificadores resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano convocante.

A dichos efectos, los Tribunales Calificadores podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación defi-

nitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días naturales y tendrá carácter determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

6.12. Los Tribunales Calificadores podrán proceder a descalificar a los participantes, eliminándoles de la posibilidad de ser puntuados, cuando vulneran las leyes y las bases de la convocatoria de modo que supongan un abuso o fraude de los mismos (nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o cualquier otro tipo de actuación fraudulenta).

6.13. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida de las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que, tendrán efecto suspensivo, se presentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador tras la valoración de méritos en la fase de concurso, será resuelta por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

SÉPTIMA. SISTEMAS DE SELECCIÓN.

7.1. El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en estas Bases.

7.2. El sistema de selección será, tanto para el personal funcionario como laboral, de conformidad con los artículos 61.6 y 7 del TREBEP, el de concurso, puesto que quedan incluidas aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos para estos procesos, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1/01/2016 y las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016 (Disposición Adicional 6ª y 8ª).

7.3. Sistema selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración: concurso de méritos, siendo la valoración máxima de 100 puntos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación, aunque hubieren sido debidamente alega-

dos en el Anexo de Autobaremación.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización del empleo temporal de la Ley 20/2021 es reducir la temporalidad de los empleados públicos a fin de posibilitar su estabilización. La valoración máxima de este apartado será de hasta 80 puntos:

7.3.1. Experiencia en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca (máximo 71 puntos).

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca dentro del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, al tratarse de un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, a razón de 0,03 puntos por día completo de servicio trabajado hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca en otras Administraciones Públicas a razón de 0,007 puntos por día completo de servicio trabajado hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

7.3.2. Antigüedad en las Administraciones Públicas: Se valorará, con un máximo de 9 puntos, la antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas como funcionario interino o personal laboral temporal, a razón de 0,01 puntos por día de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

7.3.3. Plazas de carácter fijo-discontinuo y aquellas a jornada parcial: Se valorará el tiempo de servicios prestados de forma proporcional conforme a lo establecido en el Informe de vida laboral, teniendo en cuenta las determinaciones anteriormente expuestas.

7.3.4. Acreditación y Valoración de la experiencia profesional:

-El tiempo de prestación de servicios desarrollado en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba será aportado de oficio por el Servicio de Personal referidos siempre a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE, sin perjuicio de su alegación obligatoria por la persona interesada.

-El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas se acreditará mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, debiéndose indicar obligatoriamente además la denominación exacta de la plaza desempeñada, el grupo/subgrupo de clasificación, escala, subescala y clase, su régimen funcionarial o laboral, todo ello durante el tiempo de 20 días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo.

-Se valorarán en la actual plaza los servicios prestados en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba en las plazas extintas de origen o que hayan modificado su denominación por modificaciones normativas o de plantilla.

-En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el/ la interesado/a.

-Se considerarán servicios prestados los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

-La valoración de los servicios prestados se realizará conforme a lo establecido en el Informe de vida laboral.

CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: Se valorará, hasta un máximo de 20 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas, el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante, su Diputación Provincial y entes dependientes de la misma, Federaciones Deportivas, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación y las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas o presentes en la respectiva Mesa General de Negociación, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria, incluyendo los referidos a materias con contenidos o competencias transversales en el ejercicio de las funciones de la plaza convocada o con la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales.

Por la especialidad de la materia en el caso de las plazas así determinadas en el Anexo I, también se tendrá en cuenta aquellos cursos impartidos por entidades privadas.

En las plazas así determinadas en el Anexo I, se realizará valoración de cursos de formación y perfeccionamiento y titulación específica en la materia objeto de la plaza.

Los cursos se valorarán a razón de 0,10 puntos por horas de formación.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

La acreditación de este mérito se realizará: Fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza, imparte u homologa, la materia y el número de horas lectivas recibidas o impartidas.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ECTS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso.

No se valorarán los cursos repetidos, salvo que la materia objeto del curso haya experimentado cambios relevantes o hayan transcurrido más de diez años entre ambos cursos.

El proceso de valoración consistirá en sumar las horas lectivas de los cursos recibidos o impartidos hasta que sumen el máximo evaluable de puntos asignados a este apartado.

7.4. El resultado final del proceso selectivo será el sumatorio de

las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos a valorar en el concurso de méritos en los términos previstos, no superando en ningún caso los 100 puntos.

7.5. En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación y, por último, de persistir la situación de empate se resolverá atendiendo a la letra que marcará el orden de actuación de los opositores en los procesos selectivos de la Administración del Estado a fecha de convocatoria de la plaza en BOE.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO Y LISTA DE APROBADOS.

8.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal Calificador elevará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad -en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

8.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento, en el caso de personal funcionario de carrera, o contratación, en el caso de personal laboral fijo.

8.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

NOVENA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1. En el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web, los aspirantes propuestos aportarán los documentos originales aportados con la solicitud de participación en este proceso selectivo.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado en las presentes bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera o contratados como personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

DÉCIMA. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS, NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO.

La adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con las

peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Concluidos los procesos selectivos para cubrir las plazas, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera o contratadas como personal laboral fijo previa resolución de la Alcaldía que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación del destino adjudicado.

La toma de posesión de los aspirantes para el personal funcionario que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios de carrera en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes seleccionados como personal laboral fijo deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

UNDÉCIMA. FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO.

Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y efectuado la adjudicación del destino, se formará una "bolsa", con los aspirantes que hubieran participado en el proceso selectivo atendiendo al orden de puntuación de dichos méritos.

Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, de acuerdo con lo establecido en la Base 7.5.

La bolsa resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva bolsa resultante de una convocatoria posterior, y dejará sin vigencia las listas derivadas de procesos anteriores. En el caso de que una "Bolsa" generada para un proceso selectivo se agotase, quedará activada automáticamente la última que estuviese vigente con anterioridad.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda optar por la realización de procesos selectivos oposición o concurso-oposición para cubrir vacantes en dichos puestos.

DUODÉCIMA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES E INCIDENCIAS.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de la resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuye a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con esta oposición será la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En cuanto a la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villaviciosa de Córdoba, 13 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Gema Elena González Nevado.

ANEXO I ESPECIALIDADES DE LAS PLAZAS A ESTABILIZAR**1/ AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA**

- Número de plazas: 1
- Plantilla: FUNCIONARIO
- Grupo/Subgrupo: C2
- Titulación: Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
- Jornada: Completa.
- La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos, considerando que no han superado la prueba selectiva los aspirantes que no lleguen a 30 puntos.

2/ ADMINISTRATIVO SECRETARIA

- Número de plazas: 1
- Plantilla: FUNCIONARIO
- Grupo/Subgrupo: C1
- Titulación: Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente
- Jornada: Completa.
- La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos, considerando que no han superado la prueba selectiva los aspirantes que no lleguen a 30 puntos.

3/ ARQUITECTO TÉCNICO

- Número de plazas: 1
- Plantilla: FUNCIONARIO
- Grupo/Subgrupo: A2
- Titulación: Título de Arquitectura Técnica, Grado en Ingeniería de la Edificación o Título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada de acuerdo con la legislación vigente
- Jornada: Completa.
- La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos, considerando que no han superado la prueba selectiva los aspirantes que no lleguen a 30 puntos.

4/ ADMINISTRATIVO INTERVENCIÓN

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL
- Grupo/Subgrupo: C1
- Titulación: Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente
- Jornada: Completa.
- La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos, considerando que no han superado la prueba selectiva los aspirantes que no lleguen a 30 puntos.

5/ AUXILIAR ADMINISTRATIVO

-
- Número de plazas: 1
 - Plantilla: PERSONAL LABORAL
 - Grupo/Subgrupo: C2
 - Titulación: Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
 - Jornada: Completa.
 - La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos, considerando que no han superado la prueba selectiva los aspirantes que no lleguen a 30 puntos.

6/ TÉCNICO SOCIOCULTURAL

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL
- Grupo/Subgrupo: A2
- Titulación: Diplomatura, Universitario en Grado o Licenciatura en la especialidad convocada o aquella que pudiera ser equivalente
- Jornada: Completa.
- Requisitos específicos: Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos, considerando que no han superado la prueba selectiva los aspirantes que no lleguen a 30 puntos.

7/ DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO - TIC

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL
- Grupo/Subgrupo: C1
- Titulación: Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente
- Jornada: Completa.
- Requisitos específicos: Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos, considerando que no han superado la prueba selectiva los aspirantes que no lleguen a 30 puntos.

8/ DIRECTORA ESCUELA INFANTIL

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL
- Grupo/Subgrupo: A2
- Titulación: Titulación Universitaria en Grado en Educación Infantil o titulación equivalente
- Jornada: Completa
- Requisitos específicos: Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales y Curso de Manipulador de Alimentos.
- La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos, considerando que no han superado la prueba selectiva los aspirantes que no lleguen a 30 puntos.

9/ EDUCADORAS ESCUELA INFANTIL

- Número de plazas: 3
- Plantilla: PERSONAL LABORAL
- Grupo/Subgrupo: C1
- Titulación: Titulación Universitaria en Grado en Educación Infantil o titulación equivalente o Técnico superior en Educación Infantil o titulación equivalente
- Jornada: Completa
- Requisitos específicos: Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales y Curso de Manipulador de Alimentos.
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.

10/ TÉCNICO DEPORTES

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL
- Grupo/Subgrupo: A2
- Titulación: Universitario en Grado o Licenciatura en la especialidad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o titulación equivalente.
- Jornada: Completa.
- Requisitos específicos: Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.

11/ OPERARIO DE CEMENTERIO

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONA LABORAL
- Grupo/Subgrupo: C2
- Titulación: Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
- Jornada: Completa
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.
- Por la especialidad de la materia también se tendrá en cuenta aquellos cursos impartidos por entidades privadas.

12/ OPERARIO DE OFICIOS

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL
- Grupo/Subgrupo: C2
- Titulación: Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
- Jornada: Completa

-
- Requisitos específicos: Carnet de conducir tipo B
 - Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.
 - Por la especialidad de la materia también se tendrá en cuenta aquellos cursos impartidos por entidades privadas.

13/ AYUDANTE DE MANTENIMIENTO - DUMPER

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL
- Grupo/Subgrupo: Agrupación Profesional
- Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente.
- Jornada: Completa
- Requisitos específicos: Carnet de conducir tipo B
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.
- Por la especialidad de la materia también se tendrá en cuenta aquellos cursos impartidos por entidades privadas.

14/ PERSONAL LIMPIEZA

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL
- Grupo/Subgrupo: Agrupación Profesional
- Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente.
- Jornada: Completa
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.

15/ PISCINA PORTEROS

- Número de plazas: 2
- Plantilla: PERSONAL LABORAL - FIJOS DISCONTINUOS (Periodo Estival)
- Grupo/Subgrupo: Agrupación Profesional
- Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente.
- Jornada: Completa.
- Plazas reservadas al cupo de discapacidad: Poseer una discapacidad física o sensorial, así como que el grado de discapacidad reconocido sea igual o superior al 33 por ciento.
- Requisitos específicos: Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.

16/ PISCINA SOCORRISTAS

- Número de plazas: 2
- Plantilla: PERSONAL LABORAL - FIJOS DISCONTINUOS (Periodo Estival)

- Grupo/Subgrupo: Agrupación Profesional
- Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente.
- Requisito específico: Estar en posesión de la titulación de socorrista en salvamento y primeros auxilios con titulación expedida por entidades homologadas (si la titulación tiene más de 3 años desde su emisión, es necesario presentar título de reciclaje) o bien, estar en posesión de la titulación de técnico de actividades físico deportivas.
- Requisitos específicos: Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales
- Jornada: Completa.
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.

17/ PERSONAL MANTENIMIENTO PISCINA

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL - FIJOS DISCONTINUOS (Periodo Estival)
- Grupo/Subgrupo: C2
- Titulación: Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
- Jornada: Completa
- Requisitos específicos: : Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, Carnet de conducir tipo B y Curso de Manipulador de productos fitosanitarios.
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.
- Por la especialidad de la materia también se tendrá en cuenta aquellos cursos impartidos por entidades privadas.

18/ CUIDADORAS/ES CENTRO DE DÍA

- Número de plazas: 3
- Plantilla: PERSONAL LABORAL
- Grupo/Subgrupo: C2
- Titulación: Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
- Jornada: Parcial
- Requisitos específicos: Título de Manipulador de Alimentos.
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.
- Valoración formación.
 - a) Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento en los términos establecidos en la Base 7ª, valorándose a razón de 0,10 puntos por horas de formación.
 - b) Se valorará titulación específica en el área sanitaria y de servicios a la comunidad hasta 10 puntos, al ser una de las principales funciones de esta plaza el cuidado a personas mayores, siempre que estén relacionadas directamente con la plaza objeto de esta convocatoria (sólo se puntuará la titulación de más alto nivel

presentada):

- Certificado de profesionalidad	3
- Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalente	6
- Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente	10

19/ MONITOR DEPORTIVO Y SOCIOCULTURAL

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL
- Grupo/Subgrupo: C2
- Titulación: Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
- Jornada: Parcial
- Requisitos específicos: Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.
- Valoración formación.
 - a) Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento en los términos establecidos en la Base 7ª, valorándose a razón de 0,10 puntos por horas de formación.
 - b) Se valorará titulación específica en el área de deportes hasta 10 puntos, al estar incluida en las funciones de esta plaza el desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales, con las siguientes titulaciones, siempre que estén relacionadas directamente con la plaza objeto de esta convocatoria (sólo se puntuará la titulación de más alto nivel presentada):

- Certificado de profesionalidad	2
- Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalente	4
- Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente	7
- Grado Universitario en Ciencias de la Actividad Física o equivalente	10

20/ PERSONAL LIMPIEZA

- Número de plazas: 5
- Plantilla: PERSONAL LABORAL
- Grupo/Subgrupo: Agrupación Profesional
- Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente.
- Requisitos específicos: Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- Jornada: Parcial
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.

21/ PERSONAL LIMPIEZA

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL - FIJOS DISCONTINUOS (6 MESES)
- Grupo/Subgrupo: Agrupación Profesional
- Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente.

-
- Jornada: Parcial
 - Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.

22/ PISCINA PORTEROS

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL -FIJOS DISCONTINUOS (Periodo Estival)
- Grupo/Subgrupo: Agrupación Profesional
- Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente.
- Jornada: Parcial.
- Requisitos específicos: Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- Plazas reservadas al cupo de discapacidad: Poseer una discapacidad física o sensorial, así como que el grado de discapacidad reconocido sea igual o superior al 33 por ciento
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.

23/ PISCINA SOCORRISTAS

- Número de plazas: 1
- Plantilla: PERSONAL LABORAL - FIJOS DISCONTINUOS (Periodo Estival)
- Grupo/Subgrupo: Agrupación Profesional
- Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente.
- Requisito específico: Estar en posesión de la titulación de socorrista en salvamento y primeros auxilios con titulación expedida por entidades homologadas (si la titulación tiene más de 3 años desde su emisión, es necesario presentar título de reciclaje) o bien, estar en posesión de la titulación de técnico de actividades físico deportivas.
- Requisitos específicos: Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales
- Jornada: Parcial
- Bolsa: Se creará una bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza.

ANEXO II. SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		
Dirección		
Código Postal	Municipio	
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

MEDIO DE NOTIFICACIÓN	
Notificación electrónica.	Notificación postal.

OBJETO DE LA SOLICITUD
<p>PRIMERO. Que vista la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. _____, de fecha _____, para cubrir, mediante concurso, una plaza de _____, para personal _____ del Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, dentro del proceso extraordinario de estabilización o consolidación de empleo temporal derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.</p> <p>SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p>TERCERO. Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.</p> <p>CUARTO. DECLARO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que no he sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a de cualquier Administración Pública, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones Públicas. 2. Que no estoy incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes. <p>Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser citados los datos que se consignan.</p>

DOCUMENTACIÓN APORTADA
<ul style="list-style-type: none"> ○ ○ ○ ○ ○ ○

FECHA Y FIRMA
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.
En _____, a _____ de _____ de 2.023. El/La Solicitante

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

24					
25					
26					
TOTAL PUNTUACIÓN FORMACIÓN					

	Experiencia Profesional	Formación	Puntuación Total Aspirante	Puntuación Total Tribunal
Puntuación Total				

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "puntuación total aspirante" de este impreso.

En _____, a _____ de _____ de 2.023.
El/La Solicitante

Fdo.: _____

AVISO LEGAL : De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA.

OTRAS ENTIDADES**Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)**

Núm. 4.969/2022

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DEL IMDEEC, RESPECTO AL PUESTO DE JEFATURA DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de diciembre de 2022 adoptó, entre otros, acuerdo del que se transcribe en su parte dispositiva:

PRIMERO. Modificar Parcialmente de la Relación de Puestos de Trabajo del IMDEEC aprobándose la ficha de la Jefatura de Proyectos y Cooperación Institucional conforme a la que obra en el expediente.

SEGUNDO. Facultar a la Sra. Presidenta del IMDEEC para la realización de los trámites necesarios para la plena efectividad de este acuerdo.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

TIPO: S.

CÓDIGO DEL PUESTO: 03-A1A201.

NÚMERO DE PUESTOS: 1.

FORMA DE PROVISIÓN: CONCURSO.

DEPARTAMENTO DE ADSCRIPCIÓN DEL PUESTO: PROYECTOS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA: ADJUNTÍA DE DIRECCIÓN.

COMETIDOS DEL PUESTO:

-Dirección del departamento, gestión, con criterios de eficacia y eficiencia, de los recursos del mismo, asignación de objetivos, evaluación de su cumplimiento y control de la actividad, así como asesoramiento/apoyo a la Gerencia.

-Responsable de la gestión de las tareas del Departamento que son resumidamente:

*Elaboración, tramitación y gestión de proyectos municipales ante las autoridades competentes que lleven aparejada financiación de la Unión Europea así como de cualquier otra entidad.

*Colaboración y Coordinación con Áreas, Organismos y Empresas Municipales para la presentación y gestión de proyectos subvencionados de interés municipal.

*Coordinación de estudios de investigación, así como de las jornadas, foros o comisiones en relación con fondos europeos.

*Realizar aquellas tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias para la mejor gestión del departamento y del Organismo.

RÉGIMEN: F.

GRUPO: A1/A2 Funcionario/a.

ESCALA/SUBESCALA: AG/TAG-TGES.

CATEGORÍA: TÉCNICO SUPERIOR-TÉCNICO MEDIO.

NIVEL COMPLEMENTO DESTINO (F): 22.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO (F): 20.402,17 €.

REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO: TITULACIÓN UNIVERSITARIA SUPERIOR O MEDIA.

PERSONAL A CARGO: SI.

ESPECIAL RESPONSABILIDAD: SI.

OBSERVACIONES: La cobertura del puesto podrá ser por funcionarios de cualquier Administración Pública.

En Córdoba, 13 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMDEEC, Blanca Torrent Cruz.